



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

LOS EFECTOS DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL GUERRERENSE EN LA INTEGRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ. PROCESO ELECTORAL 2005

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:
ROSA JIMENEZ RODEA

ASESOR: MTR. AGUSTIN E. CARRILLO SUAREZ





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE  
AMPARO

Cd. Universitaria, D. F., marzo 25 de 2008.

DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **JIMÉNEZ RODEA ROSA**, con número de cuenta 097145345 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LOS EFECTOS DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL GUERRERENSE EN LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ. PROCESO ELECTORAL 2005**", realizada con la asesoría del profesor **Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

*"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".*

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO.

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

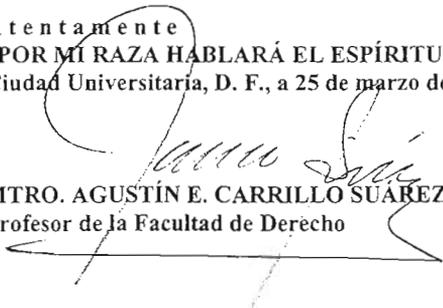
Lic. Edmundo Elías Musi  
Director del Seminario de Derecho  
Constitucional y de Amparo  
Presente

Estimado maestro Musi:

Me permito hacer de su conocimiento que la alumna Rosa Jiménez Rodea con número de cuenta 09714534-5, terminó bajo mi dirección su trabajo recepcional, intitulado "LOS EFECTOS DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL GUERRERENSE EN LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ. PROCESO ELECTORAL 2005", manifiesto a usted que he aprobado dicho trabajo toda vez que a mi juicio satisface los requisitos establecidos en el Reglamento General de Exámenes y la legislación universitaria, por lo anterior solicito a usted su valiosa intervención para los efectos académicos correspondientes.

Sin otro particular, le agradezco de antemano su gentileza y le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, D. F., a 25 de marzo de 2008.

  
MTRO. AGUSTÍN E. CARRILLO SUÁREZ  
Profesor de la Facultad de Derecho

## AGRADECIMIENTOS:

A DIOS, ese poder superior que me mantiene viva, por darme todo lo que tengo, por consentirme tanto en esta vida y por darme libre albedrío. Por manifestarse siempre cuando alguna circunstancia me parece difícil.

A MÉXICO, mi país, por darme patria.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, un regalo de nuestro país para su pueblo, por darme la oportunidad de convivir con personas diferentes, enriqueciendo y formando con ello un criterio propio, por enseñarme a defender ante cualquier persona o circunstancia, aquello en lo que creo y tengo fe; gracias por darme la oportunidad de aprender que mi opinión cuenta, que la diversidad es una virtud en nuestro país. Gracias, por ser garante de la libertad de expresión, de los que piensan diferente, de los que con fundamentos desafían a las mayorías.

A la FACULTAD DE DERECHO, porque en sus aulas comprendí el objetivo del derecho y la ley y; por que en sus pasillos aprendí el sentido de la humanidad, de la lealtad, de la amistad, del amor...

AL Lic. Edmundo Elías Musi, quien fue mi maestro y me transmitió el conocimiento y valor del Amparo, así mismo le agradezco sus atenciones, sus invaluable observaciones y el tiempo dedicado a este trabajo.

AL Mtro. Eduardo Agustín Carrillo Suárez, por aceptar dirigir y asesorarme en este proyecto; por su valioso tiempo, dedicación y sabias observaciones, para con esta investigación.

Al Lic. Fausto José Ledesma Rocher, por su apoyo y ayuda incondicional en mi formación profesional. Pero sobre todo por ser una persona tan humana con un corazón de oro, a quien tuve la fortuna de conocer y quien desde ese momento me regaló el privilegio de su amistad sincera. Gracias por que en todo este tiempo su presencia ha sido constante y leal, porque ha sido tolerante ante todos mis cambios de ánimo, por tener un pañuelo, un té,

una frase cuando las cosas no van bien. Por que no hubo un solo día desde que concluí mis estudios, en que no me regañará por no terminar esta investigación.

A la señora Lidia Leal, quien en todo momento me mostró su apoyo incondicional, por compartir los nervios, por estar al pendiente de mi, por darme ánimos, por aligerarme la carga, y sobre todo por su amistad y sufrir conmigo los últimos y más tensos momentos en la realización del presente trabajo.

Marianita, Enriqueta del Carmen Chávez, con todo mi corazón, quienes me ayudaron en todo momento con absolutamente todo lo que estuvo a su alcance. Muchisisisimas gracias.

A todos los maestros que compartieron sus conocimientos conmigo.

## DEDICO ESTE TRABAJO CON TODO MI CORAZON:

A MIS PADRES, Hortensia Rodea Martínez y Víctor M. Jiménez Vega, por su amor y apoyo incondicional; por preocuparse por mí; por los esfuerzos y sacrificios que ambos han tenido que hacer para que yo culmine mis proyectos de vida.

A mis hermanas, Fabiola y Wendy Noemí por su cariño, hermandad, apoyo y comprensión.

A mi abuelita, Catalina por estar siempre al pendiente de mí, por su cariño y comprensión.

A José Luis Mancilla Rosales, por hacer de mi vida una historia de amor, en donde nada es obstáculo cuando se tiene un objetivo y en donde un logro individual es la satisfacción de dos. Por su apoyo ilimitado y absoluto en todo momento y bajo cualquier circunstancia; por levantarme cuando resbalo, por tener siempre las palabras exactas, en el momento exacto. Por hacer de este proyecto su proyecto. Por darme ilusiones, sueños, sonrisas,... amor.

A mi sobrina Celia Itzel, una promesa en potencia, por su cariño y amistad. Y a esos sobrinos que vienen en camino, quienes serán el futuro de este país.

A Farookh Bulsara, por seducirme con su voz y hacer de cada uno de mis desvelos momentos mágicos. Por demostrarme que cuando se quiere se puede; por estar conmigo en cada momento y tener siempre una frase y una nota para mí en cualquier circunstancia; por enseñarme a tener una sonrisa, aún cuando dolorosamente la vida se te escapa lentamente de entre los dedos.

A Denys Chagoa Morua, mi maestra en el arte del litigio; mi amiga incondicional, por su presencia constante, por compartir conmigo lágrimas, sonrisas, buenos y malos momentos, por darme la oportunidad de conocer la amistad, por su complicidad, lealtad y cariño.

A mis amigos:

Angélica Rosas, Gabriel Arellano, Iván Báez, Queta, Carolina Honorato, Alicia Zamora, Claudia Mirafuentes, Sacnite Castañeda, Kika Onofre, Ika Chagoa, Carmen Yañez, Erick,

Ricardo Tagle, Fabiola Merino, Chabeluca, Ivonne, Mari, Angélica, Mara, Paul Santiago,  
Noemí, Nora, Borrego, Joel, por su amistad, por sus consejos, comprensión y lealtad.

**LOS EFECTOS DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL GUERRERENSE EN  
LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
ACAPULCO DE JUÁREZ. PROCESO ELECTORAL 2005**

**INDICE**

INTRODUCCIÓN	I
I. MARCO CONCEPTUAL	1
1.1 Sistema electoral	1
1.1.2 Mayoría	4
1.1.3 Ballotage (Segunda Vuelta)	5
1.1.4 Representación proporcional	8
1.1.5 Sistema Mixto	13
1.2 Democracia	16
1.3 Partidos Políticos	20
1.4 Federación	26
1.5 Entidad Federativa	27
1.6 Municipio y Municipalidad	27
1.7 Autonomía Municipal	31
1.8 Ayuntamiento y Cabildo	32
1.9 Edil	34
II. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO	37
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	37
2.1.1 Organización Política de los Estados	37
2.1.2 Los poderes de los estados	40
2.2 Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero	44
2.2.1 Estructura Política del Estado de Guerrero	44
2.2.2 Órganos de Gobierno	45
2.2.3 Personalidad jurídica del Municipio Libre	54
2.2.4 Elección de Ayuntamientos	56
2.3 Código Electoral del Estado de Guerrero	59
2.3.1 La participación de los ciudadanos en las elecciones: derechos, obligaciones y requisitos	59
2.3.2 Asignación de diputaciones plurinominales	62
2.3.3 Organismos electorales	64
2.3.3.1 Consejo Estatal Electoral	65
2.3.3.2 Consejos Distritales Electorales	68
2.3.3.3 Consejos Municipales Electorales	71
2.3.3.4 Las Mesas Directivas de Casilla	72
2.3.4 Los Partidos Políticos	73
2.3.5 Los Frentes	75
2.3.6 las Coaliciones	76
2.3.7 Las Fusiones	78
2.4 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	78

2.4.1 El Municipio, su autonomía y legislación	78
2.4.2 El órgano de gobierno municipal y su funcionamiento	80
2.4.3 Suspensión de ayuntamientos	82
2.4.4 La no reelección inmediata	83
III. ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	85
3.1 Requisitos de elegibilidad de los Ediles	86
3.2 Presidente Municipal	87
3.2.1 Facultades y obligaciones	88
3.3 Síndicos	90
3.3.1 Primer Síndico	92
3.3.1.1 Facultades y obligaciones	92
3.3.2 Segundo Síndico	93
3.3.2.1 Facultades y obligaciones	93
3.4 Regidores	94
3.4.1 Facultades y obligaciones	95
3.5 Secretaría Municipal	96
3.6 Oficial Mayor o Jefe de la Administración	98
3.7 Tesorería Municipal	99
3.8 Órganos Auxiliares del Ayuntamiento	100
3.8.1 Comisarios	100
3.8.1.1 Facultades y Obligaciones	103
3.8.2 Delegados Municipales	105
3.8.2.1 Facultades y Obligaciones	107
3.8.3 Concejo Consultivo de Comisarios Municipales	107
3.8.4 Concejo consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales	108
3.8.5 Concejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales	108
3.8.6 Concejo Consultivo de Colaboración Municipal	109
3.8.6.1 Concejos Consultivos de la Ciudad	109
3.8.6.2 Concejos de Presidentes de Colonias	110
3.8.6.3 Concejos de Urbanismo	110
3.9 Cronista	111
IV PROCESO ELECTORAL DEL 2005 E INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ	112
4.1 Etapas del proceso electoral	114
4.1.1 Preparación de la elección	114
4.1.1.1 Empadronamiento y credencialización	114
4.1.1.2 Las Mesas Directivas de Casilla	115
4.1.1.3 Publicación de Casillas	116
4.1.1.4 Documentación y Material Electoral	118
4.1.1.5 Consejos Distritales	119
4.1.1.6 Registro de candidatos	121
4.1.1.7 Campaña electoral	122
4.2 Jornada Electoral	124

4.2.1 Resultados y calificación de las elecciones	126
4.2.2 actos post electorales	127
4.3 Resultados electorales y la integración del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez	127
4.3.1 Presidente Municipal	128
4.3.2 Regidores	130
4.3.3 Integración del H. Ayuntamiento	131
4.4 Propuestas para una reforma electoral en materia de integración de los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero	137
CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFÍA	143

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analiza el panorama del sistema electoral en el Estado de Guerrero y cómo se refleja éste en la integración del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez. Para dicho análisis se tomó como base la elección realizada el día 2 de octubre de 2005, ya que tuve la oportunidad de poder observar de cerca el desarrollo de dicho proceso electoral.

En el primer capítulo se desarrollan algunos conceptos inherentes a la materia electoral con el objetivo de hacer más fácil la comprensión de la investigación. Así, en este apartado se definen términos como municipio, ayuntamiento, edil, cabildo, partidos políticos, sistema electoral, entre otros.

En el segundo capítulo se desarrolla lo concerniente al marco constitucional que establece los lineamientos con los cuales se regirá el municipio. Comenzamos con la Ley suprema, que indica el tipo de organización política de los estados y de esa manera da existencia y personalidad jurídica al municipio. La Constitución local del estado da las bases con las cuales el municipio gobernará a través del ayuntamiento; señala como debe estar integrado este órgano de gobierno y cómo deberá ser electo cada uno de sus integrantes.

El código electoral, indica como se llevan a cabo las elecciones, establece las fechas en las que debe dar inicio el proceso electoral y la duración de cada una de sus etapas. Regula todo lo referente a los consejos estatales, consejos distritales y consejos municipales, determina cuales son sus funciones y como deben estar integrados cada uno. De igual manera regula la materia de los partidos políticos, establece los requisitos que deben satisfacer éstos, cuando deseen formar una alianza, coalición o frente. Finalmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, da facultad al Congreso local para suspender ayuntamientos.

El tercer capítulo analiza los requisitos que deben satisfacer los ciudadanos que desean postularse como candidatos a presidente municipal, síndico, regidor, comisario, delegado. Sus principales funciones y atribuciones.

El cuarto y último capítulo, describe paso a paso, como se llevó a cabo la elección de integrantes del ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; como se desarrollan, las tres etapas del proceso electoral: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y calificación de las elecciones.

## I. MARCO CONCEPTUAL

Para desarrollar adecuadamente la siguiente investigación resulta necesario introducirnos en el análisis de algunos conceptos inherentes a la materia electoral e indispensable para una mejor comprensión. Resultaría casi imposible tratar temas como representación proporcional, asignación de regidurías o la integración de un ayuntamiento, sin el antecedente de saber lo que es un sistema electoral o que es el ayuntamiento.

### 1.1 Sistema electoral.

Sistema proviene del latín *systema*, y este del griego *συστημα*, el diccionario de la Real Academia de la Lengua, lo define como “un conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente entrelazados entre sí”.<sup>1</sup>

Sistema se define como un conjunto interconectado de elementos-relaciones estructurales- características, que se influyen recíprocamente, éste termino sólo debe aplicarse a elementos que significativamente se relacionan entre si, con un alto nivel de interdependencia.<sup>2</sup>

Entonces se puede deducir que el sistema es un conjunto ordenado de ideas, ya sean científicas, filosóficas o políticas, lo que implica una combinación de elementos reunidos de tal forma que integran un todo, pero al mismo tiempo esos elementos o ideas forman un método de procedimientos destinados a producir un resultado.

Para que pueda presumirse que existe un sistema es indispensable que los elementos tengan una relación muy estrecha dando como resultado una interdependencia entre ellos, de tal forma que si alguno de ellos es alterado traerá consecuencias al sistema en general.

---

<sup>1</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia de la Lengua, tomo II, 22 edición, Editorial Espasa Calpe, España, p. 2073.

<sup>2</sup> Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino, *Diccionario Electoral 2000*, Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C., México, 2000, pp. 631 y 632.

Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo definen al sistema electoral como el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones en un país, cuyo propósito es definir las reglas a través de las cuales los ciudadanos pueden expresar su voto a favor de determinados partidos o candidatos, los métodos válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular; establecer los requisitos para votar y ser elegido, la demarcación de circunscripciones electorales, la nominación y el registro de candidatos, las formas de votación, los escrutinios, así como establecer los medios para la solución de conflictos electorales.<sup>3</sup>

En esta definición los autores consideran que el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso electoral es materia del sistema electoral, cuando en realidad es tarea del derecho electoral como también lo es fijar y definir las condiciones y requisitos que debe cubrir una persona para poder participar en un proceso de electoral y la configuración de este derecho de participación. Así podemos observar que confunden los conceptos sistema y derecho.

Es común que suceda lo anterior, y que cuando se habla del sistema electoral sea confundido con otros conceptos. A muchas personas les da lo mismo hablar de derecho electoral, régimen electoral, ley electoral, sistema electoral, incluso del sistema político sin hacer hincapié a alguna diferencia entre estos conceptos, y tomándolos indistintamente como sinónimos. Es cierto que cada uno de estos conceptos tiene que ver con las elecciones; sin embargo, es importante recalcar que cada uno tiene su propio campo de investigación y aplicación en el proceso electivo de representantes a los cargos públicos.

De una manera sencilla podría decirse que el sistema electoral regula el proceso a través del cual los ciudadanos manifiestan su preferencia por algún candidato por medio de su voto, estableciendo la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de las formulas con base en las cuales los votos se convertirán en escaños.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* p. 640.

<sup>4</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y sistemas de partidos políticos*, 2ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª Edición, México, 1998, P. 35

Por su parte, Dieter Nohlen nos introduce en el tema de los sistemas electorales argumentando que “constituyen una parte del más extenso concepto del derecho electoral, el que sin embargo, en sentido estricto puede ser entendido sólo como el requisito legal del derecho de elegir y ser elegido”.<sup>5</sup>

Por lo tanto, a través de un sistema electoral se determina la cuestión relacionada con la representación política, el principio que la definirá, es decir si será el principio mayoritario o proporcional y, de entre las técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento que se prefiere aplicar.

Los reglamentos técnicos que incluye un sistema electoral abarcan: la posible subdivisión del territorio nacional, a la que llama zona electoral; la forma en la que los ciudadanos pueden participar como candidatos a un cargo de elección popular, el procedimiento de votación en sentido estricto es decir si es que el elector puede entregar uno o varios votos y cómo debe de hacerlo; el procedimiento de asignación de los votos computados, es decir, la forma en cómo esos votos se convertirán en escaños a través de la regla decisoria, el método de cómputo, la barrera de representación o umbral mínimo inicial.<sup>6</sup>

Con los anteriores elementos, podemos definir al sistema electoral como el conjunto de reglamentos técnicos que regulan el proceso en el cual el elector participará en una elección ejerciendo su voto por el partido o candidato de su preferencia, estableciendo previamente para la regulación: la distribución de las circunscripciones, la forma de la candidatura, los procesos de votación, y el tipo de representación es decir los métodos de conversión de votos en escaños.

A continuación analizaremos los sistemas de mayoría, ballottage, representación proporcional y mixto.

---

<sup>5</sup> Id.

<sup>6</sup> Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, Págs. 11 y 12.

### **1.1.2 Mayoría**

Este sistema se estructura a partir de la consideración de que debe ser electo el candidato que obtiene en una determinada demarcación electoral que por lo general es llamada distrito, el mayor número de votos. Este sistema puede revestir dos variantes fundamentales, sistema mayoritario uninominal y sistema mayoritario de lista, y estas a su vez pueden ser de elección indirecta o directa.

Es importante decir que en este sistema el triunfador se queda con todo y la elección del votante es canalizada y finalmente limitada a una alternativa.

Este tipo de sistema no procuran un parlamento que refleje la distribución de las votaciones; busca un vencedor indiscutible. Su propósito no sólo es elegir un cuerpo legislativo sino elegir a la vez aunque sea indirectamente un gobierno.

En el sistema de mayoría uninominal el territorio se divide en tantas demarcaciones territoriales como puestos de elección comprende la contienda electoral y los electores votan por los candidatos que para cada uno de los distritos proponen los partidos políticos.

En el sistema mayoritario de lista, el territorio se divide en demarcaciones territoriales más amplias que las del distrito y a las que frecuentemente se denomina circunscripciones y en cada una de las cuales el elector vota por listas de personas propuestas por cada una de las agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral. En este sistema la plataforma política del partido juega un papel mucho más importante que la personalidad de los candidatos que integran las listas, ya que los ciudadanos emitirán el sufragio y lo darán al partido que consideren tiene mejores objetivos, metas y métodos para llevar a cabo sus actividades.

La elección directa implica un procedimiento en el que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir, ningún intermediario. Esta característica esta garantizada en nuestra

Constitución Federal, recordemos que es un derecho ejercer de manera directa el voto.

La elección indirecta implica un procedimiento a través del cual los electores transfieren su derecho electoral a otros electores, para que éstos lo ejerzan en nombre de sus otorgantes.<sup>7</sup> Un ejemplo de este tipo de elección es la que se lleva a cabo en Estados Unidos para elegir a su presidente.

El objetivo de este tipo de representación es la de crear o reforzar una mayoría; con lo que se fomenta la desproporcionalidad de votos y escaños, se persigue o se logra la formación de una mayoría de partido o una coalición de partidos.<sup>8</sup> En este caso sobra decir que las minorías nunca tendrían una representación de ningún tipo en el gobierno.

En conclusión este principio favorece a los partidos grandes, lo cual crea un ambiente electoral carente de proporcionalidad al convertir los votos en escaños, dejando a los partidos con minoría en una gran desventaja.

### **1.1.3 Ballotage (Segunda Vuelta)**

Este deriva del sistema de representación por mayoría y atiende a la manera como se desarrolla el sistema mayoritario de elecciones a dos turnos. En las elecciones a un turno se confiere el cargo al candidato que obtiene el mayor número de votos, con independencia de si obtuvo la mayoría absoluta de los sufragios. En las elecciones a dos turnos, los candidatos para ser electos en el primer turno deben obtener mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos; en el caso contrario se deberá celebrar un segundo turno en el que, por lo general, solo pueden participar los dos o tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en el primer turno, disponiéndose que en el segundo turno se le conferirá el cargo al candidato que obtenga el mayor

---

<sup>7</sup> Patiño Camarena, Javier, *Derecho electoral mexicano*, 4ª Edición, Editorial Constitucionalista-Instituto Federal Electoral, 5ª Edición, México, 1999, Págs. 205-206.

<sup>8</sup> Nohlen, Dieter, Op. Cit. (*Sistemas electorales en América*) P. 15.

número de sufragios, pudiendo ser electo por simple mayoría o mayoría relativa.<sup>9</sup>

El maestro Dieter Nohlen lo entiende como un método para producir mayorías absolutas; ya que para ganar el cargo es necesario obtenerla; si ningún candidato la gana en la primera elección, entonces se restringe a dos el número de candidatos, aquellos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta.<sup>10</sup>

Con base en lo anterior, podemos concluir que en realidad la primera vuelta o la primera votación no son una elección, sino una selección, siempre y cuando ningún de los candidatos cuente con la mayoría absoluta. Así, entonces primero se selecciona a los candidatos con mayor preferencia para los votantes, después en la segunda vuelta o elección, gana el que obtenga el mayor número de sufragios aunque esta mayoría no sea absoluta.

A favor:

- Asegura una mayor legitimidad de candidato ganador.
- Mayor gobernabilidad derivada de la mayor legitimidad.
- La construcción de mayorías gobernantes.
- En la búsqueda de alianzas se fortalece el sistema de partidos.
- Permite el voto estratégico.
- Permite la reacción del electorado entre la primera y la segunda vuelta.

En contra:

- Provoca una legitimidad artificial del candidato ganador por la reducida representación de su partido en el Congreso
- La gobernabilidad resultante es débil, ya que generalmente se sustenta en coaliciones frágiles.
- Tiende a fragmentar el sistema de partidos.
- Impone una fuerte presión sobre las autoridades electorales.
- Incrementa los costos del proceso electoral.

---

<sup>9</sup> Patiño Camarena, Jorge, Op. Cit. Págs. 206.

<sup>10</sup> Nohlen, Dieter, Op. Cit. (*Sistemas políticos en América*), P. 11

- Por el tiempo que tardan en llevarse a cabo las dos vueltas electorales, puede crear inestabilidad política e incertidumbre social.
- Algunos ciudadanos, votarán por su segunda o tercera preferencia, o en el peor de los casos ya no asisten a la casilla a emitir su voto, ya que entre los candidatos puede no encontrarse aquel que tenía su preferencia.

En nuestro país, se han presentado algunas propuestas para implementar el sistema de Segunda Vuelta Electoral en la elección de Presidente de la República. He aquí algunas de ellas:

1.- En enero de 1988, el entonces Diputado del Partido Verde Ecologista de México, Jorge Emilio González Martínez, presentó una iniciativa para establecer el sistema de Segunda Vuelta Electoral aplicable a la elección de Presidente de la República.

2.- En marzo de 1998, el Diputado Rafael A. Castilla del Partido Acción Nacional, presentó una reforma para modificar el artículo 81 constitucional, estableciendo que “la elección presidencial requerirá de mayoría absoluta de votantes, y de ser necesario se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos”.

3.- En abril de 2001, el Diputado Fernando Ortiz del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa en términos semejantes a la anterior.

4.- En agosto de 2002, el Diputado Luis Miguel Barbosa del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa en que proponía que la Segunda Vuelta Electoral se aplicara no sólo a la elección del Presidente de la República, sino también en la elección de Diputados y Senadores.<sup>11</sup>

Javier Orozco en su libro *El derecho electoral mexicano*, nos dice que en una visita que realizó el politólogo Maurice Duverger, a nuestro país, manifestó que la situación política que se vivía en ese momento en nuestro país se perfilaba

---

<sup>11</sup> [http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/content/estatico/content/boletines/boletin\\_29.pdf](http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/content/estatico/content/boletines/boletin_29.pdf), consultado el 5 de septiembre de 2007

hacia un tripartidismo y que sería benéfico instaurar el sistema electoral a dos vueltas en la elección presidencial.<sup>12</sup>

En la reunión que sostuvo Vicente Fox con la presidenta de Chile, Michelle Bachelet, en septiembre de 2006 salió a la luz el tema de la segunda vuelta, por lo que la mandataria sugirió al ex presidente de México, impulsar la segunda vuelta en comicios para evitar conflictos poselectorales, como los que se generaron en la elección de julio de ese mismo año. Los dos mandatarios durante treinta minutos, abordaron el tema a petición de la chilena. La mandataria chilena, sugiere la segunda vuelta, porque *“resulta muy práctica para darle a un presidente fortaleza y mayor legitimidad”*.<sup>13</sup>

En los mismos términos opino el presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, quien en una visita al Senado de la República, en se pronunció a favor de que en México se implemente la segunda vuelta electoral, para que el Ejecutivo federal tenga un mayor apoyo social, ya que resulta *“ muy complicado gobernar con el 35 por ciento de los votos”*.<sup>14</sup>

Explicó que en Brasil la segunda vuelta electoral se aplica en las elecciones para presidente de la República y gobernadores, y en comicios para alcaldes en ayuntamientos con más de 200 mil habitantes.

#### **1.1.4 Representación proporcional**

Es importante recalcar que este sistema de representación solamente puede ser utilizado para integrar cuerpos colegiados es decir las cámaras legislativas o parlamentos. Para la aplicación de este principio, generalmente se establecen fórmulas electorales.

En este sistema se atribuye a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral;

---

<sup>12</sup> Gómez Orozco, Javier *El derecho electoral Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1993, Pág. 184

<sup>13</sup> [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=262390](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=262390), consultada el 29 de agosto de 2007.

<sup>14</sup> <http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=72521>, consultado el 29 de agosto de 2007.

aquí las curules o escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas.

Los candidatos no se presentan aislados sino mediante una lista que presenta cada partido, y resultan elegidos según el porcentaje de votos obtenidos y su orden en la lista, de tal forma que los partidos pueden obtener escaños a pesar de que no hayan logrado una mayoría absoluta o relativa, mientras mas escaños se asignen a una división electoral, más proporcional será la representación obtenida.

Sistemas electorales de tipo proporcional tienden a producir una mayor concordancia o una concordancia relativa entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos, pero no es cierto que la concordancia, en realidad, sea estricta.<sup>15</sup>

Aunque es la finalidad de este sistema electoral, sería imposible reflejar una proporcionalidad exacta y equilibrada al transformar los votos en escaños, siempre existirá un margen de “error” por así decirlo.

Descansa en el principio de que todo cuerpo legislativo debe dar cabida a todas las ideas, intereses y necesidades de la comunidad. Trata de que la elección permita que se exprese la voluntad de los diversos grupos sociales.<sup>16</sup>

Es decir, es aquel en el que la representación política refleja lo más exactamente posible la distribución de los sufragios entre partidos, por lo tanto es seguro que las minorías tendrán también representación en el gobierno y el ciudadano se dará cuenta de que su voto es útil y que su opinión es importante.

Existen varias fórmulas matemáticas para aproximarse a la proporcionalidad en la operación de convertir votos en escaños. La más conocida es la del cociente electoral, en donde el dividendo es el total de votos válidos de un partido y el

---

<sup>15</sup> Nohlen, Dieter, Op. Cit. (*Sistemas políticos en América*), P. 13.

<sup>16</sup> Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino, Op. Cit. P. 642.

divisor el número de escaños por repartirse; conforme al cociente electoral, o sea la cifra repartidora, se adjudica a cada lista de partido un escaño por cada vez que el cociente esté contenido en el número de sus votos.

Otro procedimiento de cálculo para convertir votos en escaños es el método de D'Hondt el cual lleva el nombre de su inventor, que fue un profesor belga de Derecho Civil. Este método parte de los procedimientos llamados "de divisor". Mediante la división de los votos recibidos cada uno de los partidos políticos por una serie de divisores se obtienen cocientes (cifras). Los escaños se reparten con base en los cocientes más altos. La serie de divisores del método de este método es la de los números naturales.

En cuanto a los efectos de este método, comparado con otros procedimientos, el divisor favorece ligeramente a los partidos mayores. Sin embargo, alcanza en principio una relación votos- escaños bastante proporcionales. El factor decisivo que explica una posible desproporcionalidad en la relación votos- escaños, no es necesariamente el método D'Hondt sino la división del territorio nacional en circunscripciones electorales. A mayor cantidad de circunscripciones, mayor es la incidencia del método, permaneciendo, sin embargo, el tamaño de las circunscripciones como la causante decisiva del grado de proporcionalidad o desproporcionalidad del sistema electoral.

En general el método es de operatividad fácil y de efectos previsibles. Una de sus ventajas es que un solo procedimiento basta para poder distribuir todos los escaños. Éste método es el más utilizado para convertir votos en escaños.

El politólogo italiano Giovanni Sartori nos dice en su libro *Ingeniería constitucional comparada*, que el factor más importante para establecer la proporcionalidad o desproporcionalidad de este sistema es el tamaño del distrito electoral, que se mide por el número de miembros que se elige cada distrito. Agrega que cuanto mayor sea el distrito, mayor será la

proporcionalidad, por el contrario cuanto menor sea el número de representantes, menor será la proporcionalidad.<sup>17</sup>

Por su parte, Patiño Camarena nos señala que la aplicación de este sistema se desarrolla por lo general en dos fases: primero se atribuye a la lista de cada partido tantas curules como votos haya obtenido, según un cociente electoral previamente establecido en la legislación, el que puede fijarse de diversas formas pero para fines didácticos, se reducen en las siguientes:

1. En cada circunscripción electoral las curules o los escaños se deben distribuir dividiendo el número total de votos emitidos entre el total de curules disponibles.
2. De manera previa se va a determinar cuál es el número de votos que requiere un partido político para que tenga derecho a ocupar uno o varios cargos de representación popular.
3. La combinación de las dos fórmulas anteriores.

En esta primera fase de repartición da como resultado lo que el Maestro Patiño Camarena llama “saldos” es decir votos obtenidos por los partidos políticos que no alcanzan la cifra que originalmente exige la ley para tener acceso a un cargo público de representación proporcional; por lo tanto para recuperar dichos votos se han creado diversos métodos pero fundamentalmente se hace alusión a dos:

1. Se suman los votos obtenidos y no utilizados por cada partido en todas las circunscripciones y en función de las sumas resultantes distribuir las curules que aún existen entre los partidos que alcancen o se encuentren próximas al cociente electoral requerido, hecho lo cual se deberá proceder en forma descendente hasta que ya no existan curules a repartir.
2. Es prácticamente de la misma forma que en el caso anterior pero en el ámbito de cada una de las circunscripciones.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, 3ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2004, Pág. 21

Según Nohlen existen diversos tipos de sistemas de representación proporcional de acuerdo con dos variables: el efecto que ejerce el sistema proporcional sobre el votante en el acto mismo de votar, y el efecto que ejerce el sistema proporcional sobre la relación entre votos y escaños.

*“Primer tipo: representación proporcional pura.- La proporción de votos logrados por un partido y la proporción de escaños que por ellos le corresponden, aproximadamente coinciden, por lo menos teóricamente se aproxima. No existen barreras legales directas (umbrales mínimos) o indirectas (tamaño de las circunscripciones electorales) que alteren el efecto proporcional y, por lo tanto, no hay ninguna presión psicológica sobre los votantes de estructurar sus preferencias políticas de acuerdo con cálculos de voto útil. Los electores, en caso de existir tales barreras, optarían por partidos que estarían en condiciones de sobrepasarlas.*

*Segundo tipo: representación proporcional impura.- Por medio de barreras indirectas (por ejemplo mediante la división del territorio en una gran cantidad de distritos de tamaño pequeño o mediano) se impide un efecto proporcional inmediato que iguale el porcentaje de escaños con el de los votos. Cuanto más fuertes sean esas barreras, de acuerdo con variaciones en el tamaño de los distritos electorales, tanto mayor será el efecto concentrador que tendrán sobre el comportamiento de los votantes.*

*Tercer tipo: representación proporcional con barrera legal.- Este tipo limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado por medio de una barrera inicial, y por lo tanto afecta la decisión del votante restringiéndola a los partidos con posibilidades de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta”<sup>19</sup>.*

---

<sup>18</sup> Patiño Camarena, Jorge, Op. Cit. Págs. 206 y 207.

<sup>19</sup> Nohlen, Dieter, Op. Cit. (*Sistemas electorales en América*), P. 15 y 16.

Entre los argumentos a favor del sistema de representación están: dos de tipo axiológico que son la justicia y equidad, que están implícitos en el sistema; dos de tipo ético, que se refieren a la suspensión del nivel de lucha política a través del escrutinio de ideas y a la honestidad que conservan los elegidos frente a sus electores; y un argumento funcional que satisface el pluralismo democrático de la sociedad.<sup>20</sup>

Sin embargo también hay argumentos en contra como son la fragmentación de la opinión pública y la estratificación exagerada de la sociedad, la falta de vinculación entre electores y elegidos, ya que los primeros sólo tienen la posibilidad de votar por un número de candidatos escogidos previamente por los partidos políticos, quienes se los presentan a través de listas, así mismo la representación proporcional da lugar a la formación de élites partidistas que monopolizan el poder de decisión, esto en relación a que los partidos políticos seleccionan a los candidatos que serán parte de la lista de representación proporcional.

#### **1.1.5 Sistema Mixto**

Este tipo de sistemas tratan de aprovechar las ventajas del sistema mayoritario y del proporcional y así aminorar sus desventajas ya que es la combinación de ambos con diferencias técnicas.

Este sistema es el resultado de la combinación del sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional, el Maestro Patiño Camarena en su libro “Derecho Electoral Mexicano” indica que en esta materia se pueden apreciar tres grandes tendencias: sistemas mixto con dominante mayoritario, sistemas mixtos con dominante proporcional y sistemas mixtos equilibrados.<sup>21</sup>

En nuestro País en el año de 1977 se abandona el sistema de diputados de partidos y se adopta un sistema electoral mixto, en el que el sistema de mayoría se complementa con el sistema de representación proporcional “La

---

<sup>20</sup> Gómez Orozco, Op. Cit., Págs. 59-60

<sup>21</sup> Patiño Camarena, Jorge, Op. Cit. Págs. 208

primera de ellas se funda en que el candidato se convierte en diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votados en las elecciones respectivas.

A partir de la reforma electoral de este año, el territorio nacional se dividió en 300 distritos uninominales y se elige a un diputado por distrito. Cien diputados más, son electos en forma proporcional al número de votos emitidos a favor de los partidos contendientes.

La reforma electoral de 1986, mantuvo un sistema mixto con dominio del componente mayoritario. Se aumento el número de miembros de la cámara a 500, de los cuales 300 son electos por mayoría y 200 por el principio de representación proporcional en cinco circunscripciones.

Se aseguró la mayoría de la Cámara de Diputados al partido que obtuviera el mayor número de votos, así que, el partido que obtuviera entre 50 y 70% de la votación nacional y menos de ese porcentaje del total de diputados por la vía de mayoría relativa, obtendría el número de diputados necesarios por la vía plurinominal para lograr empatar el porcentaje de sus diputados con relación al total de la Cámara; sin embargo, ningún partido podía tener más del 70% de los diputados aunque su votación fuese mayor a dicho número y tampoco podría tener menos del 50% mas uno de los diputados aunque su porcentaje fuese menor.

Con la reforma electoral de 1989 y 1990, desde el marco constitucional quedaron sentadas las bases para la asignación de los 200 diputados proporcionales. La barrera legal para la distribución de los escaños es de 1.5%. y se establece que ningún partido puede tener más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios. Al partido político que obtuviese 35% o más de la votación nacional se le asignaría el número de diputados suficiente para alcanzar la mayoría absoluta en la Cámara.

En la reforma electoral de 1996 aumentó el porcentaje del 1.5% del total de la votación emitida a 2.0% para tener derecho a la acreditación de diputados

plurinominales. Ningún partido político podría contar con más de 300 diputados por ambos principios.

En la representación proporcional tienen acceso a la Cámara o parlamento no sólo los candidatos que hayan logrado la votación mayoritaria, sino también los que hayan alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías.

En cualquiera de estas modalidades el elector vota por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de la representación proporcional (lo que se puede hacer con una sola boleta o dos), pero una vez electos unos y otros tienen el mismo carácter.<sup>22</sup>

Finalmente, en cuanto al grado de importancia de los sistemas electorales existen muchas polémicas, hay quienes afirman que su importancia es mínima, y lo ponen al nivel de una institución política. Por el contrario algunos otros están convencidos de que toda la gobernabilidad de un país, la viabilidad de un sistema democrático, depende del sistema electoral, estas opiniones son extremas y no representan experiencias generales; y pasan por alto que los factores del desarrollo político son múltiples y de origen muy variado.<sup>23</sup>

Hay quienes tienen una posición intermedia e indican que el sistema electoral es una variable potencialmente influyente, pero no es lo determinante de todo lo bueno o de todo lo malo en el desarrollo político de un país, es una de tantas variables (institucional, político-cultural, histórica, económica, social) que influyen en la política, más específicamente en la representación política y en la conformación de los sistemas partidarios.

El efecto directo de los sistemas electorales radica en que dan forma a las preferencias política en el proceso electoral y producen el resultado electoral en forma de adjudicar puestos legislativos o ejecutivos.

---

<sup>22</sup> Patiño Camarena, Jorge, Op. Cit. Págs. 208.

<sup>23</sup> Pág. 36

Los sistemas electorales influyen en la votación misma en la medida que colocan a los electores en situaciones de decisión específica que está marcada por las diferentes posibilidades de éxito de los candidatos y de los partidos políticos. Lo interesante de esto es que los sistemas electorales generan diferentes resultados electorales por ejemplo, un candidato a la presidencia puede ser elegido con apenas un tercio de los votos válidos; sin embargo, esta cantidad de votos que no sería suficiente en otro sistema electoral para ganar una elección.

Si se analiza la constitución de mayorías parlamentarias nos daremos cuenta de que con mucha frecuencia las mayorías parlamentarias de partido se deben al efecto desproporcional de los sistemas electorales al convertir votos en escaños.<sup>24</sup>

También suele observarse que no es el partido que obtuvo más votos el que forma el gobierno; existen sistemas electorales capaces de permitir que el segundo y tercer partidos superen al primero en fuerza parlamentaria y que formen el gobierno en contra de éste. La consecuencia de un sistema político es la orientación de las actitudes y los resultados electorales.<sup>25</sup>

Como podemos observar los sistemas electorales no se pueden establecer de un día a otro, estos son producto y consecuencia de la evolución histórica de cada país, según su estructura social, sus instituciones, incluso las costumbres de sus electores; por lo tanto los sistemas electorales están en constante evolución, adaptándose a las necesidades de cada sociedad. Y sus efectos políticos dependen en gran medida de las estructuras sociales, de condiciones institucionales y comportamientos políticos.

## 1.2 Democracia

Etimológicamente la palabra democracia proviene de las raíces griegas *δημος* (pueblo) y *κρατος* (poder), es decir poder del pueblo, lo cual da como

---

<sup>24</sup> Nohlen, Dieter, Op. Cit. (*Sistemas electorales y partidos políticos*) Pp. 36

<sup>25</sup> *Ibíd.* P.37

resultado uno de los conceptos más importantes de los últimos siglos. Sin embargo ésta no puede ser tomada como una definición ya que solamente nos indica de dónde proviene este vocablo y cómo es que se forma, pero no nos dice más allá, no indica qué es, qué busca, para qué se utiliza, así que será necesario ir a otras fuentes que nos proporcionen más datos sobre este tan importante concepto.<sup>26</sup>

La palabra *demokratia* aparece por primera vez con el griego Herodoto, el *demos* en cuestión estaba constituido por ciudadanos de la *polis*, quienes tenían el derecho de participar directamente en las decisiones importantes de su comunidad. Para él la característica fundadora de la democracia era la isonomía, es decir, iguales leyes y reglas para todos.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la palabra democracia de la siguiente manera: “doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”<sup>27</sup>.

Recordemos que el filósofo Aristóteles clasificó las formas de gobierno a partir del número de aquellos que ejercían el poder; así que encontramos la monarquía, la aristocracia y la democracia, teniendo como antítesis la tiranía, oligarquía y demagogia respectivamente.

Por su parte el francés Jean Jaques Rousseau en sus obras el *Contrato Social* y su *Discurso sobre los orígenes de la desigualdad entre los hombres*, sostiene que el más sagrado de los derechos del hombre es la democracia y que el titular de la soberanía es el pueblo.

Abraham Lincoln en un discurso pronunciado en Gettysburg en 1863 explicó al gobierno democrático como el: “*government of the people, by the people, for the people*” (gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo).

---

<sup>26</sup> Cfr. Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Editorial Taurus, México, 203, Pág. 21

<sup>27</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua Española, Tomo II, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, España, Pág. 744

La democracia es uno de los pocos valores que unen a toda la cultura occidental. Es el referente político más importante de nuestro tiempo y no es dable pensar por el momento en otro tipo de organización política y social. La democracia es un término que usamos cotidianamente, sin embargo no siempre se tiene claridad de lo que la democracia significa.<sup>28</sup>

Existen diferentes autores que relacionan la democracia con la justicia social por lo que hablar de democracia en una sociedad injusta es imposible, ellos sostienen que no puede haber democracia en un país en donde unos cuantos tengan enormes recursos económicos mientras la mayoría carece hasta de lo indispensable.

Esta ideología está fuera de lugar tomando en cuenta que nunca se han establecido los parámetros mínimos de igualdad para que un sistema pueda pertenecer al grupo de la democracia, además porque atendiendo a esta teoría una crisis económica como la que sucedió en Europa en 1918 o en 1929 en Estados Unidos convertiría automáticamente a estos países en no democráticos o antidemocráticos por el saldo de millones de pobres y desempleados, aun cuando sus formas de interrelación político hubieran sido las mismas.

Hay quien mantiene la idea de que para que un país sea democrático tiene que serlo también en todas las esferas de la vida social, que no basta que un país sea políticamente democrático si no que es necesario que las relaciones en la familia, en el trabajo, en la escuela, (solo por mencionar algunos), sean también democráticas.<sup>29</sup>

Sin embargo eso es totalmente imposible ya que en estas instituciones existe relaciones que por su propia naturaleza son desiguales, como el padre frente al hijo, el jefe frente al empleado, el maestro frente al alumno, aunque bien todos participen en la toma de decisiones.

---

<sup>28</sup> Cfr con Pérez Fernández del Castillo, German, *Democracia y control de la Constitucionalidad: Los derechos políticos electorales del ciudadano y el acceso a la justicia*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, Págs. 78

<sup>29</sup> Id

Duverger señala que la definición más sencilla y más realista de la democracia es la siguiente: “régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados, por medio de elecciones sinceras y libres”.<sup>30</sup>

Hablamos de dos tipos de democracia: la democracia directa en donde se da un régimen democrático fundado sobre la participación de los ciudadanos en el gobierno de su ciudad, ésta es la democracia de la polis. En la democracia indirecta o representativa, por su parte, se da un régimen democrático pero confiado en los mecanismos representativos de transmisión del poder.

Los elementos esenciales de la democracia representativa o indirecta, son: elección de los gobernantes por los gobernados; separación de poderes; garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales; el pluripartidismo y la aparición de los derechos sociales y económicos.

En la teoría de la democracia confluyen tres grandes tradiciones de pensamiento político:

- La teoría clásica, transmitida como teoría aristotélica de las tres formas de gobierno, según la cual la democracia, como gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos o bien de todos aquellos que gozan de los derechos de ciudadanía, es distinguida de la monarquía, como gobierno de uno solo, y de la aristocracia, como gobierno de pocos.
- La teoría medieval, de derivación romana, de la soberanía popular, en base a la cual se contraponen una concepción ascendente a una concepción descendente de la soberanía según que el poder supremo derive del pueblo y sea representativo o derive del príncipe y sea transmitido por delegación del superior al inferior.
- La teoría moderna, conocida como teoría maquiavélica, nacida con el surgimiento del estado moderno en la forma de república (la otra es aristocracia) donde tiene origen el cambio característico del periodo

---

<sup>30</sup> Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, 18ª impresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2002, Pág. 378

prerrevolucionario entre ideales democráticos e ideales republicanos, y el gobierno genuinamente popular es llamado, antes que democracia, república.<sup>31</sup>

### 1.3 Partidos Políticos

Un partido político es un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos. Se trata de obtener el poder por los medios legales, especialmente mediante elecciones, aunque también existen partidos que usan medios revolucionarios y fuera de las leyes.<sup>32</sup>

A pesar de que es hasta el siglo XX cuando se empiezan a realizar investigaciones sistemáticas y científicas de los partidos políticos, ya en las ciudades de la Grecia clásica había divisiones políticas, en virtud de que los hombres libres se unían en grupos a favor o en contra de determinadas personalidades. Desde luego, no había partidos organizados, sino que se daba como una unidad espontánea de un grupo de personas en torno a un patrón que se obligaba a defender los intereses de sus protegidos y, a cambio, recibía de ellos el voto como una expresión de reconocimiento.

“Los partidos políticos son comunidades con fines generales: se presentan como sistemas completos y coherentes de explicación social; tienden a una organización de conjunto de la vida nacional e incluso internacional. Esta generalidad de los fines separa de ellos a muchos individuos, que están de acuerdo con tal o cual objetivo particular, pero no con la totalidad”.<sup>33</sup>

Maurice Duverger afirma que “Los verdaderos partidos datan de hace apenas un siglo. En 1850 ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra: había

---

<sup>31</sup> Bobbio, Norberto y Incola Matteucci, *Diccionario de política* Tomo I, Siglo Veintiuno Editores, México, 1981, Págs. 493 y 494

<sup>32</sup> Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino, Op. Cit. Pp. 520

<sup>33</sup> Duverger, Maurice, Op. cit. (*Los Partidos Políticos*) Págs. 136-137

tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos. En 1950, éstos funcionan en la mayoría de las naciones civilizadas, esforzándose las demás por imitarlas”.<sup>34</sup>

Tanto en México como en Francia y en toda Europa la influencia y organización de la masonería dio origen a los primeros grupos políticos que por su manera de participar en la vida política del país pueden ser consideradas como los primeros partidos políticos. Desde luego la idea de los masones fue la participación en las actividades y en las decisiones políticas de ambos países. Pero no solamente era la posibilidad de participar sino de alcanzar el poder político y establecer en los gobiernos líneas de acción y, obviamente, la permanencia en el mismo.

Es importante recalcar que las constituciones fueron por mucho tiempo indiferentes de los partidos políticos y no los regulaban, bien decía Max Weber lamentando que la existencia de los partidos políticos no fuese regulada en “Constitución alguna, pese a que representen hoy los portadores más importantes, con mucho, de la voluntad popular de los elementos dominados por la burocracia, o sea de los ciudadanos”.<sup>35</sup>

López Chavarría dice que en los Estados que aceptan la integración de partidos políticos locales son definidos en su Constitución, o en su ley electoral como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principio e ideas que postulan.<sup>36</sup>

La vida política contemporánea se caracteriza por la existencia de partidos políticos, ya que independientemente de la ideología y de los objetivos que

---

<sup>34</sup> *Ibid.* Pág. 15

<sup>35</sup> Citado por Gómez Orozco, *Op. Cit.* Pág. 16

<sup>36</sup> López Chavarría, José Luis, *Las elecciones municipales en México: Estudio jurídico-político*, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005 P. 67

persiga un gobierno, la acción gubernamental, en algún grado, se apoya en un partido.

El francés Alexis de Tocqueville señala que “los partidos políticos son un mal inherente a los gobiernos libres, caso contrario a lo que se piensa hoy en día que se consideran elementos indispensables en la integración de los órganos de representación popular.”<sup>37</sup>

Los partidos responden a la necesidad objetiva de contar con organizaciones capaces de participar en elecciones democráticas en gran escala y de vincular a las masas a las tareas del gobierno.

Para Maurice Duverger la vida política de los estados contemporáneos se ha ido desarrollando con base en los partidos políticos, podemos entonces decir que a través del tiempo, los partidos políticos se han ido convirtiendo en los principales protagonistas de la actividad estatal electoral. Agrega también que en diversas modalidades de su intervención en la vida política, determinan en la práctica la articulación real de cada régimen.

Según Mario Martínez los partidos políticos tienen las siguientes características<sup>38</sup>:

- a. Continuidad. Son organizaciones que persisten independientemente de sus líderes.
- b. Organización. Su estructura es manifiesta, tanto a nivel local y regional como nacional.
- c. Dirección. Pretenden conquistar o mantener el poder de decisión política, por sí solos o por medio de coaliciones.
- d. Ideología. Poseen una ideología y cuentan con programas y medios para atraer seguidores en las elecciones o conseguir el apoyo popular.
- e. Personalidad jurídica. Cuando no se trata de partidos revolucionarios.

---

<sup>37</sup> Cfr. Tocqueville, Alexis, *La Democracia en América*, 2ª Edición, 10ª impresión, Trad. por Luis R. Cuellar, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 96

<sup>38</sup> Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino, Op. Cit. Págs. 512 y 513.

Los grupos de interés, clubes y grupos políticos que no tienen estas características, no son partidos políticos.

Un partido se distingue de un grupo de interés, primero, porque busca ocupar el poder mediante la nominación de sus candidatos a los puestos de representación popular, mientras el grupo de interés sólo presiona al poder para obtener decisiones que le sean favorables; segundo, porque un partido elabora una concepción político-ideológica total, en cambio el grupo de presión sólo se preocupa por los problemas que le afectan; tercero, el partido tiene a la actividad política como su ocupación principal, mientras que el grupo de interés cuando presiona sólo ve a la actividad política como algo instrumental, debido a que se ocupa fundamentalmente en perseguir propósitos particulares, en general de carácter económico<sup>39</sup>.

Duverger hace una diferencia entre los partidos y las denominadas ligas: “los partidos actúan siempre en el terreno electoral y parlamentario, si no exclusivamente, al menos muy ampliamente; las ligas, por el contrario, no presentan candidatos a las elecciones y no tratan de agrupar diputados: son únicamente máquinas de propaganda y de agitación”<sup>40</sup>

Las ligas son violentamente antiparlamentarias ya que se niegan a la democracia, a diferencia de los partidos fascistas y comunistas, en donde su doctrina es igualmente antiparlamentaria sin embargo utilizan al parlamento para conquistar el poder.

La evolución natural de las ligas es transformarse en partidos extremistas, es el caso del Partido Fascista Italiano que antes de convertirse en partido tuvo el carácter de liga.

Por lo regular, los partidos políticos no se presentan como defensores de un grupo o de una clase sino de la sociedad en conjunto. Además, son órganos de

---

<sup>39</sup> Id

<sup>40</sup> Duverger, Maurice, Op. Cit. Pp. 25

formación, expresión y movilización de opinión pública y canales de comunicación política, interpuestos entre el gobierno y la sociedad aunque estén en la oposición.

Las funciones principales que desempeña un partido son las siguientes:<sup>41</sup>

- Manifestar abiertamente su intención de asumir el poder político. La aspiración a tomar el poder es lo que distingue a un partido de un grupo de presión.
- Proponer y defender una ideología que articule las demandas políticas de la población.
- Elaborar programas y políticas que reflejen las aspiraciones de la mayoría de la población. Sus programas y políticas constituyen la base de sus plataformas electorales.
- Formular estrategias para que el partido alcance sus objetivos.
- Representar los distintos intereses y demandas de sus afiliados.
- Atraer el mayor número de miembros militantes o simpatizantes. Los partidos intervienen de manera importante en la socialización y educación política.
- Competir en las elecciones. Para hacerlo deben desarrollar capacidad para nominar candidatos sin escindirse y de financiar, organizar y desarrollar campañas que los conduzcan al triunfo.
- Participar en el gobierno como partido en el poder o como oposición.
- Lograr legitimidad entre la población.
- Servir de puente entre la sociedad y el gobierno. Los partidos desempeñan una función de mediación en los conflictos que surgen entre el gobierno y el electorado

De lo anterior podemos concluir que las funciones principales de los partidos políticos son la de oposición, representar los intereses y demandas de sus afiliados, designar candidatos a los cargos de elección popular y establecer una buena estrategia para lograr sus objetivos.

---

<sup>41</sup> Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino, Op. Cit. P. 514 y 515

Los partidos políticos pueden estar estructurados de dos formas: la directa y la indirecta. En la primera los ciudadanos firman una cédula de afiliación por voluntad propia y porque quieren formar parte de algún partido político y en donde se comprometen a cumplir con las obligaciones de un militante; la segunda esta integrada por ciudadanos que pertenecen a sindicatos, cooperativas, sociedades mutualistas, grupos de intelectuales, que se unen en grupo para establecer una organización electoral común no son miembros de partido propiamente hablando sino sólo miembros de los llamados “grupos de base” ya sean corporativos o profesionales que se adhieren colectivamente al partido.

Los integrantes de un partido político pueden clasificarse de acuerdo a su nivel de participación en las actividades partidistas, como simpatizantes, afiliados y militantes.

Los simpatizantes son personas que expresan su acuerdo con las ideas y principios del partido; votan por sus candidatos, se mantienen al tanto de las actividades del partido, asisten a reuniones y manifestaciones públicas, y hasta pueden llegar a contribuir con recursos para el sostenimiento del partido, aún cuando no estén afiliados.

Los afiliados aceptan los deberes y atribuciones que el partido les confiere de acuerdo con sus estatutos.

Por su parte, los militantes son los miembros activos (activistas) del partido que se encargan de preparar las campañas electorales, difundir la propaganda, organizar a los contingentes para las manifestaciones públicas, organizar reuniones de trabajo, además de ser afiliados al partido trabajan arduamente en las labores partidistas.

Duverger les llama “grados de participación” y distingue a los siguientes. Indica que en el grado más amplio están los electores que son aquellos que votan por los candidatos que son propuestos por los partido en las elecciones ya sean

nacionales o locales; en el segundo grado engloba a los simpatizantes, este es mas que un elector, pero menos que un miembro ya que además de dar su voto reconoce su inclinación al partido, apoya y lo defiende; y el tercer grado esta integrado por los militantes a quienes considera miembros activos del partido, estos forman el núcleo de cada grupo de base del partido, sobre el descansa su actividad esencial.<sup>42</sup>

Con base en lo anterior, se puede decir que los militantes dirigen a los miembros, los miembros a los simpatizantes y los simpatizantes a los electores, por lo tanto podemos distinguir una característica muy importante: los partidos no constituyen una sociedad igualitaria y uniforme, sino una comunidad compleja que además tiene jerarquías y en donde el nivel de participación de sus integrantes no es igual.

En conclusión, la participación política que se da por medio de la actividad organizada y permanente de los partidos políticos, es la forma a través de la cual el pueblo ejerce la soberanía, expresando sus puntos de vista, integrando a los diferentes órganos de poder y fortaleciendo a la democracia.

#### **1.4 Federación**

Esta palabra proviene del latín *foederatio* de *foederare* que significa unir por medio de una alianza, derivado de *foedus-eris* que significa tratado, pacto. Foederare equivale a unir, a ligar o componer. El maestro Ignacio Burgoa indica que “desde un punto estrictamente lógico, el acto de unir entraña por necesidad el presupuesto de una separación anterior de lo que se une, ya que no es posible unir lo que con antelación importa una unidad”.<sup>43</sup>

Entonces tenemos que la federación se traduce como unión por lo tanto el Estado Federal es una entidad que tiene origen a través de la composición de estados que antes estaban separados.

---

<sup>42</sup> Cfr. Duverger, Maurice, Op. Cit. Págs. 120-145

<sup>43</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, 16ª. Ed., México, 2007, pp. 107-108.

El maestro Burgoa en su libro Derecho Constitucional Mexicano nos dice que el proceso formativo de una federación se debe desarrollar en tres etapas sucesivas, constituidas, respectivamente por la independencia previa de los Estados que se unen por la alianza que conservan entre sí y por la creación de una nueva entidad distinta y coexistente, derivada de dicha alianza.

### **1.5 Entidad Federativa**

Las Entidades federativas son los estados miembros que integran parte del Estado federal. En otros estados se les denomina provincias o países.

La característica esencial de una entidad federativa es que goza de autonomía, y la columna vertebral de ésta, se encuentra en que las entidades federativas se dan su propia constitución, la cual es la base y fundamento de toda la legislación local y reforman su constitución siguiendo los procedimientos que ella misma señala.

Los estados al unirse en una federación, crean una entidad distinta de ellos con personalidad jurídico- política propia, dotada de órganos de gobierno, cediendo parte de su soberanía en aquellas materias sobre las cuales hayan renunciado a ejercerla, para depositar el poder soberano cedido en un nuevo estado<sup>44</sup>.

### **1.6 Municipio y Municipalidad**

Etimológicamente el municipio, vocablo compuesto por dos locuciones; proviene del latín *municipium*, de *munus*, que significa cargo, carga, oficio, deber y también función u obligación de hacer algo, y de *capio*, *capere*<sup>45</sup>, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas obligaciones; de la unión de estas dos palabras surge el término *municipium* que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las

---

<sup>44</sup> Ibid, p. 410

<sup>45</sup> Quintana Roldan, Carlos F., *Derecho Municipal*, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2005 p. 1

cargas, tanto personales, como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al municipio como “el conjunto de habitantes de un mismo territorio jurisdiccional, regido por un ayuntamiento”.<sup>46</sup>

Esta definición resulta demasiado simple, ya que no contempla otros elementos importantes, como la forma en que debe estar organizado el territorio, sí es una figura jurídica.

El maestro Quintana Roldán define al municipio como la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado.<sup>47</sup>

Con base en lo anterior podemos deducir que el municipio es una institución jurídico-política y social que tiene como objetivo velar por los intereses de la población a través del ayuntamiento.

El francés Alexis de Tocqueville en su libro *La Democracia en América* habla del municipio cuando se refiere a la comuna e indica que “la sociedad comunal existe en todos los pueblos, cualesquiera que sean sus usos y sus leyes; el hombre es quien forma los reinos y crea las republicas, la comuna parece salir directamente de las manos de dios. Y continua mas adelante diciendo que en la comuna es donde reside la fuerza de los pueblos libres”.<sup>48</sup>

Por su parte la Maestra Teresita Rendón afirma que “Entre las instituciones jurídicas y políticas que tienen, sin duda alguna, mayor importancia en la vida

---

<sup>46</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua Española, Tomo II, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, España, p. 1555

<sup>47</sup> Quintana Roldan, Carlos F., *Op. Cit.* p. 6

<sup>48</sup> Tocqueville, Alexis, *Op. Cit.* p. 78

nacional está el municipio. Se le ha llamado, y es, base de la democracia, pilar fundamental y cimiento solidísimo de todo gobierno de raigambre popular. En la unión de familias para formar el municipio está la semilla de una vida comunitaria sana y fecunda. La escuela más apta de civilidad y patriotismo”<sup>49</sup>.

El municipio nace con la Carta Fundamental del Estado, ya que las entidades federativas para estructurarse internamente desde el punto de vista territorial, político y administrativo, la única forma exclusiva que tienen es el Municipio; éste no es una opción de organización, es un imperativo constitucional que la Federación y los Estados de ésta deben acatar y por lo mismo, el municipio no es, ni debe ser concebido como una agencia que depende del Gobierno del Estado.<sup>50</sup>

Desde el año de 1590 y durante los siguientes tres siglos, el municipio en nuestro país adquiere rasgos y personalidad propia, aunque con los elementos característicos del desarrollo original del municipio romano influenciado por el sistema municipal castellano.

El municipio entonces confirmó su existencia y prolongó su desarrollo, gracias a las primeras ordenanzas de población dictadas por Felipe II, aprobadas el 13 de junio de 1573, en ellas se encuentran las normas relativas al descubrimiento, población y pacificación de las indias, lo que propició se instaurase definitivamente el municipio en la Nueva España con las características del municipio español.

Los elementos del municipio son:<sup>51</sup>

- Territorio: extensión o ámbito superficial donde los órganos de la institución ejercen sus dominios. Dentro de esta circunscripción puede el municipio realizar todas sus funciones, atender las necesidades locales, aplicar sus ordenanzas y acuerdos; además tiene un carácter limitativo,

---

<sup>49</sup> Rendón Huerta, Teresita, *Derecho Municipal*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2005

<sup>50</sup> Robles Martínez Reynaldo, *El Municipio*, 6ed, México, Porrúa, 2003, p.13

<sup>51</sup> Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Municipal*, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2003, Págs. 25-28

que se traduce en una prohibición a cualquier otro cuerpo municipal consistente en que no pueden detentar y ejercer atribuciones en el interior de la jurisdicción territorial que pertenece a otro municipio,

- Población: es decir el elemento humano, es indispensable que un municipio cuente con una cantidad importante de residentes que sean su fundamento de vida, su razón de existir.
- Gobierno: debe gozar de cierta autonomía, que el Estado debe reconocerle y asegurarle.
- Capacidad económica: debe poseer un patrimonio y una hacienda pública propios.
- Fin que persigue: consiste en procurar el bienestar general de los ciudadanos que se encuentran en él. En el fin del municipio se encuentra la justificación de la naturaleza pública y el elevado interés comunitario que dicha institución persigue.

La municipalidad es el gobierno del municipio, este termino alude solo a un elemento de dicho ente, y aunque es común que se equipare municipio y municipalidad, el municipio lo es todo y municipalidad una parte de éste.<sup>52</sup>

Una municipalidad es un concepto relacionado, generalmente, con la administración local en un pueblo o ciudad, es el organismo que administra.

Se deduce que la municipalidad es propiamente el gobierno del municipio, es un elemento de este. Es el organismo político y administrativo que gobierna en la extensión territorial de la ciudad. Es creación de la Ley y posee aquellos derechos que sus cartas les acuerden expresa o incidentalmente para su indispensable existencia.

La Maestra Teresita Huerta indica “municipalidad equivale a ayuntamiento, en nuestro país, el término en estudio se identifica más bien con el concepto de territorio”<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> López Sosa, Eduardo, *Derecho Municipal Mexicano*, Porrúa- Universidad Anáhuac, 2007, p. 20

<sup>53</sup> Rendón Huerta, Teresita, Op. Cit. Págs. 18-19

## 1.7 Autonomía Municipal

El primero en reconocer la personalidad jurídica del Municipio fue el derecho romano, y es la consecuencia del proceso histórico de la conquista romana; el municipio fue creado originalmente como un *modus vivendi* entre la ciudad conquistadora y las ciudades sometidas. El Imperio Romano necesitó de las municipalidades para la atención de los asuntos locales cotidianos que el Imperio nunca asumió como suyos. Roma exigía a los habitantes de aquellas municipalidades obediencia política y pago de tributos. También dio el nombre de *municipia* a aquellas ciudades a las que otorgó la calidad autónoma en su manejo administrativo.<sup>54</sup>

En nuestro país se reconoció la personalidad jurídica del municipio desde 1917, sin embargo no se especificó su autonomía sino hasta la octava reforma al artículo 115, publicada en el Diario Oficial el día 3 de febrero de 1983, al determinar en su fracción I. que “*Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del estado*”. La fracción V, indica que “*Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas...*” de lo anterior se deduce que el municipio puede actuar por sí mismo y que es capaz de administrarse a sí mismo en las competencias señaladas.

La personalidad jurídica del municipio es muy clara, al concluir que éste no es parte del poder ejecutivo federal ni estatal, su competencia en ningún momento depende de alguno de ellos, por lo tanto el municipio tiene su propia esfera de

---

<sup>54</sup> Cfr. Quintana Roldan, Carlos F., *Derecho Municipal*, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2005  
Pág.19-29

competencia y también sus propias atribuciones conferidas única y exclusivamente en la Constitución.

La Constitución Federal y la de los estados de la republica, reconocen al Municipio libre y le conceden autonomía propia, sin embargo, según se observa, sus atributos no son absolutos sino que se encuentran supeditados a las leyes tanto federales como estatales que norman y regulan la estructura y el funcionamiento del municipio.<sup>55</sup>

### **1.8 Ayuntamiento y Cabildo**

La palabra ayuntamiento proviene del latín *adiunctum*, supino de *adiungere*, que significa juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo. Es una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de que administren los intereses del Municipio.<sup>56</sup>

De una manera sencilla podemos decir que es una asamblea de representación popular que realiza el gobierno municipal y se integra con individuos que son elegidos popularmente por medio de votación directa, tanto de mayoría como de representación proporcional; este órgano es el representante más inmediato y directo de la población del municipio.

El Maestro Carlos Quintana Roldán define al ayuntamiento como: *“el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o mas síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado”*.<sup>57</sup>

Es un órgano de gobierno colegiado que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, por medio del cual los integrantes de la población de un municipio, ejercen un autogobierno.

---

<sup>55</sup> López Sosa, Eduardo Op. Cit. p. 114

<sup>56</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua Española, Tomo II, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, España, Pág. 261

<sup>57</sup> Quintana Roldán, Carlos F., Op. Cit. Pág. 207

La palabra cabildo viene del latín *capitulum*, es el antecedente más antiguo del ayuntamiento en la época colonial de América Latina, pues se identifica con los concejos medievales españoles que surgieron de la decadencia, ya evidente en los siglos XVI y XVII.<sup>58</sup>

Así se llama a la reunión de los integrantes del ayuntamiento, también se denomina así al salón o recinto donde se realizan las asambleas, así mismo al acto de intercambiar opiniones se le denomina cabildear.

Anteriormente en los primeros años de nuestra emancipación el cabildo era el representante de cada municipio, era el gobierno de las ciudades bajo el régimen de la colonia. El cabildo se reunía una vez por semana para deliberar sobre los asuntos de la ciudad, sus acuerdos eran precedidos por el gobernador por su teniente o por un alcalde.

Los cabildos constituyeron el gobierno de las ciudades bajo el régimen de la Colonia y en primeros años de nuestra emancipación. En la actualidad sólo se conserva la expresión “Sala de cabildos o reunión del cabildo” para referirse al lugar en que normalmente sesiona el ayuntamiento o a las juntas de los munícipes, pero su sentido original se ha perdido por completo.<sup>59</sup>

En la Antigüedad se daban dos tipos de cabildos:

- Cabildo Abierto: este se formaba con la presencia de los vecinos convocados a reunirse en la plaza pública y trataban asuntos que eran de interés común. Tenía como facultades la de formar el libro del pueblo y dictar y reformar las ordenanzas municipales, así como también mandar efectuar los trabajos semanales de la comunidad. Este tipo de

---

<sup>58</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 9ª Edición, México, 1996, Págs. 369-370

<sup>59</sup> López Sosa, Eduardo, Op. Cit. Pp. 19-20

cabildo en la Nueva España fue limitada pues su institución llegó incluso a prohibirse<sup>60</sup>.

- Cabildo Cerrado o Hermético: este excluía la participación directa de la comunidad y se llevaba a cabo bajo esta modalidad cuando el asunto a tratar merecía discreción<sup>61</sup>. Este tipo de cabildo es más complejo que el abierto, era dirigido por los alcaldes de elección popular, que junto con los regidores formaban los ayuntamientos.

Posteriormente intentaron desaparecer los cabildos y entonces aparecen las salas capitulares y las juntas de Representantes que no llegaron a constituir el gobierno administrativo político de la ciudad, más bien fueron las primeras formas de poder legislativo de las provincias nacientes.

En la actualidad como anteriormente lo mencione ya no le damos ese significado a la palabra Cabildo, ahora más bien cuando hablamos de cabildo lo hacemos en expresiones como “sala de cabildos”, refiriéndonos al lugar en el cual sesiona el Ayuntamiento; también es común escuchar la palabra cabildear equiparada a negociar.

## 1.9 Edil

Del latín *aedilis*, concejal miembro de una corporación municipal. Entre los antiguos romanos, magistrado a cuyo cargo estaban las obras públicas, y que cuidaba del reparo, ornato y limpieza de los templos, casa y calles de la ciudad romana.<sup>62</sup>

Edil (romano), magistrado de la antigua Roma encargado de la supervisión de las obras públicas y que ejercía además ciertos poderes policiales. Los ediles supervisaban el mantenimiento y reparación de los templos, edificios públicos, calles, alcantarillas y acueductos de la ciudad de Roma; supervisaban los

---

<sup>60</sup> Id

<sup>61</sup> Rendón Huerta, Teresita, Op. Cit. Págs. 14-15

<sup>62</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua Española, Tomo I, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, España, P. 864

mercados públicos y regulaban los pesos y medidas, dirigían los juegos públicos y mantenían el orden. El cargo edilicio gozó de su mayor importancia durante la República romana.<sup>63</sup>

El cargo fue creado en el año 494 a.C. con el establecimiento de dos ediles que serían ayudados por miembros de la plebe. Eran elegidos anualmente por ésta. En el año 367 a.C. otros dos ediles, conocidos como *curule aediles* (ediles curules), fueron incorporados al cargo. Hasta el siglo II a.C. los *curule aediles* rotaban anualmente entre los patricios y la plebe. Julio César, quien a su vez fue también un edil curul, introdujo dos ediles más procedentes de la plebe en el año 44 a.C., los cuales fueron conocidos como *ceriales*, que supervisaban la provisión de grano.

En la antigua Roma existían dos cargos llamados edil:

- Edil curul, cargo del *curusus honorum* al que podían optar los patricios y los plebeyos, nacido a imagen de los ediles plebeyos. Se encargaba, entre otras tareas, de la organización de los juegos, de la vigilancia de pesos y medidas en los mercados, y de resolver los pleitos menores relacionados con el comercio, siempre bajo la supervisión del Pretor Urbano. Era el primer escalón del *cursus honorum*.
- Edil plebeyo, cargo reservado a las personas de origen plebeyo, al que sólo podían acceder éstos. Era una concesión política a su clase, y que les permitía ascender en el *cursus honorum* a través de un puesto que suponía un menor coste económico (no tenían que pagar la organización de los juegos). Su misión original consistía en atender el mantenimiento de los templos específicamente plebeyos, a las órdenes de los Tribunos de la Plebe, pero después de las Leges Liciniae-Sextiae, asumieron funciones similares a las de los ediles curules. Al estar vinculado al tribunado de la plebe, no formaba parte del *cursus honorum*.

Actualmente cuando se habla de edil nos referimos a todo aquel que forme parte del Ayuntamiento, es decir son ediles el presidente municipal también

---

<sup>63</sup> Margadant S., Guillermo Floris, “El derecho Romano privado”, 24ª edición, editorial Esfinge, México, 1999, p. 35

llamado alcalde, los síndicos, los regidores, los comisarios y todos aquellos que tenga una función pública.

Históricamente, un alcalde ejercía, además, funciones de juez. Los poblados que ostentaban ese privilegio tenían título de villa (o de ciudad). La administración municipal de las otras poblaciones estaba en manos de un corregidor. Por esta razón, las villas tenían derecho a erigir un rollo, lugar de ajusticiamiento.

## **II. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

Nuestro derecho ha establecido un marco jurídico muy amplio para que el municipio tenga un buen funcionamiento y pueda de igual forma ejecutar diligentemente las tareas que le son encomendadas.<sup>64</sup> En este capítulo analizaremos el marco jurídico electoral del estado de Guerrero, que tiene como sustento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución local; las leyes locales y el cuerpo jurídico creado por el Municipio.

### **2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución General de la República es la que suministra los principios generales base de la institución municipal. Desde su origen, la Constitución de 1917 hizo referencia al municipio en numerosas disposiciones, incluidas desde luego las que mas nos interesan en este momento que son las de carácter electoral; sin embargo el precepto rector de la institución municipal ha sido el artículo 115, este precepto se mantuvo intacto por varios años, pero a partir de 1987 comenzó a tener modificaciones.

#### **2.1.1. Organización Política de los Estados**

El primer párrafo del artículo 115 constitucional, vigente desde el 3 de febrero de 1983; establece de manera imperativa a los estados adoptar la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.<sup>65</sup>

A partir de diciembre de 1999, con la reforma al primer párrafo de la fracción primera del artículo 115, se le reconoce al municipio su facultad de gobernar y no solo de administrar. Con esta reforma se reconoce de manera expresa al municipio como ámbito de gobierno y no como una simple instancia

---

<sup>64</sup> Valencia Carmona, Salvador, Op. Cit., Pág. 141

<sup>65</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial ISEF, 19ª ed., México, 2008, p.112

administrativa.<sup>66</sup> Lo enviste de personalidad jurídica y le otorga la facultad de poder manejar el patrimonio que les pertenece.

El municipio es gobernado por un Ayuntamiento, que es elegido por el voto popular directo; cada Ayuntamiento en cumplimiento a la reforma publicada en el diario oficial de fecha 23 de diciembre de 1999; debe estar integrado por:<sup>67</sup>

- a. Un Presidente Municipal
- b. Regidores; el numero será establecido por la Ley Orgánica Municipal que emite el Congreso Local de cada Entidad Federativa.
- c. Síndicos; el número de igual forma es establecido por la Ley Orgánica Municipal de cada estado.

El municipio debe exclusivamente ejercer la competencia otorgada por la Constitución a través del Ayuntamiento; y este tratara de forma directa con el Estado todo lo que concierne al gobierno municipal, sin necesidad de algún otro órgano que funja como intermediario entre ambos.<sup>68</sup>

En abril de 1933, se adiciona un párrafo a la fracción primera del artículo 115, esta es la segunda reforma hecha a este artículo, que sobrevive intacto hasta la fecha.<sup>69</sup>, y tuvo como objeto establecer con precisión el principio de no reelección:

1.- Absoluta para gobernadores, quien haya ocupado este cargo no lo podrá ocupar nuevamente bajo ninguna circunstancia.- Es decir los ciudadanos que hayan ocupado el cargo de gobernador no lo podrán ocupar nuevamente bajo ninguna circunstancia.

2.-relativa para diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.- Estos no pueden ocupar el cargo en el periodo inmediato siguiente, pero si para los subsecuentes, sin embargo, los que tengan el carácter de suplentes sí podrán

---

<sup>66</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 23 de diciembre de 1999

<sup>67</sup> Ídem

<sup>68</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. Cit. p. 112

<sup>69</sup> Quintana Roldan, Carlos F., Op. Cit., P. 97

ser electos para el periodo inmediato como propietarios siempre y cuando no hayan estado en ejercicio, es decir como propietarios.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, pueden suspender a los ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido y así suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, esto si se da el supuesto de alguna de las causas graves que la ley local prevenga; los miembros del ayuntamiento en cuestión tendrá la oportunidad prudente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su derecho convengan.

La suspensión de ayuntamientos es un tema que también esta regulado en este tan citado artículo 115, en esta materia las legislaturas, si se diera el caso pueden declara desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Los municipios están investidos de personalidad jurídica y pueden manejar su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo se reconoce al municipio libre y le concede autonomía propia es decir, el municipio tiene en si mismo su norma de acción.<sup>70</sup>

El Municipio a través del ayuntamiento tiene facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

---

<sup>70</sup> López Sosa, Eduardo, Op. Cit., P. 114

Este artículo postula la autonomía municipal, establece los vínculos del municipio con los estados.<sup>71</sup>

Este artículo indica, también que es a los estados a quienes les corresponde introducir el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de cada uno de sus municipios.

### **2.1.2 Los poderes de los estados**

En virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, fueron modificados los artículos 115 y 116 de este ordenamiento jurídico, para dejar al primero todo lo relativo al municipio libre en México, y la regulación de los poderes políticos de las entidades federativas quedo plasmada en el artículo 116 constitucional.

El Maestro Máximo N. Gámiz Parral, indica que el merito de esta reforma no radica en la reubicación de las normas si no en que se establece por primera vez a nivel de la Constitución Federal lineamientos generales para el Poder Judicial de los Estados.<sup>72</sup>

Este artículo dispone que el poder público de los estados debe estar organizado en su régimen interno en igual forma que la federación, es decir deben contar con tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial que deben ser autónomos e independientes entre sí y hace la aclaración de que no puede ser depositado en un solo individuo el poder legislativo.<sup>73</sup>

Cada uno de los poderes de los estados podrá organizarse conforme a los lineamientos de su propia Constitución Local, pero siempre sujetándose a las bases que establece la Constitución Federal, entre las que se encuentran las siguientes:

---

<sup>71</sup> Valencia Carmona, Salvador, Op. Cit., Pág. 155

<sup>72</sup> Gámiz Parral, Máximo, *Derecho Constitucional y Administrativo de las entidades federativas*, 3ª. Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 345

<sup>73</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 17 de marzo de 1987

Establece que ningún gobernador puede durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales debe ser directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Únicamente puede aspirar a ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva en ese estado, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

En cuanto al poder legislativo de los estados indica que debe ser proporcional al de sus habitantes; y se establece que no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Con la reforma del 22 de agosto de 1996 se establece que las legislaturas de los estados deben integrarse con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.<sup>74</sup>

El artículo 116 fracción III, establece que el Poder Judicial de los estados se debe ejercer por los tribunales que establezcan las constituciones locales respectivas. Así mismo, el segundo párrafo de esta fracción otorga independencia a los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, el párrafo tercero de la misma, fijar los requisitos que debe cumplir un ciudadano que desea ser magistrados. Algo importante estipulado en este párrafo es el

---

<sup>74</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 22 de agosto de 1996.

hecho de que las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación no pueden aspirar a ser Magistrados.<sup>75</sup>

La fracción IV del artículo antes mencionado publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, establece varios derechos que los estados deben garantizar a los ciudadanos en materia electoral.<sup>76</sup>

Para comenzar deben garantizar a los ciudadanos que todas las elecciones se lleven a cabo a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, establece también el día en que se tendrá que llevar a cabo la elección.

Que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad en el ejercicio de toda función electoral, así como la autonomía e independencia en el funcionamiento y decisiones que tomaren las autoridades electorales.

También se deben instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en donde las autoridades electorales competentes de carácter administrativo tengan la libertad de convenir con el Instituto Federal Electoral que este se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Otro merito de la reforma es que el Estado debe cuidar que los partidos políticos solamente se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

El estado debe fijar las bases para que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes

---

<sup>75</sup> Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit. p. 119

<sup>76</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 13 de noviembre de 2007.

y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales; y que estos tengan acceso a la radio y la televisión.

Que se establezcan los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

De igual manera se debe establecer un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

Deben establecer las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, debe tipificar los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. Así mismo deben instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo y, les otorga plena autonomía para dictar sus fallos, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. p. 122

## **2.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

### **2.2.1. Estructura Política del Estado de Guerrero**

El estado de Guerrero es parte de la Federación Mexicana y esta sujeto a los lineamientos estipulados en la constitución; tiene como sistema de gobierno el Republicano, Representativo, Democrático y Federal. Como todos los estados integrantes de la Republica Mexicana, el Estado de Guerrero es libre y soberano en su régimen interior y puede crear las leyes que considere necesarias para su buena organización y desarrollo, todo esto sin contravenir lo estipulado por la Constitución Federal.<sup>78</sup>

Tiene facultades para concertar todos aquellos convenios necesarios para el beneficio propio o común tanto con sus Municipios, con la Federación y con todas y cada una de las entidades federativas.

El poder del estado reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y en su Constitución local.

Este ordenamiento jurídico remarca la importancia de los partidos políticos, al indicar que son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, documento consultado en línea en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/13/298/default.htm?s=>, consultado 10/12/07

<sup>79</sup> Cfr. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 25.

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que tengan derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establece ésta constitución local y su código electoral.

Este ordenamiento designa como en encargado de la organización de las elecciones al Consejo Estatal Electoral, organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que esta integrado por 9 consejeros electorales con voz y voto; un representante de cada partido político y 1 secretario técnico, todos estos con voz.

### **2.2.2. Órganos de Gobierno**

El poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y no pueden por ningún motivo reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el poder Legislativo en un individuo.

La ciudad capital es Chilpancingo de los Bravo, y por tanto también es asiento de los Poderes. Ahí es en donde reside el Congreso, el Gobernador y el Tribunal Superior de Justicia, salvo los casos en que, por circunstancias graves o extraordinarias acuerde el Congreso del Estado trasladar la Capital a otro lugar, a iniciativa del Jefe del Ejecutivo, así lo indica la Constitución en comenta.<sup>80</sup>

El Poder Legislativo es ejercido por la cámara de diputados que se denomina “Congreso del Estado”. Esta integrado por 28 diputados elegidos por el principio de mayoría relativa, electos conforme al número de distritos electorales y hasta por 18 diputados elegidos por el principio de Representación Proporcional, estos durarán 3 años en el cargo.<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> Cfr. ídem

<sup>81</sup> Cfr. ibid, artículo 29.

Una vez que un diputado, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional; haya obtenido su constancia como miembro del Congreso local, no puede excusarse de ejercer su cargo si no es por causa grave, la cual calificará el Congreso.

Tanto los diputados por mayoría relativa, como los electos por representación proporcional tienen la misma categoría legal e iguales derechos y obligaciones, cuando asistan a la integración y a las resoluciones del Congreso, las cuales se toman invariablemente conforme al principio de mayoría de los asistentes a la sesión.

Por cada diputado propietario integrante del Congreso local se elige de la misma forma a un suplente, quien tienen la obligación de cubrir las faltas temporales o definitivas de su similar propietario.

Los diputados durante el periodo de ejercicio de sus funciones no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo dependiente de la Federación, del Estado o de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, por los cuales disfruten sueldo, sin licencia previa del Congreso, con excepción de la docencia y de la beneficencia pública o privada.

Cuando se obtiene dicha licencia se suspende el ejercicio de las funciones representativas mientras dura el nuevo cargo, si algún diputado hace caso omiso entonces el Congreso a través de una resolución puede sancionar con una infracción consistente en la pérdida del carácter de diputado.

Para ser miembro del Congreso del Estado se deben cubrir ciertos requisitos:<sup>82</sup>

- a. Ser ciudadano guerrerense en ejercicio pleno de sus derechos.
- b. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

---

<sup>82</sup> Cfr. Ibid, artículo 35

- c. Ser originario del distrito que pretenda representar o tener una residencia efectiva en el mismo, no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

No pueden ser electos diputados, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos cuarenta y cinco días antes de la elección los siguientes:

- a. Los funcionarios federales
- b. Los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado,
- c. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces de primera instancia,
- d. Los Consejeros de la Judicatura Estatal,
- e. Los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y
- f. Los presidentes municipales

En cumplimiento a las bases de la Constitución General de la República este ordenamiento también impide a los diputados propietarios reelegirse en el período inmediato, incluso con el carácter de suplentes; sin embargo los diputados suplentes pueden ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre y cuando no hubieren estado en ejercicio de funciones de diputado propietario.

El día 15 de noviembre del año de renovación del Poder Legislativo se instala la Legislatura, este acto se inicia con la protesta de ley que otorgan los diputados. Una vez instalado el Congreso, el siguiente 24 de marzo la Legislatura inicia su primer período ordinario de sesiones.

Cada diputado es un gestor y promotor del pueblo, y debe visitar su respectivo distrito en los períodos de receso del Congreso, esto con la finalidad de cerciorarse del estado en el que se encuentran los programas de desarrollo económico y de bienestar social, también de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la

seguridad y tranquilidad colectiva; de estas actividades debe hacer un reporte escrito dirigido a la Comisión Permanente para que esta este en conocimiento de todo lo que sucede para así proponer medidas que considere adecuadas para la solución de los problemas planteados y las haga llegar al jefe del Ejecutivo, para que proceda si este lo considera oportuno.

La Comisión permanente entra en funciones cuando esta en receso el Congreso. Ésta se elige el penúltimo día de cada período ordinario de sesiones, esta integrada por doce miembros: un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y siete vocales, Por cada secretario y vocal propietarios se nombra un suplente. Tienen entre sus facultades en materia electoral, las siguientes:<sup>83</sup>

- I. Convocar por sí, o por petición del Ejecutivo, a período extraordinario de sesiones del Congreso.
- II. Discutir y aprobar, en un término improrrogable de 10 días los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los de los dos consejeros de la Judicatura Estatal hechos por el Gobernador.
- III. Constituirse en Colegio Electoral para nombrar al Gobernador interino cuando la falta temporal del gobernador constitucional sea mayor de 30 días, de igual forma para designar al ciudadano que deba remplazarlo.
- IV. Recibir la protesta de Ley de los Funcionarios que deban otorgarla ante el Congreso.
- V. Conceder licencia a los mismos funcionarios hasta por el tiempo en que dure el receso.
- VI. Recibir y resolver las renunciaciones que por causas graves presenten los funcionarios que deban hacerlo ante el Congreso.

---

<sup>83</sup> Cfr. Ibid, artículo 48

Entre las atribuciones en materia electoral, que indica la Constitución local para el Congreso están las siguientes:<sup>84</sup>

- I. Expedir leyes y decretos en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación,
- II. Legislar sobre el Municipio Libre sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, para una mejor administración general, mediante iniciativa del titular del poder Ejecutivo.
- IV. Convocar a elecciones extraordinarias para diputados cuando no se hubieren realizado en el período respectivo o hubiesen sido declaradas nulas las efectuadas, y proveer lo conducente.
- V. Convocar a elecciones extraordinarias para ayuntamientos, cuando por cualquier circunstancia: no hubiere podido verificar la elección en el período correspondiente; que la elección hubiere sido declarada nula; y cuando, sin causa justificada, no concurrieren los miembros necesarios para su instalación.
- VI. Elegir, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado y a los consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral.
- VII. Suspender Ayuntamientos o declarar que estos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, conforme a las hipótesis previstas y al procedimiento de la Ley correspondiente.
- VIII. En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento designará de entre los vecinos, al Consejo Municipal que concluirá el período respectivo.

---

<sup>84</sup> Cfr. Ibid

- IX. En el supuesto caso de tenerse que realizar nuevas elecciones, se nombrará un Consejo Municipal provisional que fungirá hasta en tanto toma protesta el nuevo ayuntamiento.
- X. Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves de los integrantes de los ayuntamientos.

Ahora estudiaremos el poder Ejecutivo del Estado que se deposita en un individuo que se denomina “Gobernador del Estado de Guerrero” y es elegido por los ciudadanos de forma directa.

La Constitución Local en términos del artículo 116 de la Constitución General de la República establece los requisitos indispensables para ser Gobernador constitucional del Estado<sup>85</sup>:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento
- II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en éste no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos
- IV. Tener 30 años cumplidos al tiempo de ser electo
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- VI. No ser funcionario federal, militar o miembro de la Armada en servicio activo, magistrado del Tribunal Superior de Justicia, presidente municipal, a menos que se hubiere separado definitivamente del empleo o cargo cuarenta y cinco días antes de la elección o, a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

Cuando un ciudadano con el carácter de provisional, cubra la falta del Gobernador Constitucional únicamente serán obligatorios los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV, del artículo 63 de la Constitución Local.

---

<sup>85</sup> Cfr. Ibid.

Cuando el Gobernador falte temporalmente y esta falta no exceda de 30 días, se quedara a cargo del despacho el funcionario que éste designe. Sin embargo si la falta aunque fuere temporal excede de los 30 días y es calificada por el Congreso justificada y por causa grave entonces éste nombrará un Gobernador Interino, quien deberá fungir en el tiempo por el que dure dicha ausencia.

Pero si la falta temporal se convierte en absoluta, y el Congreso no está reunido en ese momento, entonces la Comisión Permanente va a citar a los miembros ausentes a una sesión extraordinaria que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Ahora bien, no podrán ser electos para el periodo inmediato quien haya sido designado gobernador sustituto constitucional o designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional aun cuando tengan distinta denominación; sigue la misma suerte quien haya sido designado Gobernador Interino, Provisional o Ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.<sup>86</sup>

Las atribuciones del representante del ejecutivo estatal en materia electoral son las siguientes:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado todas las Leyes que considere necesarias.
- II. Publicar las Leyes y Decretos Federales y hacerlos cumplir.
- III. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso del Estado.
- IV. Ejercitar la facultad reglamentaria que le compete, para desarrollar y hacer efectivas las Leyes que expida el Congreso del Estado.

---

<sup>86</sup> Cfr. Ibid.

- V. Proveer por todos los medios de que disponga la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas, en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado.
- VI. Celebrar convenios sobre límites del territorio del Estado, sometiéndolos para su aprobación al Congreso Local antes de remitirlos al Congreso de la Unión para su ratificación.
- VII. Ordenar visitas periódicas a los Ayuntamientos para investigar irregularidades o indebidos manejos de la hacienda municipal, poniéndolos en conocimiento del Congreso para que éste resuelva lo procedente.
- VIII. Opinar ante el Congreso del Estado, cuando así lo estime conveniente, acerca de la suspensión o desaparición de los Ayuntamientos o de la revocación o suspensión del mandato a alguno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVI del artículo 47 de esta Constitución.
- IX. A falta definitiva de algún miembro de los Ayuntamientos por causa grave o de fuerza mayor, en el caso de que el suplente no pueda entrar en funciones el Ejecutivo del Estado podrá emitir su opinión al Congreso o a la Comisión Permanente, respecto de quien lo sustituya.
- X. Celebrar convenios con la Federación y los Ayuntamientos para la realización de obras, la prestación de servicios públicos y cualquier propósito de beneficio colectivo.

El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y en Tribunales inferiores que establece la Constitución local para administrar justicia en nombre del Estado conforme a derecho. El artículo 82 de este ordenamiento indica que el Tribunal Superior de Justicia debe estar integrado con 13 Magistrados Numerarios, y 5 Supernumerarios, cargo que tendrá la duración de 6 años, después de pasado dicho tiempo, el cargo puede ser ratificado.

El Consejo de la Judicatura es quien tendrá la obligación de administrar, vigilar y velar por la disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas Civil, Penal y Familiar. Se crea una Sala Penal con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero. Tres de los magistrados Supernumerarios podrán integrar una Sala Auxiliar, y formarán parte del Pleno solamente cuando suplan a los numerarios, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica respectiva. El Tribunal será presidido por el magistrado que elija la Corporación, y las salas por quienes elijan sus integrantes, durando los presidentes en su cargo un año y pudiendo ser reelectos.

Las faltas temporales de los Magistrados numerarios serán cubiertas por los supernumerarios; y no habiendo éstos, serán llamados los jueces de primera instancia de la Capital del Estado o de los distritos judiciales que corresponda en orden de antigüedad. La misma regla se seguirá en los casos de impedimento del magistrado para conocer de un negocio específico.

Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del estado, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No ser menor de treinta años de edad ni mayor de 65 en la época de su nombramiento, ni tener empleo, cargo o comisión de otro Estado de la República o de la Federación;
- III. Tener título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello y haber ejercido la profesión durante cinco años anteriores a la designación, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime

seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Los Tribunales inferiores son:

- I. Los Juzgados de Primera Instancia;
- II. Los Juzgados de Paz, y,
- III. Los que con cualquier denominación se crearen en lo sucesivo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial determina la competencia de cada juzgado, el número de ellos en cada distrito o cabecera municipal y sus respectivas adscripciones.

### **2.2.3. Personalidad Jurídica del Municipio Libre**

La libertad y la autonomía son atributos del municipio mexicano que lo hacen ver como una institución *sui géneris*, en el desarrollo de la historia municipal, la libertad y la autonomía han sido un postulado importante en la constante lucha a favor de la existencia, reconocimiento y desarrollo del municipio.<sup>87</sup>

La Constitución local de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal, establece que el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre.

Por lo tanto atendiendo a lo establecido en el artículo 91 de la multicitada constitución local se desprende en el artículo 92 del mismo ordenamiento que el Municipio tiene personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

El municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política - administrativa de los estados de la federación en su régimen interior. Por lo tanto, el municipio es la

---

<sup>87</sup> López Sosa, Eduardo, Op. Cit. P. 113

célula básica de la decisión política del país, como lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, el municipio es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa.

El municipio está investido de personalidad jurídica, pues sin ésta, el municipio y cada uno de sus atributos nada significarían, ya que esto da poder para ejecutar los actos que en él se expresan.<sup>88</sup>

Respecto a las facultades municipales, en primer término, el municipio es el lugar donde comienza la relación entre gobernado y gobernante, es el espacio en donde se atienden mas directamente las demandas y necesidades locales<sup>89</sup>.

El artículo 93 del ordenamiento en estudio establece como facultades de los Municipios en materia electoral, las siguientes:<sup>90</sup>

- I. Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- II. Según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los propios Municipios así como su capacidad administrativa y financiera, prestar los servicios públicos que tienen a su cargo;
- III. De conformidad a los fines señalados por el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para complementar el contenido de la fracción anterior; y
- IV. Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros Municipios en el ámbito de sus competencias el desarrollo de aquellas zonas urbanas situadas en los territorios

---

<sup>88</sup> Ibid, p.116

<sup>89</sup> *El Municipio en Iberoamerica*, Coordinadores Aispuro Torres, José y Cienfuegos Salgado David, editorial Laguna, 2003, p.27

<sup>90</sup> Cfr. Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

municipales del Estado o de otras Entidades Federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, de conformidad con las leyes de la Materia.

#### **2.2.4. Elección de Ayuntamientos**

Artículo 94 de esta Constitución indica que cada municipio debe ser administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual estará encabezado por el Presidente Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.

El ayuntamiento es la autoridad que percibe con mayor claridad e inmediatez la responsabilidad de atender rápida y eficazmente las necesidades y reclamos sociales básicos, y es también quien padece la inconformidad y el descontento de la sociedad de no hacerlo satisfactoriamente<sup>91</sup>.

Con sujeción a la Ley y siempre que se reúnan los requisitos que este ordenamiento establezca, en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías municipales de elección popular directa, las cuales tendrán las facultades que las leyes del Estado y los bandos y ordenanzas municipales les confieran.

Además, los municipios contarán con Consejos (sic) de Participación Ciudadana que coadyuvarán a la mejor atención de las materias de interés vecinal.

Del artículo 95 se desprende el concepto de ayuntamientos, el ordenamiento indica que son cuerpos colegiados deliberantes y autónomos que durante un periodo de tres años deberán realizar sus atribuciones.<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> Aispuro Torres, José, Op. Cit. P.27

<sup>92</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 95

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no pueden ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos cualquiera que sea la denominación que se les dé no tampoco pueden ser electas para el periodo inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, están imposibilitados para ser electos en el periodo inmediato con el carácter de suplentes, sin embargo aquellos que tengan el carácter de suplentes pueden ser votados y electos para el periodo inmediato como propietarios siempre y cuando no hayan estado en ejercicio. Los ayuntamientos se instalarán el 2 de diciembre del año en que deban renovarse.

El artículo 96 establece que si alguno de los miembros del ayuntamiento deja de desempeñar su cargo por más de quince días, sin causa justificada, será sustituido por su suplente.

Para la integración de un ayuntamiento se debe atender a lo dispuesto por el artículo 97 de este ordenamiento, el cual nos proporciona las siguientes bases:

- I. En los municipios que tengan más de 115 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal y dos Síndicos Procuradores; cuando posean entre 115 mil y 300 mil habitantes, los formarán también catorce Regidores y hasta veintiocho si exceden esa cantidad.
- II. En los municipios que tengan una población de 75 mil a 149,999 habitantes, los Ayuntamientos estarán formados por un Presidente, un Síndico y hasta doce Regidores;
- III. En los municipios que reúnan entre 25 mil y 74,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y hasta ocho Regidores; y

IV. En los municipios que cuenten con menos de 25 mil habitantes, además del Presidente y del Síndico, habrá hasta seis Regidores. Por cada miembro propietario, se elegirá un suplente.

Cada una de las planillas que contiendan en la elección directa para elegir a los funcionarios públicos que pretenden ocuparan los cargos en el ayuntamiento debe estar integrada por:

- I. Un ciudadano que pretende ocupar el cargo de presidente municipal,
- II. Ciudadanos para ocupar los cargos de Síndicos según sea el caso,
- III. También debe registrarse una lista de candidatos a regidores de representación proporcional.

La distribución de las regidurías, se hace tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) El 50% de las regidurías, serán adjudicadas al partido que resulte triunfador;
- b) El 25% de las regidurías, serán para el partido que obtenga el segundo lugar de la votación, siempre y cuando alcance la cuarta parte de la votación total como mínimo. Cuando se dé el caso de que el partido que ocupe el segundo lugar no alcance dicho porcentaje, la distribución se hará siguiendo el mecanismo del siguiente inciso:
- c) El otro 25% de las Regidurías, se distribuirá entre los otros Partidos Políticos que hayan participado, y que hubieren obtenido el 1.5% o más de la votación total, en orden decreciente.

## **2.3 Código Electoral del Estado de Guerrero**

### **2.3.1 La participación de los ciudadanos en las elecciones: derechos, obligaciones y requisitos**

Existen diferentes formas en que los ciudadanos participan en las elecciones. Algunos lo hacen solo emitiendo su voto, algunos otros además participan en campañas políticas; otros apoyando al organismo estatal encargado de vigilar todo el proceso y la jornada electoral, algunos otros, siendo candidatos; y claro hay a quienes no participan y simplemente no votan.

Para integrar los Órganos de Gobierno de elección popular, cada ciudadano tiene derecho a votar y a ser votado, entonces se pueden reconocer dos tipos de voto:

Sufragio activo: para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos.

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el Padrón o registro de electores y cuente con la Credencial para Votar con fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral, en su calidad de órgano público autónomo depositario de la autoridad electoral.

Sufragio pasivo: para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio

activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular.

El voto se concibe simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Al igual que en todas las sociedades modernas, el sufragio en México es universal, libre, secreto y directo.

- Universal: tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.
- Libre: el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.
- Secreto: garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.
- Directo: el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Además de estas características prescritas por la Constitución, el sufragio en México también se considera personal e intransferible.

- Personal: El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
- Intransferible: El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

Los ciudadanos emitirán su voto según la sección electoral que comprenda su domicilio, se dirigen a la casilla que le corresponde y hacen uso de su derecho-obligación y emiten su voto al candidato de su preferencia, para ello deberán

esta inscritos en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.<sup>93</sup>

Existen otros ciudadanos que además de emitir su voto, se interesan en el proceso electoral y solicitan ser observadores electorales, presentan su solicitud ante el Presidente de los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio, ésta debe ser por escrito en donde indiquen sus datos personales, anexan copia de su credencial de elector y manifiestan conducirse de acuerdo a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y no tener vínculo con partido u organización alguna.

Hay otros ciudadanos que durante el proceso electoral participan en las campañas políticas de los candidatos a cargos de elección popular, algunos son militantes del partido al que pertenece el candidato y otros son simples simpatizantes ya sea del candidato o del partido político al que representa este.

Estos simpatizantes suelen participar también en la llamada jornada electoral, en esta etapa de la elección, estos militantes y simpatizantes de partidos políticos debidamente acreditados ante el instituto Electoral Estatal, pueden fungir como representantes de partidos en las casillas, esto para que el partido pueda detectar conductas o actividades que lleven a una elección viciada.

Un tanto mas de ciudadanos participan auxiliando a los organismos Electorales Estatales, organismos en quienes se deposita la autoridad electoral y que son los responsables de vigilar que las elecciones se lleven a cabo, de contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y desde luego todas sus actividades conducir las con certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> Código Electoral del Estado de Guerrero, [documento en línea], fecha de publicación, [citado el 22/12/07], formato pdf. p. 15 disponible en

<http://www.guerrero.gob.mx/pics/legislacion/179/CEEG264.pdf>

<sup>94</sup> Cfr. ídem

Existe otro tipo de ciudadanos que son guiados por la antipatía e indiferencia y simplemente no votan. Sin embargo, a diferencia de lo que ese tipo de ciudadanos opina, resulta muy cierto que finalmente esa es una forma de participación ciudadana en las elecciones, a la que podríamos llamar negativa; es decir su omisión e indiferencia o su actitud de protesta al no emitir el voto o anularlo, trae consecuencias que se reflejan en los resultados finales de una elección.

### **2.3.2 Asignación de Diputaciones plurinominales**

La introducción de este principio propicia el pluralismo político en el seno de los ayuntamientos.

Para que los partidos políticos o coaliciones tengan derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional es necesario que hayan registrado formulas para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en cuando menos 19 de los distritos de que se compone el Estado, y a la vez hayan obtenido el porcentaje de acceso o mas del total de la votación válida en todo el Estado.<sup>95</sup>

Para los efectos de la aplicación de la fórmula de las Diputaciones de Representación Proporcional, se entiende por votación emitida el total de los votos depositados en las urnas, votación estatal válida la que resulte de deducir, de la votación emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos o Coaliciones que no hayan obtenido el 2%, y los votos nulos.

Las diputaciones por representación proporcional se otorgan aplicando la fórmula electoral de representatividad mínima, integrada por los siguientes elementos:

a) Porcentaje de acceso: que es el 2% de la votación total válida en la Circunscripción plurinomial; y

---

<sup>95</sup> Cfr. Ibidem, p. 20

b) Porcentaje mínimo: que es el 1% de la votación total válida en la circunscripción plurinominal, después de haber deducido el correspondiente al porcentaje de acceso.

La asignación de Diputados de Representación Proporcional se hará en forma decreciente, atendiendo al número de votos obtenidos por cada partido político, de la siguiente manera:

Se asignará un Diputado a aquel Partido Político que haya obtenido el 2% de la votación válida en la circunscripción plurinominal; una vez hecho lo anterior, las Diputaciones por distribuir se asignarán hasta completarlas, en forma decreciente a los votos obtenidos, a aquel partido político que haya conseguido el 1% de la votación total válida, después de deducir las asignaciones de curules que se hicieron mediante el porcentaje de acceso.<sup>96</sup>

Para la aplicación de la fórmula primero se suma la votación válida, emitida para las formulas registradas en todos los distritos de que se compone el estado para obtener el porcentaje de acceso.

Después, se hace la declaratoria de las coaliciones o partidos políticos que postularon candidatos para la elección de diputados de Representación proporcional y una vez obtenido el porcentaje de acceso o mas de la votación valida emitida en todo el Estado y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de Diputados de Representación Proporcional.

Enseguida, se le asigna una diputación a cada partido político que alcance el porcentaje de acceso de la votación total valida en la circunscripción Plurinominal.

Una vez efectuadas las distribuciones mediante el porcentaje de acceso se procede a obtener el correspondiente al porcentaje mínimo, asignando el número de curules que falten entre la votación efectiva válida restante, después

---

<sup>96</sup> Cfr. ídem

de deducir la votación de las asignaciones que se hicieron mediante el porcentaje de acceso.

Para la asignación de diputados de representación proporcional se debe seguir el orden que tienen las listas registradas, iniciándose por el partido o coalición que haya obtenido mayor votación.

Cuando se trata de coaliciones se acumulan los votos emitidos a favor de las formulas de candidatos postulados por la coalición.

Finalmente cuando se declara nula una elección o los integrantes de la fórmula o planilla triunfadora resultan ser inelegibles por causas supervenientes, la convocatoria para la elección extraordinaria debe emitirse por el Congreso dentro de los 180 días siguientes al término del Proceso Electoral correspondiente.<sup>97</sup>

Bajo ninguna circunstancia puede participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que haya sido suspendido o haya perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas se realicen, no obstante si puede participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando este hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

### **2.3.3 Organismos Electorales**

Son aquellos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección, específicamente de las elecciones municipales, esto es en lo que compete a la cuestión administrativa<sup>98</sup>.

---

<sup>97</sup> Cfr. Ibidem, p. 23

<sup>98</sup> López Chavarría, José Luis, *Las elecciones municipales en México: estudio jurídico-político*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, Pág. 60.

En estos se deposita la autoridad electoral y su responsabilidad es la de organizar las elecciones. Todas sus actividades son regidas por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Son los encargados de promocionar el voto y coadyuvar en la difusión de la democracia. Garantizan a la ciudadanía la celebración pacífica de las elecciones, velando por la autenticidad y efectividad de sus votos

Entre sus objetivos están el de contribuir al desarrollo de la democracia, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como colaborar en todo lo necesario con el Registro Federal de Electores. Son los encargados de dar a los ciudadanos la seguridad en el ejercicio de sus derechos político-electorales y de vigilar que estos cumplan con sus obligaciones.<sup>99</sup>

### **2.3.3.1 Consejo Estatal Electoral**

Es un órgano permanente, dotado de autonomía constitucional y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Estos tienen su residencia oficial en la ciudad capital.<sup>100</sup>

Es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; es de carácter permanente y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales, también es el encargado de la coordinación preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral, de los cómputos y de la declaración de validez y calificación de las elecciones. También se ocupa de todo lo relativo a los partidos políticos<sup>101</sup>.

---

<sup>99</sup> Cfr. Código Electoral del Estado de Guerrero, Op. Cit. p. 56 y 57.

<sup>100</sup> López Chavarría, Op. Cit. p. 61

<sup>101</sup> Cfr. Código Electoral del Estado de Guerrero, Op. Cit p. 57 y 58.

Tiene su residencia en la Ciudad de Chilpancingo y se integra de la siguiente manera:

- a) Un Presidente que es electo de entre nueve Consejeros Electorales, con voz y voto,
- b) Un Representante de cada Partido Político, con voz, pero no voto; este puede ser sustituido en cualquier momento dando aviso al Presidente del Consejo; y
- c) Una Secretaría Técnica quien debe tener cedula profesional de licenciado en Derecho y que de la misma forma tiene voz pero sin voto.

Nueve Consejeros Electorales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a propuesta de los coordinadores de las fracciones parlamentarias y de los representantes de Partido. De la misma forma se elegirán a nueve Consejeros suplentes para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los propietarios. Procurando en todo momento la equidad de género.

En su cargo tendrán una duración de tres años, y pueden ser ratificados por los coordinadores de las fracciones parlamentarias o por los representantes de partido por una sola vez, si no es así, entonces someten a nuevos candidatos para su elección, bajo el mismo procedimiento.

Para ser Consejero es necesario:<sup>102</sup>

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento; en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;

---

<sup>102</sup> Ibidem, p. 59

- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni cargo direccional o estatal en algún partido político, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- f) Poseer al día de la designación título profesional o formación equivalente y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Despacho, ni Procurador General de Justicia del Estado, a menos que se separe de su encargo con seis meses de anticipación al día de su nombramiento;
- h) No haber desempeñado o desempeñar simultáneamente el cargo de Consejero Electoral en los órganos electorales federales o del estado en los últimos tres años al de su designación.

Se reúne el mes de abril del año del proceso electoral cuando se trate de elección de ayuntamientos y diputados y el 15 de mayo del año anterior cuando se trate de elección de Gobernador. A partir de ese momento tienen la obligación de reunirse en sesión ordinaria cada mes u ordinaria cuando el presidente lo estime necesario o la mayoría de los consejeros electorales o representantes de los partidos políticos. Para que se lleven a cabo dichas sesiones es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que debe estar el Presidente, quien tiene voto de calidad en caso de empate.<sup>103</sup>

Los nombres de los miembros de los consejos distritales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo deben ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Entre las atribuciones del Consejo esta la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral; vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales; designar al presidente y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, así como a los Consejeros supernumerarios de cada

---

<sup>103</sup> Ibidem, p. 61

distrito y expide el reglamento interno del Consejo Estatal Electoral y el de sesiones de los Consejos Electorales.

Tiene la obligación de resolver las consultas y controversia que les sometan los partidos políticos relativos al funcionamiento de los órganos electorales; investiga además, los hechos relacionados que denuncie un Partido Político, que impliquen violencia en contra de sus candidatos o miembros.

Realiza el computo general de elección de Gobernador y expide constancia de mayoría; lleva a cabo la asignación de diputados de representación proporcional y declara la validez de la elección y de elegibilidad de la formula triunfadora, así mismo, expide y registra las constancias de las diputaciones de Representación proporcional.

Registra las constancias, expedidas por los consejos distritales electorales, a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de votos en las elecciones de Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa.

Resuelve los recursos de revisión que según la ley del sistema de medios de impugnación en materia electoral le competen.

Este organismo es quien determina los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos en las elecciones<sup>104</sup>.

### **2.3.3.2 Consejos Distritales Electorales**

El estado de Guerrero para cuestiones electorales se divide en 28 distritos electorales uninominales, cada uno integrado por un Presidente, siete Consejeros electorales propietarios, con voz y voto, un representante de cada Partido Político y una Secretaría Técnica, estos últimos con voz pro sin voto constituidos por su cabecera y los municipios que a cada uno le corresponden, el municipio de Acapulco de Juárez esta integrado por siete distritos<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup>López Chavarría, Op. Cit. p. 63

<sup>105</sup> Código Electoral del Estado de Guerrero, Op. Cit., p. 15

Están encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Estos solo participan en las elecciones de diputados y gobernador.

Se instalan a mas tardar el mes de junio del año del proceso electoral, a partir de entonces, sesionarán por lo menos una vez al mes. Durante este mes, designan al Presidente y Consejeros Electorales de los consejos municipales electorales.

Registran las planillas de candidatos a miembros del ayuntamiento de la cabecera y las listas de candidatos a Regidores. Así como los de las formulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Este consejo debe integrar las mesas Directivas de casillas, para ello, primero el consejo estatal electoral sortea un mes del calendario y es el que los consejos distritales toman para que en la fecha señalada por el consejo estatal electoral, proceda a insacular las listas nominales de electores, una vez seleccionados los ciudadanos, se les convoca para que asistan a un curso de capacitación.<sup>106</sup>

De estos ciudadanos con base en una evaluación objetiva, eligen a aquellos que hayan acreditado la capacitación, prefiriendo a los de mayor escolaridad, el consejo estatal electoral sortea las 29 letras que componen el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual con base en el apellido paterno, seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Con los resultados del sorteo anterior y la capacitación los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Este órgano es el que determina el número y la ubicación de casillas. Durante el mes de julio del año de la elección, cuando se trate de elección de ayuntamientos y diputados y en el mes de noviembre cuando sea elección de

---

<sup>106</sup> Cfr. artículo 165 del Código Electoral del Estado de Guerrero

gobernador, recorrer las secciones que les corresponden y localizan los lugares que sean de fácil y libre acceso para los electores, propicien la instalación de mamparas que aseguren el secreto del voto, esos lugares no deben ser habitados por servidores públicos de ningún tipo, ni por candidatos registrados en la elección de que se trata, no deben ser templos o locales destinados al culto o propiedad de partidos políticos, ni cantinas o centros de vicio. Pueden establecerse en escuelas y oficinas públicas.<sup>107</sup>

Una vez ubicados los lugares en donde se encontraran las casillas, se ordena la publicación de la lista, a mas tardar la primera semana de septiembre, cuando sea elección de ayuntamientos y diputados y la primera semana de enero del año de la elección cuando se trate de gobernador.

Cada presidente de este consejo debe entregar al presidente de cada mesa directiva de casilla, dentro de los cuatro días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado la siguiente documentación<sup>108</sup>:

- A. lista nominal de electores con fotografía de la sección que corresponda
- B. la relación de los representantes de los partidos registrados para la Casilla
- C. La relación de los Representantes Generales acreditados por cada Partido Político, en el Distrito en que se ubique la casilla
- D. Las boletas para cada elección en número igual al de los electores que figuren en las listas nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- E. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate,
- F. La tinta indeleble
- G. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio;
- H. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Casilla
- I. Las mamparas que garanticen el secreto del voto

---

<sup>107</sup> Código Electoral del Estado de Guerrero, Op. Cit., p. 114

<sup>108</sup> Cfr. artículo 181 del Código Electoral del Estado de Guerrero

A los representantes de mesas directivas de casillas especiales, se les entregara la misma documentación detallada *in supra*, a excepción del inciso A. en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la Casilla Especial. El numero de boletas que recibirán no será superior a 1, 500.

En los municipios Cabeceras de Distrito, los Consejos Distritales Electorales, asumirán las funciones y responsabilidades del Consejo Municipal Electoral.

### **2.3.3.3 Consejos Municipales Electorales**

En los distintos municipios del país se prevé un comité municipal, en algunos estados lo llaman consejo municipal o asamblea municipal, y es un órgano temporal, que se encarga de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los respectivos municipios.<sup>109</sup>

Según la legislación electoral estos son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta integrado por un presidente, cinco consejeros electorales con voz y voto, un representante de cada partido político y por una secretaría técnica, estos con voz, pero sin voto.

En cada uno de los municipios de la entidad, con excepción de aquellos que son cabecera de un Distrito Electoral, se instala un Consejo Municipal Electoral mas tardar en el mes de julio del año del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta que termine el proceso sesionan una vez al mes por lo menos.

Estos tienen la facultad de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del estado, dentro de sus respectivos municipios. Durante la jornada electoral hacen el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento levantando el acta correspondiente, haciendo la declaración de validez de la

---

<sup>109</sup> López Chavarría, Op. Cit. p. 63

elección y de elegibilidad de candidatos cuya planilla obtuviese la mayoría de votos. Hace el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, levantando el acta correspondiente, haciendo la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos cuya planilla obtuviese la mayoría de votos. Así mismo expide la constancia respectiva a los candidatos a miembros del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos; así como aquellos a quienes se les hubiere asignado Regidurías.<sup>110</sup>

También realiza el cómputo municipal de la elección de diputados por mayoría relativa y el cómputo de la elección de diputados plurinominales levantando las actas correspondientes. Una vez realizadas las actas del cómputo municipal. Una vez hecho lo anterior, debe enviar al consejo estatal y distrital, copia de las actas del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento y diputados de representación proporcional y de mayoría relativa.

#### **2.3.3.4 Las Mesas Directivas de Casilla**

Tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio popular en las secciones en las que se dividen los distritos electorales y los municipios. Los ciudadanos que las integran son elegidos a través de un proceso de insaculación, mediante sorteo al azar, que tiene por objeto garantizar la imparcialidad de quienes directamente intervienen en la jornada electoral.<sup>111</sup>

Son órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividan los 28 distritos electorales uninominales<sup>112</sup>.

Tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

---

<sup>110</sup> Cfr artículo 88 del Código Electoral del Estado de Guerrero

<sup>111</sup> López Chavarría, Op. Cit. p. 64

<sup>112</sup> Código Electoral del Estado de Guerrero, Op. Cit., p. 84

Están integradas por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

En la jornada electoral estos instalarán y clausurarán la casilla, reciben la votación, efectúan el escrutinio y computo de la votación, ante los representantes de los partidos políticos.

El presidente es quien identifica a los electores, mantiene el orden en la casilla, tiene la facultad de suspender, temporal o definitivamente con la aprobación de la mayoría de los miembros de la mesa directiva, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atente contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa.<sup>113</sup>

El secretario debe contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación, recibe los escritos de protesta que presenten los representantes de los Partidos políticos, firmando para constancia; debe inutilizar las boletas sobrantes<sup>114</sup>.

Los escrutadores deben contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores; contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, planillas o fórmulas y auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden.

#### **2.3.4 Los Partidos Políticos**

El Código electoral del estado de Guerrero reconoce a los Partidos Políticos como formas de organización de interés público, que tienen principios y estatutos propios que buscan promover la participación de la ciudadanía en las actividades democráticas, contribuir a la integración de la representación

---

<sup>113</sup> Cfr. artículo 95 del Código Electoral del Estado de Guerrero

<sup>114</sup> Código Electoral del Estado de Guerrero, Op. Cit., p. 87

estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Este ordenamiento indica que todos los partidos políticos que hayan obtenido registro del Consejo General del Instituto Federal Electoral, serán reconocidos como partidos políticos en la Entidad, y podrá participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; teniendo la obligación de acreditarse ante el Consejo Estatal Electoral 180 días naturales antes de la elección, presentando el certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Consejo Estatal Electoral.

Este ordenamiento también otorga a los Partidos Políticos la libertad de constituir frentes organizando alianzas para alcanzar objetivos políticos, sociales y culturales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes

Para fines electorales pueden formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato en las elecciones locales.

Cuando un Partido Político crea conveniente cambiar su nombre, lo puede modificar, siguiendo el siguiente procedimiento, primero el partido interesado debe celebrar una Asamblea Estatal para que lo aprueben sus afiliados, así mismo debe solicitar el cambio al Consejo Estatal Electoral, quien revisara la solicitud y los anexos, y en el caso de que se cumpla con los requisitos ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Esta solicitud no puede hacerla durante el desarrollo de un Proceso electoral.

### 2.3.5 Los Frentes

Se les llama frentes a las asociaciones de dos o mas Partidos Políticos que organizan alianzas, para alcanzar objetivos Políticos, sociales y culturales compartidos siempre y cuando no sean de carácter electoral en sentido estricto, es decir par cualquier fin electoral que no sea el de postular candidatos, a través de acciones estrategias específicas y comunes<sup>115</sup>.

El artículo 53 del Código establece los requisitos que deben satisfacer los Partidos Políticos para poder constituir un frente.

Siguiendo las instrucciones los Partidos deben, celebrar un convenio que debe ser redactado de tal forma que incluya la siguiente información:

- a. La duración que va a tener dicha unión;
- b. Precisar las causas que motiven a realizar el frente;
- c. Los objetivos que buscan; y
- d. La forma en que van a convenir los Partidos Políticos para ejercer en común sus prerrogativas.

Dicho convenio deberá ser presentado ante el Consejo Estatal Electoral quien dentro del término de diez días hábiles deberá resolver si cumple o no los requisitos legales y en su caso, dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos.

Lo más importante es que a pesar de que los Partidos integren y constituyan un frente estos conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad individual.

Hay que destacar que a los Partidos que se unen bajo estos términos, se les destina del presupuesto anual un porcentaje a las actividades del frente, es decir la autoridad electoral, no otorga presupuesto para estas actividades.

---

<sup>115</sup> Patiño Camarena, Javier, Op. Cit. p. 389

### 2.3.6 Las Coaliciones

Estas organizaciones representan una modalidad de la contienda política y a diferencia de los frentes se constituyen con fines electorales en sentido estricto por lo tanto, tienen por objeto presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales.<sup>116</sup>

Coalición es “la unión temporal de dos o más Partidos Políticos con el fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y de Ayuntamientos”.

Las coaliciones deben sujetarse a los siguientes lineamientos que establece el Código en su artículo 55:

- a. Los Partido Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiese
- b. Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato que haya sido registrado por otro Partido Político. Esta regla no se aplicará siempre y cuando exista una Coalición en los términos de ley.
- c. Los Partidos Políticos que coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar un convenio en términos de ley.
- d. Los Partidos Políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la Coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida que requiere cada uno de los Partidos Políticos coaligados;
- e. Ningún Partido Político de nueva creación podrá formar parte de una Coalición hasta en tanto no haya participado de manera individual en un proceso electoral.

---

<sup>116</sup> ídem

Los requisitos que debe satisfacer el ya citado convenio que deberá presentarse ante el Presidente del Consejo Estatal son los siguientes:<sup>117</sup>

- a. Deben especificar los Partidos Políticos que van a integrarla;
- b. Precisar la elección que la motiva;
- c. Deben detallar el emblema y el color o colores con el o los que se participarán estos colores como ya antes se indica debe ser de uno de los partidos o el formado con los colores de los Partidos Políticos que pretender realizar la coalición;
- d. Indicar la prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición, no sea equivalente al 2%, esto por cada uno de los Partidos Políticos coaligados;
- e. La forma para distribuir entre los Partidos Políticos coaligados los votos para efecto de la elección de que se trate;
- f. Deben especificar a que Partido Político pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivados de la Coalición;
- g. Deben comprometerse a sostener la plataforma electoral que aprobaron ante notario o funcionario autorizado por el Consejo Estatal Electoral en asamblea Estatal;
- h. La forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;
- i. Indicar quien se ostentara con la personalidad de representante para el caso de la interposición de los medios de impugnación;
- j. Deben de igual manera, para efectos de Diputados de Representación Proporcional, precisar el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición que corresponda a cada uno de los Partidos Políticos coaligados;
- k. Deben señalar la forma en que los Partidos Políticos distribuirán el financiamiento público; y

---

<sup>117</sup> Código Electoral del Estado de Guerrero, Op. Cit., p. 49

### **2.3.7 Las Fusiones**

La fusión es definida como Unión de intereses, ideas o partidos, la fusión de partidos tiene por objeto la formación de un nuevo partido o la subsistencia de alguno de los ya existentes, en los términos del convenio que celebren.<sup>118</sup>

Esta permite a los candidatos competir como representantes de varios partidos en una misma elección. Se incentiva la participación de los terceros partidos porque de esta manera los votantes pueden elegir a una persona y a un partido al mismo tiempo, ya que el nombre de la persona figura una vez como representante de cada partido. Los candidatos de los partidos principales entablan extensas negociaciones para conseguir las nominaciones de los terceros partidos.

## **2.4 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**

Este ordenamiento jurídico tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero; reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; otorgar competencias a los Ayuntamientos; establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos; así como también definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

### **2.4.1 El Municipio, su autonomía y legislación**

Los ciudadanos de un municipio anhelan y necesitan un gobierno municipal que sea fuerte, capaz de responder y satisfacer las expectativas ciudadanas, de realizar el postulado constitucional de libertad municipal, un

---

<sup>118</sup> Patiño Camarena, Javier, Op. Cit. p. 397

municipio con personalidad jurídica plena en el goce y disfrute de su capacidad.<sup>119</sup>

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero. Los Municipios que integran el Estado se administran por Ayuntamientos de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre ellos y los Poderes del Estado.

Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se rigen por las siguientes disposiciones:<sup>120</sup>

- a. Las Leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en el ámbito territorial;
- b. Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;
- c. Los convenios y acuerdos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, sus dependencias y entidades, que vinculen a los Municipios;
- d. Los convenios y acuerdos que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o entre sí, y
- e. Los reglamentos, bandos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que expidan los Ayuntamientos conforme a la Ley.

El Estado de Guerrero esta integrado por 76 municipios, entre ellos el de Acapulco de Juárez, al que nos enfocaremos en esta investigación.

---

<sup>119</sup> López Sosa, Eduardo, Op. Cit. p. 117

<sup>120</sup> Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, [documento en línea], Periódico Oficial del Gobierno, fecha de publicación 16 de febrero de 2007, formato pdf, artículo 6, disponible en: [http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articles/338/file.sm\\_leyorgmunlibregro.pdf](http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articles/338/file.sm_leyorgmunlibregro.pdf), consultado 10/01/08

## 2.4.2 El órgano de gobierno municipal y su funcionamiento

Nuestro sistema constitucional atribuye facultades gubernativas y de administración a un órgano colegiado llamado ayuntamiento, aunque sus integrantes poseen un estatus diferenciado y jerarquizado y de ninguna manera igualitario.<sup>121</sup>

EL Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal, a través del cual se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales, este órgano es designado a través de una elección popular directa y la duración del cargo es de tres años.

El ayuntamiento nombrará a los siguientes servidores públicos, quienes por ningún motivo podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.<sup>122</sup>

- a. Secretario;
- b. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;
- c. Tesorero;
- d. Jefe de Seguridad Pública;
- e. Jefe de Obras Públicas, y
- f. Demás servidores de nivel equivalente

Los ayuntamientos residirán en las cabeceras de los municipios, sin embargo cuando alguna comisaría municipal estime que su población y recursos económicos son mayores que los de la cabecera municipal, podrá solicitar constituirse en sede del Ayuntamiento, para lo cual, el comisario, debe formular una solicitud ante el Congreso del Estado, quien debe consultar y tomar en cuenta la opinión del ejecutivo del estado y del Ayuntamiento para tomar una decisión, para que la solicitud sea aceptada es necesario que las dos terceras

---

<sup>121</sup> Quintana Roldan, Carlos F., Op. Cit. p. 207

<sup>122</sup> Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Op. Cit., p. 16

partes de la población den su consentimiento y además es indispensable que los servidores públicos no resulten afectados.<sup>123</sup>

Los ayuntamientos se instalan el día 1º de enero del año siguiente a su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en una Sesión solemne que se celebra un día antes. La instalación es un acto puramente solemne y la responsabilidad del ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas en que inicia la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. El ayuntamiento que se instala debe notificar inmediatamente sobre su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los ayuntamientos de los Municipios limítrofes.<sup>124</sup>

Ésta ley en cuanto a la integración de los municipios dispone lo siguiente:

Establece que los municipios que tienen más de 115 mil habitantes deben estar integrados por un Presidente Municipal y dos Síndicos Procuradores; cuando posean entre 115 mil y 300 mil habitantes, los formaran también 14 regidores y hasta 28.

En los Municipios con población de 75 mil y 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y hasta por 12 Regidores.

En los Municipios que reúnan entre 25 mil y 74,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y hasta por 8 Regidores;

En los Municipios con menos de 25 mil habitantes, además del Presidente y del Síndico, habrá hasta 6 regidores.

Los integrantes del ayuntamiento son entonces: el presidente municipal, quien es el jefe de la asamblea, y varios miembros más, llamados síndicos y

---

<sup>123</sup>Cfr. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 15

<sup>124</sup>Cfr. Ídem, artículo 38

regidores, cuyo número se determina en razón directa del número de habitantes del municipio que representan.

### **2.4.3 Suspensión de ayuntamientos.**

El maestro Pedro E. Hernández Gaona en cuanto a este tema manifiesta: “*la suspensión viene a ser una sanción o castigo al ayuntamiento por violaciones a la constitución federal o local*”.<sup>125</sup>

Se puede suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:<sup>126</sup>

- I.- Por violaciones graves y sistemáticas a los presupuestos, planes o programas que afecten los intereses de la Comunidad, del municipio, del Estado o de la Federación;
- II.- Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;
- III.- Por conductas que alteren el orden público y la paz social;
- IV.- Por emitir disposiciones graves y sistemáticas contrarias a las Constituciones General de la República y Política del Estado de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen;
- V.- Por violaciones intencionales y graves a los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con otros Municipios, el Estado o la Federación, y;
- V.- Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por causas imputables a sus integrantes.

El procedimiento que se debe seguir se encuentra establecido el en capítulo XI del Capítulo II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ésta le da facultad al Congreso del Estado para que con mayoría de sus miembros pueda suspender ayuntamientos, además, puede suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando estos abandonen sus funciones sin causa justificada por mas de 15 días, por inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo sin justificación, por no cumplir con sus obligaciones, por usurpar o use indebidamente atribuciones,

---

<sup>125</sup> Hernández Gaona, Pedro, *Derecho Municipal*, Editorial Porrúa, México, UNAM, 1991, p. 47

<sup>126</sup> Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Op. Cit., artículo 94

cuando exista incapacidad física o legal, por conductas ilícitas, o graves que afecten al buen gobierno y administración del municipio, por incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas reiteradas y graves.

Cualquier ciudadano puede ejercitar esta acción, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil municipal cuando incurran en los supuestos antes mencionados, la denuncia debe turnarse por el Congreso a la Comisión Instructora, ante la cual el denunciante deberá ratificar su denuncia en un plazo no mayor de tres días naturales.

Una vez hecho lo anterior entonces la Comisión Instructora en un plazo no mayor de 72 horas naturales, notificará personalmente al edil denunciado. El denunciante tendrá un plazo de 5 días naturales para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su derecho convenga, la Comisión Instructora dispondrá de por lo menos un día natural para presentar su dictamen al Congreso y finalmente el Congreso resolverá en un plazo no mayor de tres días naturales, que no es procedente la suspensión o por el contrario también podrá declararla fundada y dictar las medidas procedentes, según sea el caso.<sup>127</sup>

La suspensión a la que se refiere este capítulo no podrá tener una duración de más de 180 días naturales y cesará en cuanto recaiga resolución inatacable en el Juicio de procedencia o en el juicio político en su caso.

#### **2.4.4 La no reelección inmediata**

La ley Orgánica es muy clara al tocar este tema ya que en su artículo 32 señala que el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores ya sea que hayan sido elegidos directamente o por designación, que tengan el carácter de propietarios, o si desempeñaron funciones propias de tales cargos, no importando la denominación que se les dé, no pueden ser reelectos para el periodo inmediato, ni como propietarios, tampoco como suplentes.<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> Quintana Roldan, Carlos R., Op. Cit. p. 361

<sup>128</sup> Cfr. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 32

Sin embargo aquellos que hayan tenido el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios; siempre y cuando no que hubieren desempeñado funciones de propietarios.

En conclusión los miembros de un ayuntamiento que ejerzan funciones dentro de la administración municipal, durante el periodo para el que fueron electos, no podrán serlo para el periodo inmediato, sólo pueden ser postulados para el periodo inmediato siguiente los suplentes que fueron electos, pero que no entraron en funciones.<sup>129</sup>

---

<sup>129</sup> López Sosa, Eduardo, Op. Cit. p. 119

### **III. ESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**

El municipio de Acapulco de Juárez se constituyó en 1850, y empieza a formar parte del reciente formado estado de Guerrero, que se fundó el 27 de octubre de 1849; en el decreto número 28 de junio de 1873, signado por el Gobernador del Estado, Don Diego Álvarez, en honor a Benito Juárez se le comienza a conocer como hasta ahora. Este municipio representa el 26% de la superficie de todo el estado. Tiene una población de 722,499 habitantes según XII censo de población y vivienda 2000 del INEGI.<sup>130</sup> Su reconocimiento jurídico lo encontramos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El estado de Guerrero para cuestiones electorales se divide en 28 distritos electorales uninominales, constituidos por su cabecera y los municipios que a cada uno le corresponden; el municipio de Acapulco de Juárez está integrado por siete distritos:

- I. Quinto.- Con cabecera en Acapulco de Juárez, parte de la zona urbana.
- II. Décimo tercer.- Con cabecera en Acapulco de Juárez y el Municipio de Juan R. Escudero.
- III. Décimo sexto.- Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana y rural) y el Municipio de Coyuca de Benítez.
- IV. Décimo séptimo.- Con cabecera en Acapulco de Juárez.
- V. Décimo octavo.- Con cabecera en Acapulco de Juárez y el Municipio de San Marcos.
- VI. Vigésimo sexto.- Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana)
- VII. Vigésimo octavo.- Con cabecera en Acapulco de Juárez.

---

<sup>130</sup> <http://www.acapulco.gob.mx> , consultado 05/01/08

El artículo 97 de la Constitución local, es el fundamento legal de la estructura de un ayuntamiento. Este precepto jurídico otorga las bases para la correcta integración del órgano de Gobierno de los municipios.<sup>131</sup>

### **3.1 Requisitos de elegibilidad de los Ediles**

En este capítulo estudiamos los requisitos que debe cumplimentar un ciudadano que desea formar parte de una elección de Ayuntamiento en el Municipio de Acapulco de Juárez, de igual manera iremos a las funciones y atribuciones que desempeñan cada uno de los integrantes de éste, una vez que son electos por los ciudadanos.

La persona que pretende ocupar cualquier cargo en el ayuntamiento debe ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; en la Constitución local, para tener la calidad de ciudadano guerrerense, se exige una característica más y consiste en que habiendo cumplido 18 años se tengan un modo honesto de vivir<sup>132</sup>.

La Constitución local exige que el ciudadano sea originario del municipio en el que pretende participar o, en su defecto, que éste cuente con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección<sup>133</sup>; el artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera como residencia efectiva cuando se tiene, por lo menos, cinco años de vivir de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias, siempre y cuando no sean mayores de treinta días.

El Código Electoral del Estado de Guerrero en su artículo 7 indica que el ciudadano debe estar inscrito en el Registro de Electores y contar con la credencial para votar, no deberá ser consejero de los Organismos Electorales, Magistrado, juez instructor o secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha en que de inicio el proceso

---

<sup>131</sup> Cfr. Loc. Cit

<sup>132</sup> Cfr. Constitución local del estado de Guerrero, artículo 16

<sup>133</sup> Cfr. Ibidem, artículo 98 fracción II

electoral; además no deberá tener empleo o cargo federal, estatal o municipal cuarenta y cinco días antes de la fecha de la elección<sup>134</sup>; como complemento la Ley Orgánica indica que el ciudadano no debe pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

El ciudadano debe saber leer y escribir como lo precisa la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica; y no contar con antecedentes penales; es necesario no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal, ni estar sujeto a proceso por éste.<sup>135</sup>

### **3.2 Presidente Municipal**

El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos del ayuntamiento, dictar órdenes para el buen funcionamiento del municipio que encabeza, así como para la salubridad y limpieza de su población, cuida todo lo referente a la policía urbana<sup>136</sup>.

Es el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento y el titular de la administración pública municipal. Por su naturaleza, para el ejercicio de este cargo se debería tener una preparación adecuada para el cabal cumplimiento de las atribuciones, ya que la falta de conocimientos y capacidad de algunos ciudadanos que han ocupado este cargo ha dado como resultado una mala administración que propician un estancamiento en el crecimiento y desarrollo en la cultura política del municipio.

Aunque en términos constitucionales la denominación a quien encabeza el ayuntamiento es la de Presidente Municipal, es frecuente el uso del término alcalde, que proviene del árabe clásico *qadi* que significa juez; presidente del ayuntamiento de un pueblo o término municipal, encargado de ejecutar sus acuerdos, dictar bandos para el buen orden, salubridad y limpieza de la

---

<sup>134</sup> Cfr. Ibidem, artículo 98 fracción III

<sup>135</sup> Cfr. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

<sup>136</sup> Rendón Huerta, Teresita, Op. Cit. Pág. 17

población, y cuidar de todo lo relativo a la Policía Urbana. Es además en su grado jerárquico delegado del gobierno en el orden administrativo.<sup>137</sup>

Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la administración municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto los docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos<sup>138</sup>; para ocupar este cargo es necesario reunir los requisitos, mismos que han sido estudiados en párrafos anteriores.

Este es la figura unipersonal más importante del ayuntamiento. Cabeza de la planilla ganadora; responsable de la administración pública municipal; representante político del municipio; y presidente del cabildo, dicha figura concentra un conjunto de facultades formales e informales que lo sitúan en una condición privilegiada de la vida política municipal.

### **3.2.1 Facultades y obligaciones**

El Presidente Municipal preside las sesiones y dirige los debates del Ayuntamiento, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y, si existiera un empate, tiene voto de calidad y la facultad de ejercitar el veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que haya motivado el empate.

Tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia, de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si se diera el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos; tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

---

<sup>137</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

<sup>138</sup> Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, [documento en línea], Periódico Oficial del Gobierno, fecha de publicación 16 de febrero de 2007, formato pdf, disponible en [http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articles/338/file.sm\\_leyorgmunlibregro.pdf](http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articles/338/file.sm_leyorgmunlibregro.pdf), consultado 12/01/08

Tiene la obligación de rendir al pueblo del Municipio en sesión solemne, en la última quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la sesión solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en sesión solemne anterior a la fecha de celebración de ésta.

Así mismo, cada mes debe rendir en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público.

El presidente municipal tiene bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, puede y debe imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los que no deben exceder de treinta y seis horas. Debe auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa.

Este es quien tiene la facultad de proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso; así mismo de nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley; conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias.

Es quien en el ayuntamiento dirige, vigila y dicta las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales.

Somete a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos; librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal.

Tiene la obligación de acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio y los poblados y localidades y ser el

conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado; también puede suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones; y vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas.

Debe someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios.

No puede ausentarse más de tres días del municipio cada treinta días, y cuando necesite ausentarse de la cabecera municipal por un periodo mayor a cinco días, debe solicitar autorización del Ayuntamiento y al Congreso, haciéndolo del conocimiento del Ejecutivo del Estado.

Es obligación de este edil mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicos, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador.

Cuando se da término a la gestión del ayuntamiento el Presidente Municipal debe participar en el procedimiento de entrega-recepción con el nuevo Ayuntamiento. Debe conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración.

Debe mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador, y remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la Materia.

### **3.3 Síndicos**

El diccionario de la Real Academia de la Lengua española indica este termino etimológicamente proviene del latín *syndicus*, y este del griego *sindexes*, *sin*

significa con y *dixé* que se traduce como justicia y lo define como “*el hombre elegido por una comunidad o corporación para cuidar sus intereses*”.<sup>139</sup>

Del latín *syndicus*, que deriva a su vez del griego *sindicos*: abogado y representante de una ciudad. Es el funcionario municipal electo popularmente que responde ante el ayuntamiento de la defensa y procuración de los intereses municipales; de la gestión de los asuntos y representación jurídica que el cabildo y la ley le otorguen, actúa, como su asesor legal, en algunos casos como agente del ministerio público.<sup>140</sup>

La figura del síndico municipal se origina en el *defensor civitatis* del municipio romano del Bajo Imperio, cuya labor consistía en velar por los intereses municipales y por los derechos de todos los ciudadanos.<sup>141</sup>

Con base en las funciones que se desempeñan en una sindicatura, es altamente recomendable que quien la vaya a desempeñar, sea abogado, o tenga una formación jurídica así sea elemental, tomando en cuenta que tendrá que estar en contacto con los tribunales y tratar asuntos jurídicos.<sup>142</sup>

La figura del síndico puede ser unipersonal o pluripersonal, en algunos estados se adopta el sistema de síndico único, independientemente de la densidad demográfica en sus municipios, en otros existe pluralidad, es decir dos o más síndicos, sin tomar en cuenta tampoco cuestiones de población, existe también estados que contemplan la forma mixta, es decir dependiendo de la densidad demográfica se decide si hay uno o mas síndicos en cada municipio, este es el caso de Acapulco de Juárez que, como ya lo comentamos anteriormente, tiene 722, 499 habitantes, y por ello se sitúa en la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 97 de la Constitución local.

---

<sup>139</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Op. Cit., p. 2069

<sup>140</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., Tomo IV, págs. 2930 y 2931

<sup>141</sup> Quintana Roldan, Carlos F., Op. Cit. Pág. 236

<sup>142</sup> Rendón Huerta, Teresita, Op. Cit. Pág. 17 y 18

En donde se prevén dos o más síndicos, la ley generalmente al primero le confiere la responsabilidad de velar por el patrimonio municipal y al segundo le atribuye la defensa de los intereses comunitarios ante los diversos órganos jurisdiccionales.

Ningún síndico puede ausentarse más de tres días en un mes del Municipio en el que presta sus servicios, sin autorización del Ayuntamiento y no más de cinco días al mes sin el permiso del Congreso, debiendo comunicarse al Gobernador.

Independientemente de las obligaciones que a se mencionarán más adelante, ambos síndicos deben asistir a las reuniones de síndicos procuradores que convoca el Gobierno Estatal para la definición de normas y procedimientos,

### **3.3.1. Primer Síndico**

El primer Síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial<sup>143</sup>.

#### **3.3.1.1 Facultades y obligaciones**

Estas las encontramos en el artículo 77 de la Ley Orgánica del municipio libre del estado de Guerrero, y son las que a continuación se comentan.

Este síndico, como tiene la obligación de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio; de representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento.

---

<sup>143</sup> Cfr. Constitución local del Estado de Guerrero, artículo 97 fracción II

Entre sus obligaciones fundamentales se encuentra la de suplir al Presidente Municipal en sus ausencias temporales. Y regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Tiene la facultad de exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones; así como autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal.

Debe autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado de igual forma autoriza la suscripción de créditos públicos y privados y; las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto.

Este síndico también se encarga de revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal y; de asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras.

Este funcionario vigila el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que se transfieren al municipio en cumplimiento de leyes o convenios de desarrollo o cooperación.

### **3.3.2 Segundo Síndico**

Este Síndico es competente en materia de gobernación<sup>144</sup>, justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno, según lo estipulado por la fracción segunda del artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

#### **3.3.2.1 Facultades y obligaciones**

Su función principal es la de representar jurídicamente a los ayuntamientos en los litigios en los que éste sea parte.<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Op. Cit., artículo 77.

<sup>145</sup> López Sosa, Eduardo, Op. Cit., p.246

Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal.

Este funcionario se encarga de vigilar la organización y funcionamiento de los centros de readaptación social y de todo centro de reclusión o arresto que dependa directamente del Municipio; también otorga el auxilio a los juzgados de Paz, así mismo interviene en los casos de tutela cuando le corresponda.

En el municipio es quien se encarga de verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; da cuenta a las autoridades y formula las denuncias legales de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales.

También formula ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y ante cualquier autoridad que sea competente las denuncias que acuerde el Ayuntamiento de conductas ilícitas.

Cuando sea expresamente autorizado por autoridad competente, éste edil podrá fungir como auxiliar del Ministerio Público en donde deberá de remitir la documentación las primeras diligencias penales al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes y como fedatario bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaria General de Gobierno respectivamente.

### **3.4 Regidores**

Que rige, alcalde o concejal. Aquel que rige, dirige, gobierna o manda. Guía, lleva o conduce algo<sup>146</sup>.

---

<sup>146</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Op. Cit., p. 1929

En la antigua organización municipal en España y de sus posesiones americanas, este cargo es el equivalente al del moderno concejal: miembro o vocal de un ayuntamiento de nombramiento real o escogido por sus conciudadanos. Actualmente, un concejal no desempeña ningún cargo especial en la administración del municipio.<sup>147</sup>

El cuerpo de regidores representa el número mayor de integrantes del ayuntamiento; su función básica es formar parte del cabildo, teniendo voz y voto en las decisiones del ayuntamiento, su número es invariable.<sup>148</sup>

El número de regidores varía, según la importancia del municipio. En el caso de Acapulco el artículo 97 fracción I de la Constitución local le otorga las bases para la integración del ayuntamiento y en cuanto a los regidores, indica que serán parte de éste 14 y hasta 28, sin exceder esta última cantidad.

### **3.4.1 Facultades y Obligaciones**

Los regidores deben asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento en donde tienen voz y voto; desempeñan y presiden las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento teniendo que informar a éste de los resultados de sus trabajos.<sup>149</sup>

Estos proponen al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada. También tiene la facultad de convocar a las sesiones extraordinarias.

Suplen al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado; así mismo deben apoyar al Presidente Municipal en sus

---

<sup>147</sup> Rendón Huerta, Teresita, Op. Cit., Pág. 18

<sup>148</sup> Quintana Roldan, Carlos F., Op. Cit. Pág. 227

<sup>149</sup> Cfr. Ley Orgánica del municipio del estado de Guerrero, artículo 80 fracción I y II

responsabilidades en los términos de esta la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

También le corresponde la vigilancia de la administración municipal la cual se distribuye entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos<sup>150</sup>:

- I. De Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;
- II. De Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud;
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De la Participación Social de la Mujer.

Sin embargo, éste no cumple cabalmente con su función primordial, ya que, no se atiende de igual manera a todos los sectores de la población, aunque los comisarios y los delegados se encargan prácticamente de hacer del conocimiento del ayuntamiento las necesidades de las comisarías o delegaciones, resulta que si el regidor, no conoce de cerca las necesidades reales de los vecinos, el presupuesto no será distribuido de una forma racional.

Un regidor, debiera ser electo de forma directa; así se distribuiría el presupuesto, –destinado para esos fines– de manera mas equitativa y se podría atender con mas eficacia y rapidez las necesidades de todas y cada una de las colonias.

### **3.5 Secretaria Municipal**

El Maestro Carlos F. Quintanilla Roldan indica: *“Los secretarios de los ayuntamientos son nombrados a propuesta del Presidente Municipal, y removidos por los integrantes del ayuntamiento por acuerdo mayoritario. El secretario es el jefe inmediato de las oficinas de la Presidencia Municipal”*

---

<sup>150</sup> Cfr. Ibidem, artículo 59

El Maestro López Sosa manifiesta que es el órgano superior de la administración pública municipal, con atribuciones para auxiliar al ayuntamiento y al presidente municipal, el secretario del ayuntamiento es su titular.<sup>151</sup>

Este órgano es indispensable en cualquier ayuntamiento. El secretario del ayuntamiento es un auxiliar directo del alcalde y el eje de la administración municipal.

El ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designa a un secretario, para acceder a este cargo solo es necesario ser ciudadano mexicano, saber leer y escribir, ser originario o estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación.<sup>152</sup>

El maestro Reynaldo Robles Martínez divide en dos las funciones de este funcionario, y en concordancia con el maestro López Sosa, dice que son: primero la de auxiliar del ayuntamiento y la segunda como auxiliar del presidente municipal.

Siguiendo el esquema anterior, entre las funciones del Secretario como auxiliar del ayuntamiento tenemos las siguientes<sup>153</sup>:

- A. Asiste a las sesiones del Ayuntamiento
- B. Es quien convoca por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, así mismo cuando corresponda y sea el caso de una sesión abierta convocará a los grupos de ciudadanos y comités que correspondan.
- C. Levanta las actas circunstanciadas de las sesiones del ayuntamiento y tiene voz informativa.
- D. Es fedatario de los actos del ayuntamiento.
- E. Expide las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento.

---

<sup>151</sup> López Sosa, Eduardo, Op. Cit., p. 128

<sup>152</sup> Cfr. Ley Orgánica del municipio del estado de Guerrero artículo 96 y 97

<sup>153</sup> Id

- F. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales

Sus funciones y atribuciones como auxiliar del Presidente Municipal tenemos las siguientes:

- A. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina.
- B. Tiene a su cargo el archivo del ayuntamiento que debe incluir una colección ordenada de leyes, decretos reglamentos, periódico oficial del estado y circulares.
- C. Da trámite a la correspondencia oficial y da cuenta diaria al presidente municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo.

Cuando el secretario se ausente será suplido por el Oficial Mayor, o Jefe de la Administración, dichas faltas no podrán exceder de treinta días, y si así fuere, en tal circunstancia el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino.

### **3.6 Oficial Mayor o Jefe de la Administración**

Cada ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dependiendo de su capacidad administrativa y recursos, podrá designar un Oficial Mayor o un Jefe de la Administración.

El artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero indica: *“Los Municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de un jefe de la Administración y los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de un Oficial Mayor.”*

Cuando un municipio tiene más de 25 mil habitantes, como es el caso de Acapulco de Juárez, en su administración pueden contemplar la figura del Oficial Mayor, que tiene las siguientes facultades:<sup>154</sup>

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días;
- II. Atender los requerimientos de recursos materiales y financieros de las áreas administrativas del Ayuntamiento;
- III. Atender el manejo del personal Administrativo del Ayuntamiento;
- IV. Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal.

### **3.7 Tesorería Municipal**

La tesorería municipal es un órgano indispensable en cualquier ayuntamiento, su titular se nombra usualmente por el cabildo a propuesta del presidente municipal, este se encarga del erario municipal u de su control.<sup>155</sup>

El municipio cuenta con su propia hacienda, que estará administrada libremente dentro del marco jurídico previsto en la ley. Para tal efecto este se crea este órgano de recaudación de los ingresos y el encargado de efectuar las erogaciones. Esta dependencia municipal esta a cargo de un tesorero, quien, como todos los funcionarios municipales debe cumplir con ciertos requisitos, establecidos en su legislación local.<sup>156</sup>

Este es el órgano de recaudación de los ayuntamientos y esta a cargo de un tesorero que es nombrado a propuesta del presidente municipal por el ayuntamiento y quien debe cumplir con los siguientes requisitos:<sup>157</sup>

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos

---

<sup>154</sup> Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, [documento en línea], Periódico Oficial del Gobierno, fecha de publicación 16 de febrero de 2007, formato pdf, disponible en [http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articles/338/file.sm\\_leyorgmunlibregro.pdf](http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articles/338/file.sm_leyorgmunlibregro.pdf), consultado 13/01/08

<sup>155</sup> Valencia Carmona, Salvador, Op. Cit. Pág. 202

<sup>156</sup> Quintana Roldan, Carlos F., Op. Cit. Pág. 241

<sup>157</sup> Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Op. Cit., artículo 105

- II. Saber leer y escribir,
- III. Ser originario o estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación; y
- IV. Tener conocimientos de contabilidad

Es quien formula los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponden al ayuntamiento, así mismo recauda, custodia, concentra y administra los ingresos provenientes de impuestos y derechos.

Impone las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales, lleva la contabilidad del ayuntamiento y formula la cuenta pública; informa oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor el fisco municipal para que los cobre el Síndico, también promueve el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes, lleva al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos.

También esta bajo su responsabilidad llevar la caja de la tesorería, bajo su personal responsabilidad, así mismo asume la custodia de fondos y valores municipales; de igual forma es responsabilidad de este funcionario glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento e informar al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales.

### **3.8 Órganos Auxiliares del Ayuntamiento**

#### **3.8.1 Comisarios**

El municipio de Acapulco de Juárez, para su organización territorial y administrativa, esta integrado por una Cabecera Municipal que es Acapulco, y por las Comisarías siguientes<sup>158</sup>:

---

<sup>158</sup> Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, [documento en línea], 11 de noviembre de 1991, formato pdf. p. 7, [http://www.acapulco.gob.mx/marco/bando\\_policia\\_gobierno.pdf](http://www.acapulco.gob.mx/marco/bando_policia_gobierno.pdf), consultado el 16/02/08

1. Agua de Perro
2. Aguas Calientes
3. Alto del Camarón
4. Amatepec
5. Amatillo
6. Apanhuac
7. Barrio Nuevo
8. Cacahuatepec
9. Campanario
10. Carabali
11. Cerro de Piedra
12. Colonia Guerrero
13. Dos Arroyos
14. Ejido Nuevo
15. El Bejuco
16. El Cantón
17. El Salto
18. El Veladero
19. Garrapatas
20. Huajintepec
21. Huamuchitos
22. La Venta
23. Kilómetro 21
24. Kilómetro 30
25. Kilómetro 40
26. Kilómetro 45
27. La Calera
28. La Concepción
29. La Estación
30. La Providencia
31. La Sierrita
32. La Zanja
33. Las Cruces de Cacahuatepec
34. Las Marías
35. Las Parotas
36. Las Plazuelas
37. Llano Largo
38. Lomas de Chapultepec
39. Lomas del Aire
40. Lomas del San Juan
41. Oaxaquillas
42. Los Órganos de Juan R. Escudero
43. Los Órganos de San Agustín
44. Pablo Galeana
45. Parotillas
46. Pie de la Cuesta
47. Piedra Imán
48. Plan de los Amates
49. Pochotlaxco
50. Pueblo Madero
51. Pueblo Nuevo
52. Puerto Marqués
53. Sabanillas
54. La Sabana
55. Salsipuedes
56. San Isidro Gallinero
57. San José Cacahuatepec
58. San Pedro Cacahuatepec
59. Santa Cruz
60. Tasajeras
61. Texca
62. Tres Palos
63. Tuncingo
64. Xaltianguis
65. Solapa
66. Kilómetro 42

Del b. latino *commissarius*, y este del latín *commissus*, participio pasado de *committére*, cometer. Persona que tiene poder y facultad de otra para ejecutar algún orden o entender en algún negocio.<sup>159</sup>

La constitución local y la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero dan el fundamento para que en las localidades más importantes de cada municipio haya comisarías municipales de elección popular directa, las cuales van a tener las facultades que las leyes del Estado y los Bandos y ordenanzas municipales les confiera.<sup>160</sup>

Las comisarías municipales son órganos de desconcentración territorial de la administración Pública Municipal, que esta a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años; es de integración vecinal y de carácter honorífico.<sup>161</sup>

Cada municipio esta dividido en comisarías municipales que deben tener un mínimo de 1000 habitantes y diseñaran una infraestructura para las funciones administrativas.<sup>162</sup>

En la elección de comisarios, se elegirá un comisario municipal, un comisario suplente y dos comisarios vocales, quienes llevaran la administración de las comisarías. En cuanto al momento en que se debe llevar a cabo el sufragio existe una inconsistencia en dos artículos de la misma ley, el artículo 35 de la Ley Orgánica indica que la elección de los comisarios “*se llevara a cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse*”; pero el artículo 35 del mismo ordenamiento jurídico puntualiza que deberán ser electos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, “*durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse*” .

---

<sup>159</sup> Diccionario Real Academia de la Lengua Española, Op. Cit. p. 600

<sup>160</sup> Cfr. Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 94.

<sup>161</sup> Cfr. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículos 34 y 197

<sup>162</sup> Cfr. Ibidem, artículo 16.

Ejercerán sus funciones en forma rotativa, el primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.

Cuando un núcleo de población desee convertirse en Comisaría Municipal, deberán formular una solicitud al Congreso del Estado las dos terceras partes de los vecinos por conducto del Ayuntamiento. El Congreso tomando en cuenta la opinión del Gobernador y el parecer de la comisaría o Comisarías afectadas emitirá una declaración para hacer saber a los ciudadanos la decisión correspondiente.

Para ser comisario se requiere cumplir con los siguientes requisitos<sup>163</sup>:

- a. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;
- b. Saber leer y escribir;
- c. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- d. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y
- e. No haber sido condenado por delito

### **3.8.1.2 Facultades y Obligaciones**

Los comisarios tienen la obligación de aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal; deben cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen.

---

<sup>163</sup> Cfr. Ibidem, artículo 200.

Pueden actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido; aprehender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes. Tiene la obligación de formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría.

Debe vigilancia en materia de salud pública, sobre todo cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas; debe también de coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción.

El comisario da cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje; también coordina los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo.

Tiene a su cargo el conducir las labores de protección civil en casos de desastre; actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido.

Debe promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios.

Debe Expedir de forma gratuita los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación.

Debe presentar a los ciudadanos habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado.

### 3.8.2 Delegados Municipales

Del participio de *delegar*, del latín *delegátus*. Se dice de la persona en quien se delega una facultad o jurisdicción.<sup>164</sup>

Las delegaciones son órganos administrativos desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, con el ámbito de competencia territorial que el propio Ayuntamiento establezca, estas como ya lo mencionamos anteriormente las crea el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en las cabeceras municipales con más de 20,000 habitantes. No pueden existir estas en las localidades que existan Comisarías.

El Presidente Municipal con base en lo acordado por el Ayuntamiento asignará a las Delegaciones los recursos humanos, financieros y materiales que sean indispensables para el eficiente ejercicio de las facultades delegadas y la atención oportuna de las necesidades populares conforme a criterios de descentralización, equilibrio territorial y disponibilidad<sup>165</sup>

Los delegados son designados por el Presidente Municipal en sesión de cabildo cuando alcancen las dos terceras partes de los votos; cada delegación esta a cargo de un titular denominado Delegado Municipal, el que podrá ser un Regidor, quien por ocupar este cargo no pone en peligro su condición.<sup>166</sup>

Para ser Delegado Municipal deberán reunir los siguientes requisitos:<sup>167</sup>

- I. Ser mayor de 30 años de edad;
- II. Contar con experiencia administrativa;
- III. No tener antecedentes penales, y
- IV. Residir en el municipio de que se trate.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de expedir un reglamento en el que deben fijar las bases para la organización y funcionamiento de estos órganos

---

<sup>164</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Op. Cit. p. 741

<sup>165</sup> Cfr. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 203

<sup>166</sup> Cfr. Id

<sup>167</sup> Cfr. Id

auxiliares. El Presidente municipal con base en lo acordado por el Ayuntamiento designa a las delegaciones recursos humanos, financieros y materiales que les son indispensables para el eficiente ejercicio de las facultades delegadas y la atención oportuna de las necesidades populares conforme a criterios de descentralización y equilibrio territorial y disponibilidad.

El municipio de Acapulco de Juárez, para su organización territorial y administrativa, además de dividirse en comisarías, también se divide en delegaciones, y son las siguientes:

1. Apalani
2. Barra Vieja
3. Bella Vista Papagayo
4. Cd. Renacimiento
5. Emiliano Zapata
6. Cumbres de Llano Largo
7. Col. San Isidro
8. Col. El Jardín
9. 10 de Abril
10. El Arenal
11. El Carrizo
12. El Cayaco
13. El Embarcadero
14. El Metlapil
15. El Pedregoso
16. El Pelillo
17. El Progreso de Cacahuatpec
18. El Cerrito
19. San Andrés Playa Encantada
20. El Ranchito
21. El Rincón
22. El Zapote
23. Espinalillo
28. Laguna del Quemado
29. Garita de Juárez
30. La Máquina
31. La Testaruda
32. La Zanja del Teniente
33. Las Joyas
34. Las Ollitas
35. Las Tortolitas
36. Las Chanecas
37. Loma Larga
38. Los Ilamos
39. Los Limoncitos
40. Navidad de Llano Largo
41. Palma Sola
42. Paso de Texca
43. Paso Limonero
44. Playones de San Isidro
45. Rancho las Marías
46. San Antonio
47. San Martín el Jovero
48. San Pedro las Playas
49. Teniente José Azueta
50. Las Cruces

24. Kilómetro 22  
25. Kilómetro 34  
26. Kilómetro 39  
27. La Arena

51. Venta Vieja  
52. Villa Alfredo B. Bonfil  
53. Vista Hermosa  
54. Zoyamiche

### **3.8.2.1 Facultades y Obligaciones**

Tenemos las siguientes:

- Los Delegados tienen la obligación de celebrar, invariablemente, acuerdo con el Presidente Municipal por lo menos cada quince días.
- Los Delegados deberán presentar mensualmente a la Tesorería Municipal el estado de ingresos y egresos, incluidos los cobros por la prestación de servicios públicos y las aportaciones y cooperación que lleven a cabo los vecinos para obras y servicios públicos delegados.

### **3.8.3 Concejo Consultivo de Comisarios Municipales**

Son instituciones en donde los vecinos buscan y reclaman la satisfacción de sus necesidades. Estos ejercen un alto grado de participación y de gestión de la vida comunal mediante el control de los servicios públicos locales, formulación de planes y emisión de opiniones.<sup>168</sup>

En el municipio se integra un Concejo Consultivo de Comisarios Municipales, que compuesto por todos los Comisarios del Municipio, tienen facultades consultivas y de apoyo a la gestión edilicia.

Sus atribuciones son las de fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del presidente en las sesiones de Cabildo abierto con voz informativa, así como de opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal y presentar al Ayuntamiento sus propuestas para

---

<sup>168</sup> Cfr. ídem, artículo 204

introducir mejoras en la administración municipal remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado.

#### **3.8.4 Concejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales**

En todos los Municipios existe un Concejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones municipales que se integrara hasta por quince miembros de la comunidad y serán designados conforme a procedimientos de elección vecinal. Este concejo es presidido por un delegado y se renueva cada tres años.<sup>169</sup>

Estos tienen a su cargo las opiniones sobre los programas de obras públicas sobre la prestación de servicios públicos de interés para la Delegación así como también tienen la obligación de fomentar la participación ciudadana.

#### **3.8.5 Concejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales**

Está integrado por un Presidente y por un Secretario que serán representantes de los núcleos agrarios y deben ser designados por los propios Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

Este concejo debe rendir opinión al Presidente Municipal, previamente a su aprobación de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal y de programas trianuales. Funge como órgano consultivo auxiliar del ayuntamiento y participa a través del Presidente en las sesiones de cabildo abierto con voz informativa.

Opina sobre los planes y programas de desarrollo municipal y presenta al ayuntamiento sus propias propuestas para introducir mejoras en la administración municipal remitiendo copia de la misma al Gobernador del Estado.

---

<sup>169</sup> Cfr. ídem, artículo 211

Este concejo celebra sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo a las mismas los integrantes del ayuntamiento.

### **3.8.6 Concejo Consultivo de Colaboración Municipal**

Estos concejos funcionan con base en la Ley que establece las bases para la participación de la comunidad y de la ley de desarrollo urbano del estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, i prestar conjuntamente servicios públicos.

#### **3.8.6.1 Concejos Consultivos de la Ciudad**

Existe un concejo de este tipo en cada ayuntamiento, éste se establece en la cabecera municipal, y sus integrantes, integrantes son designados y removidos libremente por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Estos concejos se crean en localidades que tengan más de 10 000 habitantes, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

Los miembros que lo integran son nombrados dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento y son de carácter honorífico.

Sus facultades son las siguientes:<sup>170</sup>

- I. Promover la participación de la comunidad en programas y proyectos de beneficio colectivo.
- II. Consultar a la ciudadanía sobre los asuntos que le remita con tal propósito el Ayuntamiento.
- III. Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento.

Estos concejos están orientados hacia la cooperación popular en la atención de asuntos municipales.

---

<sup>170</sup> ídem, artículo 216

La participación ciudadana puede ser individual o colectiva, debe ser libre, gratuita y complementaria de las distintas formas de representación vecinal y política que definan la Constitución de la República, la del Estado y las leyes y ordenanzas que rigen a los procesos electorales y los partidos y asociaciones políticas y la participación vecinal.

#### **3.8.6.2 Concejos de Presidentes de Colonias**

Estos concejos se encargan de apoyar a las autoridades municipales en la ejecución de obras de mejoramiento urbano, ya que conocen los programas para llevar a cabo el mejoramiento y mantenimiento preventivo y correctivo que se realiza en las colonias.

Promueven la participación ciudadana para que se lleve a cabo la ejecución de obras y prestación de servicios, para así poder hacer recomendaciones al Ayuntamiento o autoridades competentes de la prestación de servicios públicos o en su caso de la ejecución de obras que tengan por objeto el mejoramiento urbano.

Los miembros coadyuvan en los programas del Concejo de Colaboración Municipal e informan al ayuntamiento de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias de concejo, dichas sesiones se celebran cada tres meses. Cuando en las obras que se realicen estuviesen vinculadas entidades o empresas públicas o privadas de servicios, se invita a estas a que designen un representante para que asista a las sesiones.

#### **3.8.6.3 Concejos de Urbanismo**

Estos concejos se establecen en las cabeceras urbanas de mayor concentración a solicitud del Presidente Municipal y su objetivo es la coordinación de las distintas dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los estudios de los problemas urbanos de la Ciudad y en auspiciar la participación de la ciudadanía bajo la orientación del

Presidente Municipal cuando deban coincidir las esferas federal, estatal y municipal.

Estos concejos están integrados por:

- I. Un Presidente, cargo que ocupara el Presidente Municipal
- II. Un Coordinador designado conjuntamente por el gobernador del Estado y por el Presidente Municipal,
- III. Por los representantes de los secretarios de desarrollo urbano y obras publicas, de Finanzas y de Planeación y Presupuesto; y
- IV. Por vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Este Concejo celebra sesiones ordinarias bimensuales y extraordinarias cuando así lo convoque su Presidente, en donde trataran temas sobre el Plan Director Urbano en el Municipio, los planes parciales del Municipio, las mejoras urbanas propuestas, la infraestructura de vialidad, así como la organización de consultas a la ciudadanía en los asuntos vinculados a la organización y desarrollo del Municipio.

### **3.9 Cronista**

Se designa a propuesta del Presidente Municipal, y dura en su cargo 5 años, puede ser designado ilimitadamente, sí en algún momento el Ayuntamiento considera que es necesario puede designar auxiliares, o Cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal, estos cronistas formarán el Consejo de la Crónica Municipal.<sup>171</sup>

Su función es la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que sucedan en el Municipio y tiene a su cargo programas relacionados con la integración, conservación y acrecentamiento de los archivos históricos del Municipio.

---

<sup>171</sup> ídem, artículo 234 y 235.

#### **IV. PROCESO ELECTORAL DEL 2005 E INTEGRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ**

Elecciones, del latín electio-onis, para efectos de estructurar un sistema democrático, representativo, se requiere crear los canales necesarios para traducir quienes deben ser sus representantes y de que manera debe ser gobernado el país. Ello implica la organización de elecciones que se celebren a intervalos de relativa frecuencia. De aquí que las elecciones vengan a significarse como el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina a través del ejercicio del voto, quienes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular.<sup>172</sup>

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Electoral realizados por las autoridades Electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los ayuntamientos.

El proceso electoral municipal tiene como finalidad elegir a los integrantes del ayuntamiento y éste concluye con la calificación de la elección.<sup>173</sup>

En el proceso electoral, no se contemplan las precampañas, estas se dan antes de que de inicio éste.

Las precampañas son el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos son llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, con el propósito de ser nominados por algún partido político. Estas actividades tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la

---

<sup>172</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, tomo II, edición 11ª, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México 1998, p.1244

<sup>173</sup> Robles Martínez, Reynaldo, Op. Cit. p 276

nominación como candidato, por ejemplo debates, asambleas, reuniones ya sean públicas o privadas, entrevistas en los medios.<sup>174</sup>

Los partidos políticos deben dar aviso por escrito al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña dentro de los cinco días anteriores a ésta. Dicha precampaña no puede iniciar antes de noventa días naturales del inicio del proceso electoral correspondiente, es decir las precampañas dieron inicio a partir del día 21 de enero de 2005 debiendo, concluir a más tardar diez días antes del inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos, es decir mas tardar el día 22 de julio de 2005.

El código electoral, da el derecho a los partidos políticos de disponer lo necesario para que los aspirantes a candidatos sean reconocidos como tales, extendiéndoles la constancia de registro respectiva.

El Consejo Estatal Electoral llevó a cabo la septuagésima sesión extraordinaria el día 1 de marzo del 2005, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Electoral, en dicha sesión se emitió el acuerdo 012/SE/01-03/2005<sup>175</sup>, a través del cual se aprueba el Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Guerrero; y el acuerdo 013/SE/01-03/2005<sup>176</sup> mediante el que aprueban los topes de precampañas del proceso electoral ordinario de diputados y ayuntamientos del 2005. Para establecer este último, toman como referencia la cantidad de ciudadanos de cada municipio, inscritos en el padrón electoral hasta 2002.

Acapulco de Juárez, en el padrón electoral de 2002, contemplaba 473,537 ciudadanos inscritos, lo que equivale al 25.02% del total del padrón a nivel estatal (1, 890,805 ciudadanos inscritos), por lo tanto el tope de precampaña con fundamento en el acuerdo 013/SE/01-03/2005 es el de \$143,800.04, siendo este el más alto en todo el estado.

---

<sup>174</sup> Cfr. Código Electoral del Estado de Guerrero, artículo 144bis1.

<sup>175</sup> [www.ceegro.gob.mx/avisos/2005](http://www.ceegro.gob.mx/avisos/2005), consultado 27/01/08

<sup>176</sup> Id.

## **4.1 Etapas del proceso electoral**

El Código Electoral dispone que el proceso electoral para elección de ayuntamientos debe iniciar en el mes de abril del año en que deban realizarse las elecciones y concluye en el mes de diciembre del mismo año.

El proceso electoral ordinario comprende tres etapas:

1. La preparación de la elección
2. La jornada electoral
3. Los resultados y calificación de las elecciones

### **4.1.1 Preparación de la elección.**

Esta etapa inicia con la primera sesión que el consejo Estatal Electoral celebra en el mes de abril, y concluye al dar inicio la jornada electoral.

El día 22 de abril de 2005 el Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado, en la nanogésima sexta sesión ordinaria, realizó la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2005, dando con ello inicio a la preparación de la elección en los municipios del Estado de Guerrero.<sup>177</sup>

#### **4.1.1.1 Empadronamiento y credencialización**

Empadronamiento es la acción de inscribir en el padrón electoral a los ciudadanos que cumplen los requisitos, para poder votar.<sup>178</sup>

La campaña fue diseñada por el Instituto Federal Electoral, de esta manera el 1 de mayo los Consejeros Presidentes del Instituto Federal Electoral y del Consejo Estatal Electoral suscriben el anexo número 3, al convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro Federal de Electores, el contenido de este anexo establece las diferentes actividades para la actualización de los

---

<sup>177</sup> <http://www.ceegro.org.mx/avisos/0547.pdf>, consultado 29/01/08

<sup>178</sup> De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, edición 13ª, editorial Porrúa, México 1985, p. 246

productos electorales del Registro Federal de Electores, que se utilizarían en el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y diputados, así como los periodos comprendidos para cada actividad y las autoridades responsables.

Se desarrollo en tres etapas:

1. A partir del 2 de mayo y hasta el 15 de junio del 2005 se llevó a cabo la etapa de actualización al padrón electoral, los ciudadanos tuvieron la posibilidad de solicitar su credencial para votar, ya sea por inscripción, cambio de domicilio, corrección de datos y reposición de credencial. Una vez terminada Acapulco registró 527, 809 ciudadanos en él.
2. Los jóvenes que del 16 de junio al 2 de octubre alcanzaran la mayoría de edad, pudieron inscribirse en el padrón, y tuvieron como limite para recoger su credencial el día 30 de julio y;
3. Exhibición de la lista nominal del 18 de julio al 6 de agosto, en donde se exhortó a los ciudadanos a verificar la inscripción de sus datos. La Lista Nominal, de Acapulco estuvo compuesta por 521,854 ciudadanos.

#### **4.1.1.2 Las Mesas Directivas de Casilla**

Para la integración de las mesas directivas de casillas se llevan a cabo dos procesos de insaculación, la primera, se realizó en términos de lo que establece el artículo 165 del Código Electoral del Estado, en cumplimiento a esta disposición el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó en su nonagésima séptima sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2005 el acuerdo donde se especificó el procedimiento a seguir para el sorteo del mes que sería tomado como base, junto con el que sigue en su orden calendario, para la insaculación de los ciudadanos que integrarían las Mesas Directivas de Casilla, resultando el mes de marzo<sup>179</sup>.

El 10 de junio de 2005 los 28 consejeros procedieron a insacular de la lista nominal de electores con corte al 14 de mayo de 2005, a un 15% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de

---

<sup>179</sup> id

ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta, en los cuales se insacularía a la totalidad de la sección; en este proceso participaron los consejeros y representantes de los partidos políticos.

El 16 de julio de 2005 el consejo estatal, aprobó el acuerdo mediante el que se realiza el sorteo de las 29 letras que componen el alfabeto, a partir de la que con base en el apellido paterno, se seleccionaría a los ciudadanos que integrarían las mesas, dando como resultado la letra “D”.<sup>180</sup>

El día 19 de julio de 2005, se finalizó la insaculación de ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla tomando en cuenta el grado de instrucción y experiencia electoral partiendo de las listas ordenadas alfabéticamente por sección con el apellido paterno que inicia con la letra “D”, para designar al presidente, secretario, 1er. escrutador, 2do escrutador y tres suplementes generales por casilla electoral. Así los 28 consejos distritales electorales procedieron a elaborar los nombramientos de los ciudadanos designados como funcionarios de casilla, para notificarlos personalmente e iniciar la segunda etapa de capacitación electoral, que comprendió del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2005. Se contemplaron dos etapas de capacitación la primera del 8 de julio al 14 de agosto y la segunda del 20 de agosto al 18 de septiembre.

Entre el 24 de junio y el 5 de julio de 2005, se entregaron las cartas convocatorias a los ciudadanos seleccionados como posibles integrantes de las mesas de casilla, de acuerdo a las secciones urbanas que contaron con carteros para su entrega entregando un total de 64,754 piezas en Acapulco de Juárez.

#### **4.1.1.3 Publicación de casillas**

Al término de la segunda etapa de capacitación electoral, con la entrega y aceptación de los nombramientos de los ciudadanos designados como

---

<sup>180</sup> <http://www.ceegro.org.mx/avisos/0576.pdf>, consultado 29/01/08

Funcionarios de Casilla, se procedieron a elaborar las publicaciones que contenían la publicación e integración de las casillas, mismas que fueron entregadas a los Consejos Estatal y Distritales, así como a los representantes de partidos políticos acreditados en los organismos electorales. Las listas también fueron publicadas en los periódicos de mayor circulación en el Estado, y se pegaron en los lugares más concurridos del municipio.

El 12 de agosto los 28 Consejos Distritales, en la tercera sesión ordinaria aprueban un total de 4470 casillas en todo el estado pero con base en el último corte al listado nominal de electores, presentado por el vocal del registro federal de electores en el estado, el número de casillas a instalar en todo el estado de Guerrero; en la jornada electoral de la elección de ayuntamientos y diputados fue de 4418, distribuidas de la siguiente forma: básicas 2,763, contiguas 1,490, extraordinarias 119 y especiales 46. Específicamente en el municipio de Acapulco se instalaron en general 898 casillas.

Los presidentes de los consejos Distritales ordenan la publicación de las listas de ubicación de casillas, lo cual se hizo en la primera semana del mes de septiembre de 2005, fijándose estas publicaciones en los lugares y edificios públicos más concurridos del distrito, así mismo se entregaron con toda oportunidad a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral o ante el Consejo Distrital.

Por casillas electorales se debe entender el lugar o espacio físico designado, en donde los electores de un determinado distrito y sección electoral, asisten a emitir su correspondiente sufragio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 164 y 167 del Código Electoral del Estado<sup>181</sup>, los tipos de casillas que contempla son:

- A. Básica: Recibe la votación de los ciudadanos de una sección electoral con un número de electores de hasta 750.

---

<sup>181</sup> Cfr. Código Electoral del Estado de Guerrero

- B. Contigua: Cuando el número de ciudadanos que votan en una casilla es mayor de 750, se instalan tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores entre 750, respetándose el orden alfabético, la primera será la casilla básica, y todas las subsecuentes serán contiguas.
- C. Extraordinarias: Éstas reciben la votación de los ciudadanos que se les dificulta por condiciones geográficas de una sección el acceso de todos los electores al sitio donde se instalaría la casilla.
- D. Especiales: Se instalan en lugares que determinan los Consejos Distritales y reciben la votación de los ciudadanos que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio electoral.

#### **4.1.1.4 Documentación y Material Electoral**

El día 3 de septiembre se entregó el material electoral a los 7 distritos electorales que se utiliza para la jornada electoral y, el 18 de septiembre del mismo mes y año entregaron la documentación electoral. La documentación y material electoral es el conjunto de insumos necesarios para que los organismos electorales, puedan llevar adecuadamente sus funciones en la Etapa del Proceso electoral, comprende las boletas electorales para la elección de ayuntamientos formatos para uno y dos síndicos, acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento, acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, acta de cómputo general municipal de la elección de ayuntamientos, por mencionar algunos y; el material electoral incluye las urnas, mamparas, cajas contenedoras, paquetes electorales, marcadoras de credencial, mesas, porta urnas, tinta indeleble.

El Consejo Distrital entregó a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cuatro días previos al anterior de la elección contra el recibo detallado correspondiente:<sup>182</sup>

- A. La lista nominal de electores con fotografías de cada sección según corresponda.
- B. La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla, en el consejo distrital electoral.
- C. La relación de representantes generales acreditados por cada partido político, en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión.
- D. Las boletas para cada elección en número igual al de los electores que figuren en las listas nominales de electores con fotografías para cada casilla de la sección.
- E. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate,
- F. Tinta indeleble
- G. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesario,
- H. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla;
- I. Las mamparas que garanticen el secreto del voto; y
- J. En su caso, gafetes con el cargo que identifiquen a los funcionarios de casilla.

#### **4.1.1.5 Consejos Distritales**

El día 25 de mayo de 2005, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado en la septuagésima segunda sesión extraordinaria, en ejercicio de su atribución aprobó la designación de los Consejeros Electorales y Presidentes de los 28 Consejos Distritales Electorales Uninominales, así mismo se acreditaron de manera supletoria ante el Consejo Estatal los representantes de los respectivo partidos políticos ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales, quedando así estos organismos debidamente integrados.

---

<sup>182</sup> Cfr. ídem

El 3 de junio de 2005 los 28 Consejos Distritales Electorales fueron instalados en tiempo y forma<sup>183</sup>, con fundamento en el artículo 81 del Código Electoral del Estado, Acapulco esta integrado por los siguientes distritos, todos ellos con Cabecera en Acapulco de Juárez:

- a. Quinto.- Con cabecera en Acapulco de Juárez, parte de la zona urbana. Su presidente, el C. Martín Ramírez Ramírez y Secretario el C. Xavier Suárez del Carmen.
- b. Décimo tercer.- Con cabecera en Acapulco de Juárez. Su presidente el C. Víctor Isidro Torres Rodríguez, mas tarde sustituido por el C. Vicente Guerrero Campos y Secretario C. Julio César Arizmendi López, más tarde sustituido por el C. Audiberto Villasana Cortes.
- c. Décimo sexto.- Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana y rural). Su presidente el C. Gabriel Chávez López y Secretario Ángel Gutiérrez Servín.
- d. Décimo séptimo.- Con cabecera en Acapulco de Juárez. Su presidente el C. José Guadalupe Salgado Román y Secretario el C. Héctor Ubaldo de la Sancha.
- e. Décimo octavo.- Con cabecera en Acapulco de Juárez. Su presidente el C. Celestino Vélez Préstiegui y su Secretario Celso Pérez López.
- f. Vigésimo sexto.- Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana). Su presidente el C. Tomás Carlos Serrano Valencia y su Secretario el C. Arturo Sotelo Martínez
- g. Vigésimo octavo.- Con cabecera en Acapulco de Juárez. Su Presidente el C. Alejandro Quintana Ponce y su Secretario la C. Patricia Jiménez Benítez.

Como se puede observar Acapulco es cabecera de estos Distritos, por lo tanto atendiendo al artículo 86 del Código Electoral del Estado, en este municipio no se instalan Consejos Municipales Electorales.

---

<sup>183</sup> <http://www.ceegro.org.mx/avisos/0573.pdf>, consultado 29/01/08

Para efecto de los distritos electorales uninominales, la extensión territorial del Estado de Guerrero, se divide en 2786 secciones electorales, de las cuales 383 estuvieron en Acapulco.

El día 6 de julio, los integrantes el Consejo Estatal Electoral aprobaron a la empresa DSI Elecciones S. A. de C. V. para llevar a cabo el programa de resultados electorales preliminares de la Elección de Ayuntamientos y Diputados 2005.

#### **4.1.1.6 Registro de candidatos**

De acuerdo con lo establecido en el código electoral, corresponde exclusivamente a los partidos políticos o en su caso a las coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política del Estado.

El 9 de julio previo análisis de la documentación presentada respecto a la solicitud de convenios de coalición y verificado que se cumplió los requisitos y formalidades establecidas en el Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral en la nonagésima novena sesión ordinaria, aprobó por unanimidad la solicitud realizada con fecha 29 de junio, relativa al registro de los convenios de coalición celebrados por los partidos de la Revolución Democrática y de la Revolución del Sur, para participar en las elecciones de ayuntamientos y diputados por principio de mayoría relativa en los distritos V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XVII.<sup>184</sup>

Así éstos del 1 al 15 de agosto, (plazo establecido para el registro de candidaturas), los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Convergencia; así como la coalición PRD-PRS, respectivamente actuando de conformidad a lo establecido por los artículos 25, párrafo octavo, de la Constitución Estatal, y el 145 del Código Electoral, presentaron ante el Presidente del Consejo Estatal

---

<sup>184</sup> <http://www.ceegro.org.mx/avisos/05104.pdf>, consultada 29/01/08

Electoral las solicitudes de registro supletoria de la planilla, lista de candidatos a Regidores, solicitud realizada de manera directa ante los Consejos Distritales Municipales.

Las planillas están formadas por los candidatos a Presidentes y Síndicos; así mismo se registra la lista de candidatos a Regidores, que se deben integrar por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque debe haber una candidatura propietaria de género distinto. La lista no deberá exceder en su integración del 70% a favor de un mismo género.

PARTIDO	CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
Acción Nacional	Ricardo Jiménez Solís
Revolucionario Institucional	Emilio Vizarratea Rosales
Verde Ecologista de México	Eduardo Hernández Albarran
Convergencia	Luis Walton Aburto
La coalición PRD-PRS	Félix Salgado Macedonio

#### **4.1.1.7 Campaña Electoral**

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Por actos de campaña se entiende las reuniones públicas, asambleas, marchas, en general toda actividad en donde el candidato o

voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidatos.

El Consejo Estatal Electoral en su septuagésima tercera sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2005, aprobó el tope máximo de gastos de campaña para el proceso ordinario de Elecciones de Ayuntamientos y Diputados Locales 2005, en Acapulco se estableció como tope de gastos para la elección de Ayuntamientos la cantidad de \$6,961,949.16.<sup>185</sup>

El artículo 154 del Código Electoral, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos deben iniciar al día siguiente de la sesión de aprobación de registro de candidaturas para la elección, y concluye tres días antes de la jornada electoral<sup>186</sup>. Tal aprobación se emitió en el acuerdo 047/SE/18-08-05<sup>187</sup>, por el Consejo Estatal Electoral en la septuagésima sesión extraordinaria llevada a cabo el día 18 de agosto de 2005. Por lo tanto el día 19 de agosto de 2005 se dio inicio a la campaña electoral para ayuntamientos, y termino el día 1 de octubre del mismo año.

Durante los tres días anteriores a la jornada electoral, y el día en que se lleve a cabo ésta, no se permite la celebración o difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, de igual manera se suspende todo acto de difusión de propaganda política en televisión y prensa escrita ocho días antes de la jornada electoral; por lo que respecta a la radio, deberá ser tres días antes.

ACTOS DE CAMPAÑA	FECHAS EN QUE TERMINAN
Celebración difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.	Jueves 29 de septiembre de 2005

<sup>185</sup> <http://www.ceegro.org.mx/avisos/05104.pdf>, consultado 29/01/08

<sup>186</sup> Cfr. Código Electoral del Estado de Guerrero

<sup>187</sup> <http://www.ceegro.org.mx/avisos/05133.pdf>, consultado 29/01/08

Difusión de propaganda política en televisión	Sábado 24 de septiembre de 2005
Difusión de propaganda política en prensa escrita.	Sábado 24 de septiembre de 2005
Difusión en radio	Jueves 29 de septiembre de 2005

#### **4.2 Jornada Electoral**

La etapa de Jornada Electoral, que establece el artículo 144 del Código Electoral del Estado, inició las 8:00 horas del domingo 2 de Octubre de 2005 y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Distritales.<sup>188</sup>

El domingo 2 de octubre de 2005, a las 8:00 horas, los funcionarios de casilla designados como presidente, secretario, primer escrutador, segundo escrutador o suplente general, integraron las mesas directivas de casilla, así como la realización de instalación en presencia de los representantes de los partidos políticos.

Los secretarios de cada mesa directiva de casilla procedieron a elaborar el acta de la jornada electoral en el apartado de instalación de casilla solicitando que firmaran dicho documento, los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que asistieron el día de la jornada electoral; por su parte los presidente de casilla, de acuerdo al artículo 189 del Código Electoral del Estado, dieron anuncio al inicio de la votación.

---

<sup>188</sup> Cfr. Código Electoral del Estado de Guerrero, artículo 144

Como sabemos una vez que se ha dado inicio a la votación no se puede suspender sino por causa de fuerza mayor, reanudándose cuando el presidente de la mesa de casilla considere que la causa que motivo dicha suspensión ha cesado.

Tal y como lo establecen los artículos 197 y 198 del Código Electoral, el presidente de cada casilla tiene la opción de concluir la votación en los siguientes supuestos: cerrarla a las 18:00 horas cuando ya hayan votado todos los ciudadanos formados en la hora establecida; cerrar antes de las 18:00 horas solo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal, por último permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aun se encuentran electores formados para votar, en este último caso cerrará una vez que emitan su voto los ciudadanos formados a las 18:00 horas.

Una vez que se cerró la votación los secretarios de las casillas electorales elaboraron el apartado del acta de la jornada electoral correspondiente al cierre de la votación solicitando a los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos firmen el documento en mención.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas determinaron:

- A. El número de electores que votó en su casilla
- B. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos
- C. El número de votos anulados
- D. El número de boletas sobrantes, es decir aquellas que no fueron utilizadas por los electores.

El acta final de escrutinio y cómputo debe contener el número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidato o coalición; el número de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; la relación de escritos de protesta, presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Atendiendo a los artículos 210 y 211, del código Electoral del estado, los secretarios elaboraron el “acta de integración de expediente, clausura de casilla y remisión al Consejo Distrital” que debe contener los nombres de los funcionarios de casilla, que hicieron entrega al Consejo Distrital, en funciones de Consejo Municipal,<sup>189</sup> del paquete que contiene los expedientes de las elecciones; también los nombres de los representantes de los partidos políticos que acompañaron al presidente, y la hora de clausura de la casilla.

Por su parte los presidentes hicieron llegar a los consejos distritales los paquetes electorales y los expedientes de casilla inmediatamente, ya que con fundamento en el artículo 211 inciso a), del Código Electoral, cuando se traten de casillas ubicadas en la cabecera del consejo, supuesto en el que encuadraron las casillas instaladas en el municipio de Acapulco, se deben entregar inmediatamente después de la hora de clausura.

#### **4.2.1 Resultados y calificación de las elecciones**

Recordemos que inicia con la remisión de la documentación electoral a los Consejos Distritales

Los paquetes recibidos por los consejos distritales en el municipio de Acapulco de Juárez se llevaron a cabo de la siguiente forma:

DISTRITO	PAQUETES RECEPCIONADOS	HORARIO EN SE QUE ENTREGÓ
V	148	DE 19:30 A 22:05
XIII	139	DE 18:11 A 22:50
XVI	63	DE 18:30 A 22:19
XVII	156	DE 19:14 A 22:50
XVIII	108	DE 18:30 A 22:00
XXVI	147	DE 19:07 A 23:59
XXVIII	137	DE 18:57 A 22:32

<sup>189</sup> Código Electoral del Estado de Guerrero, artículo 221.

#### **4.2.2 Actos post electorales**

En lo que se refiere a los resultados electorales preliminares, el 17 de agosto de 2005, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en su septuagésima sexta sesión extraordinaria, aprueba el Acuerdo 045/SE/17-08-2005, establece que la información de los resultados electorales preliminares, se darían a conocer a partir de las 19:00 horas del día 2 de octubre de 2005, culminando la difusión a las 18:00 horas del día 3 de octubre de 2005, a través de la empresa DSI, S. A. DE C. V.

Estos se desarrollaron sin ningún contratiempo contándose los resultados de las casillas electorales que se pegaron por fuera las actas de escrutinio y computo de las casilla de las elecciones de Ayuntamiento.

El 5 de octubre de 2005, a partir de las 8:00 horas los Consejos Distritales se instalaron en sesión permanente para llevar a cabo el cómputo de elección de ayuntamiento.

#### **4.3 Resultados electorales y la integración del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez**

La etapa de resultados se inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Municipales y Distritales y concluye con el resultado del cómputo y la declaratoria de validez y elegibilidad que realice el Consejo Estatal Respectivo, o en su caso, las resoluciones que emita el Tribunal Electoral competente.

### 4.3.1 Presidente Municipal

Los resultados de la elección tomados al día 5 de octubre de 2005, fueron los siguientes<sup>190</sup>:

Lista Nominal	Participación Electoral	Votos Totales			
521,854	34.75 %	181,362			
Partido	Logo	Candidato	Votos	Porcentaje	Gráfica
<b>PAN</b> Partido Acción Nacional		Ricardo Jiménez Solís	5,549	3.05%	
<b>PRI</b> Partido Revolucionario Institucional		Emilio Vizarratea Rosales	13,683	7.54 %	
<b>PRD-PRS</b> Coalición Acapulco será mejor!		J. Félix Salgado Macedonio	84,839	46.77 %	
<b>PVEM</b> Partido Verde Ecologista de México		Eduardo Hernández Albarran	3,368	1.85 %	
<b>Convergencia</b>		Luis Walton Aburto	66,880	36.87 %	
<b>NULOS</b>			7,040	3.88 %	
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>			181,362	100 %	

<sup>190</sup> [http://www.ceegro.org.mx/resultados/comp\\_ayun.pdf](http://www.ceegro.org.mx/resultados/comp_ayun.pdf), consultado 03/02/08

Los resultados al día 29 de noviembre de 2005, tomando como base la nulidad de la votación en casillas decretadas por los Tribunales Electorales Competentes, fueron las siguientes:<sup>191</sup>

Partido	Logo	Candidato	Votos	Porcentaje	Gráfica
<b>PAN</b> Partido Acción Nacional		Ricardo Jiménez Solís	5,015	3.01%	
<b>PRI</b> Partido Revolucionario Institucional		Emilio Vizarratea Rosales	12,523	7.54 %	
<b>PRD-PRS</b> Coalición Acapulco será mejor!		J. Félix Salgado Macedonio	77,439	46.63 %	
<b>PVEM</b> Partido Verde Ecologista de México		Eduardo Hernández Albarran	3,071	1.84 %	
<b>Convergencia</b>		Luis Walton Aburto	61,501	37 %	
<b>NULOS</b>			6,522	3.9 %	
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>			166,071	100 %	

Como se puede observar la Coalición formada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario del Sur, en encabezada por el C. Félix Salgado Macedonio, obtuvieron el 46.63% lo que se traduce en setenta y siete

<sup>191</sup> [http://www.ceegro.org.mx/resultados/comp\\_ayun\\_29.pdf](http://www.ceegro.org.mx/resultados/comp_ayun_29.pdf), consultado el 03/02/08

mil cuatrocientos treinta nueve votos, el mayor número de sufragios, por lo tanto fue la planilla ganadora.

Como segunda fuerza quedo el Partido Convergencia, que fue encabezada por el C. Luis Walton Aburto, con un total de sesenta y un mil quinientos un votos.

La tercera fuerza la obtuvo el Partido Revolucionario Institucional, que fue representada por el Lic. Emilio Vizarratea Rosales, que obtuvo un total de doce mil quinientos veintitrés votos.

#### **4.3.2 Regidores**

El resultado anterior se toma como base para la repartición. Al Partido Político o Coalición que obtenga la mayoría de votos, le son adjudicadas el 50% de las Regidurías que señala el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado; al Partido Político o Coalición que obtenga el segundo lugar de la votación, le corresponderá el 25% de las Regidurías, siempre y cuando alcance la cuarta parte de la votación total como mínimo.

Para la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, se entenderá como votación municipal válida, la que resulte de deducir de la votación emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos o Coaliciones que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos.

El otro 25% de las Regidurías, se distribuirá entre los otros Partidos Políticos o Coaliciones que hayan participado, de la manera siguiente:

a) El Consejo Municipal Electoral, hará la declaratoria de los Partidos Políticos o Coaliciones que hubieren postulado candidatos para la elección Municipal y obtenido el 1.5% o más de la votación total válida emitida para las planillas en el Municipio y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de Regidurías de Representación Proporcional;<sup>192</sup>

---

<sup>192</sup> Cfr. Constitución Política del Estado de Guerrero, artículo 97

b) Se asignará una Regiduría hasta el límite señalado constitucionalmente a la planilla de cada Partido Político o Coalición que hubiere obtenido el porcentaje mínimo del 1.5% de la votación total válida emitida para las planillas en el Municipio respectivo, iniciándose la asignación por el Partido Político o Coalición que obtuvo la mayor votación y siguiendo en orden decreciente con los otros Partidos Políticos o Coaliciones, si hubiere Regidurías por asignar; y

c) Si después de efectuado el procedimiento anterior quedaran aún Regidurías por asignar, éstas corresponderán al Partido Político o Coalición que tuviere mayor número de votos sobrantes y, en su caso, se seguirá en orden decreciente con los otros Partidos o Coaliciones. Esta asignación se hará siempre y cuando el resto de votos de que se habla equivalga al 2%, pues en caso contrario no se hará asignación de ninguna otra Regiduría.

El Consejo Municipal Electoral hará la declaración de qué Partidos Políticos o Coaliciones obtuvieron Regidurías de Representación Proporcional, expidiendo las constancias respectivas a los candidatos a Regidores en el orden que fueron propuestos.

En los casos de asignación de Regidurías de Representación Proporcional, serán declarados Regidores los que con ese carácter hubieren sido postulados, y serán declarados suplentes, los candidatos del mismo Partido o Coalición que hubieren sido postulados como suplentes de aquéllos a quienes se les asignó la Regiduría.<sup>193</sup>

#### **4.3.3 Integración del H. Ayuntamiento**

El día primero de diciembre se llevo a cabo la sesión pública y solemne de cabildo en donde se tomo protesta:

*“El Ciudadano Daniel Ríos Abarca, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con la Facultad que*

---

<sup>193</sup> Cfr. Código Estatal Electoral del Estado de Guerrero, artículo 17.

*le confiere la Fracción IX del Artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero número Trescientos Sesenta y Cuatro.*-----

----- *C E R T I F I C A* -----

----- *Que en el Libro en que se asientan las Actas de las Sesiones de Cabildo, de la Administración 2002- 2005, se encuentra una bajo el encabezado* -----

*SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.*-----

*Que en unos de sus párrafos, literalmente dice: ----- Seguidamente, y para continuar con el siguiente punto del Orden del Día, se le concedió el uso de la palabra al*

*se le concedió el uso de la palabra al Licenciado Alberto López Rosas, Presidente Municipal saliente, quien procedió a tomar la Protesta de Ley a los miembros del H. Ayuntamiento electo para el trienio 2005-2008, el cual está integrado de la siguiente manera: Ingeniero Félix Salgado Macedonio, Presidente Municipal Constitucional; María Antonieta Guzmán Visairo, Primera Síndica Procuradora en materia Administrativa, Financiera, Contable y Patrimonial; Ernesto Mastache Manzanarez, Segundo Síndico Procurador en Materia de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno; y las Regidoras y Regidores Andrés de La O Calixto, Oscar Octavio López Vázquez, Maricela Castro Osorio, Gelacio García Javier, Claudia de La O Pineda, Ricarda Robles Urioste, Delfino Hernández Ortega, Rafael Rosas Maravilla, Martha Ramírez Aquino, Demócrito Viuni Flores Sonduk, Celso Sánchez Castillo, Jovita Gómez Morales, Juan Alonso Rosas, Pablo Morales García, Juan María Larequi Radilla, Armando Rogelio Tapia Moreno, María del Rosario Miranda Ramírez, Iván Galicia Juárez, Eduardo Diego Valderrama, Rossana Agraz Ulloa, Octavio Augusto Olea Apatiga, Oscar Salvador Hernández Salgado, Rodrigo Ramírez Justo, Margarita Nava Muñoz, Efraín Dorantes Vélez, Javier Meza Montano, Ángeles Martínez Zárata y Luis Edgardo Palacios Díaz; a quienes interpelló en los siguientes términos: Señores integrantes del H. Ayuntamiento que habrán de gobernar el Municipio de Acapulco durante el periodo 2005-2008, ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel, legal, honesta y patrióticamente con los deberes de su*

encargo?. A lo cual los interpelados contestaron; “Si, protestamos”. El Licenciado Alberto López Rosas, Presidente Municipal saliente continuó: “Si no lo hicieran así, el Municipio o el Estado se lo demanden”. -----  
- - - - - A continuación el Ciudadano Ingeniero Félix Salgado Macedonio, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, expreso lo siguiente: “Hoy primero de Diciembre del dos mil cinco, queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que funcionará en el trienio 2005-2008”. -----  
----- Para continuar con el desarrollo de la Sesión, el Presidente Municipal, Ingeniero Félix Salgado Macedonio, dio lectura a las Bases del Programa de Trabajo para el Trienio 2005-2008, cuyo texto figura en el apéndice de la presente acta como Anexo Número Uno y único. - - - - La presente es copia fiel de su original, la cual tuve a la vista, coteje y certifico a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.-----  
----- Va en dos Fojas Útiles.-----  
----- Doy Fe.-----”<sup>194</sup>

El ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

Presidente Municipal: J. Félix Salgado Macedonio

Suplente: Cesar Zambrano Pérez

Síndicos:

Propietario: Maria Antonieta Guzmán Visairo

Suplente: Anselmo Enrique Salinas Torres

Propietario: Ernesto Mastache Manzanarez

Suplente: Isidoro Rosas González

---

<sup>194</sup> Gaceta Municipal de Acapulco, año 1, Vol. 1,[documento en línea] publicado el 31 de enero de 2006, formato, consultado en <http://www.acapulco.gob.mx/>, 17/02/08

Regidores:

Con base en la regla ya descrita, la coalición que ganó la elección fue la de Acapulco será mejor!, por lo tanto le corresponde el 50% de las 28 regidurías, los ciudadanos que son regidores son:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Andrés De La O Calixto	Omar Villanueva Vélez
2	Oscar Octavio López Vázquez	Delfino Domínguez López
3	Maricela Castro Osorio	Nieves Carrasco Brito
4	Gelacio García Javier	Jose Manuel Jiménez García
5	Claudia De La O Pineda	Valdemar Galeana Pineda
6	Ricarda Robles Urioste	Adriana Selene López Bello
7	Delfino Hernández Ortega	Leobardo Esteban Cárdenas Saldaña
8	Martha Ramírez Aquino	Leticia Martínez Gerardo
9	Democrito Viuni Flores Sonduk	Crispín De La Cruz Rodríguez
10	Celso Sánchez Castillo	Nagib Miranda Abarca
11	Jovita Gómez Morales	Raquel Lucero Sánchez
12	Juan Alonso Rosas	Dimas García Contreras
13	Pablo Morales García	Cristina Lucena Leyva

Partido de la Revolución del Sur

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Rafael Rosas Maravilla	Verónica Alonso Garnica

El partido que quedó en segundo lugar fue Partido Convergencia, por lo tanto atendiendo al artículo 97 de la Constitución local, le corresponde el 25% del total de regidurías:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Juan María Larequi Radilla	Teresa De Jesús García Campos
2	Armando Rogelio Tapia Moreno	Concepción Taquillo Pérez
3	María Del Rosario Miranda Ramírez	Antonio Galena Ramos
4	Iván Galicia Juárez	Juan L. Hernández Ramos
5	Eduardo Diego Valderrama	Teodoro De Jesús González
6	Rossana Agraz Ulloa	Francia C. Ramírez Estrada
7	Octavio Augusto Olea Apatiga	Ma. Normeli Donjuan Velarde

El Partido Revolucionario Institucional, fue la tercera fuerza, obtuvo un porcentaje mayor al 1.5% y entro a la asignación de regidurías y siguiendo el procedimiento citado en el artículo 97 constitucional local obtuvo 4.

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Oscar Salvador Hernández Salgado	Miguel Albarran Mejía
2	Rodrigo Ramírez Justo	Juan De La Torre Estrada
3	Margarita Nava Muñoz	Ana Lina Escamilla Leyva
4	Efraín Dorantes Vélez	Flor Ángel Bautista

Al Partido Acción Nacional, con base en la votación obtenida le asignaron 2 regidurías.

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Javier Meza Montano	Benito Manrique Contreras
2	Ángeles Martínez Zarate	Jesús Miranda Salazar

Partido Verde Ecologista de México, el partido que menos votos obtuvo, sin embargo consiguió 1 regiduría.

No. PROPIETARIO

SUPLENTE

1 Luis Edgardo Palacios Díaz

Alan Ramírez Hernández

El ambiente electoral en el poblado de Acapulco estuvo marcado por un abstencionismo de casi el 70%, según fuentes periodísticas,<sup>195</sup> para los ciudadanos ejercer su derecho al voto, es una pérdida de tiempo, están seguros de que éste no es tomado en cuenta.

La participación ciudadana fue la siguiente:

SEEC.	CAS.	PAN	PRI	PVEM	PC	PRD- PRS	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTIC. CIUDADANA
383	898	5,549	13,683	3,368	66,880	84,839	174,322	7,040	181,362	521,854	34.75%

De un total de 521, 854 ciudadanos que tuvieron la oportunidad de votar, ya que estaban en la lista nominal del municipio, solo asistieron a emitir el sufragio 181,362, lo que representa solo un 34.75%. En esta estadística, como se puede observar, sobresale la escasa participación de los ciudadanos en la elección, la desconfianza de la gente a los partidos políticos, a algunos candidatos y, desde luego, también a los organismos electorales estatales, son las causas principales de este gran fenómeno negativo llamado abstencionismo.

Empresarios y ejecutivos del ámbito turístico de Acapulco criticaron el alto abstencionismo que se presentó en las elecciones para presidente municipal y diputados en Acapulco, así como la labor del Instituto Federal Electoral (IFE) para lograr una mejor participación ciudadana.<sup>196</sup>

Y no es para menos si la jornada electoral estuvo marcada por irregularidades, por ejemplo, en el distrito XXVI, se registraron hechos inusitados, en tres

<sup>195</sup> <http://www.suracapulco.com.mx/anterior/2005/octubre/03/politica.htm>, consultado el 16/02/08

<sup>196</sup> <http://www.suracapulco.com.mx/anterior/2005/octubre/04/acapulco.htm>, consultado el 16/02/08

colonias La Diana, Icacos y Club Deportivo, no llegaron las boletas para elegir a los integrantes del Ayuntamiento, por esta circunstancia las personas se iban molestas y no votaban; hasta la una de la tarde en estas casillas solo se habían acudido a emitir su voto 63, 100 y 24, respectivamente.<sup>197</sup>

De igual manera en la sección 217 a las primeras personas que se presentaron a ejercer su derecho al voto, les pusieron tinta para sellos, en lugar de tinta indeleble; los votantes protestaron, y hasta ese momento los funcionarios de casilla se dieron cuenta de que no tenían la tinta.<sup>198</sup> Esto se traduce en falta de compromiso tanto de las personas encargadas de la entrega del material electoral, como del ciudadano que se compromete a formar parte de la mesa directiva de casilla, ya que es obligación de ambos estar listos con toda la documentación y material electoral, para que se lleve a cabo la elección sin percances<sup>199</sup>.

#### **4.4 Propuestas para una reforma electoral en materia de integración de los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.**

Con base en la información de la investigación, considero que es necesario realizar cambios significativos en lo que se refiere a la elección y designación de regidurías que integran el ayuntamiento. En la elección de 2005, como ya lo he mencionado la mitad de los regidores se eligió a través del sistema de mayoría por listas, y la otra mitad, a través del sistema de representación proporcional; considerando que la función principal de estos ediles es la de cumplir con una labor social para con los ciudadanos, sería más funcional que los regidores tuvieran conocimiento real de las necesidades inmediatas y a largo plazo de los ciudadanos, y quién mejor para conocerlas que un vecino del distrito o comunidad del municipio. Si bien existen los concejos municipales y pudiera suponerse que éstos pueden realizar esa labor, lo cierto es que éstos últimos no cuentan con voto en las decisiones del ayuntamiento y, por lo tanto,

---

<sup>197</sup> <http://www.suracapulco.com.mx/anterior/2005/octubre/03/acapulco.htm>, consultado el 20/01/08 y 16/02/08

<sup>198</sup> Id.

<sup>199</sup> id

los concejos, delegaciones o comisarías en realidad no representan ante el ayuntamiento a los ciudadanos.

Aunque se supone que los regidores son representantes de los ciudadanos en el ayuntamiento, me pregunto, ¿cómo puede representarme alguien a quien no conozco, y a quien no otorgué mi voto? En la elección de ayuntamientos, los ciudadanos generalmente votan por tal o cual lista, influenciados por el nombre del candidato a la presidencia municipal o por el partido político. Este esquema me recuerda, de alguna manera, la siguiente referencia: en el mercado es más barato comprar un kilo de manzanas que están embolsadas, que un kilo de manzanas cuando se escogen una por una; el riesgo en la primera circunstancia, es que tal vez más de la mitad de las frutas están en mal estado.

La elección de regidores debería ser a través del voto directo de los ciudadanos. Una de las funciones primordiales de los primeros es la de hacer derecho. Crean normas y reglamentos municipales; la misma función que hacen los diputados, (pero en un ámbito más específico). Es decir, si el regidor tiene dentro de sus responsabilidades la de legislar, es muy importante para los ciudadanos elegir de manera directa a quien va a representarlos en las sesiones de cabildo.

El municipio debería promover una división territorial para efectos de elegir a los regidores, sin tomar en cuenta los distritos establecidos, ni las demarcaciones administrativas.

Otra propuesta es la de considerar la homologación de la elección estatal y municipal con la federal. Actualmente la elección del Ejecutivo Federal es el primer domingo de julio de cada seis años; la correspondiente al Congreso de la Unión, es también el primer domingo de julio, pero de cada tres años, en el caso de los diputados federales; la del ejecutivo estatal se lleva a cabo el primer domingo de febrero de cada seis años; la elección de los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, se lleva a cabo el primer domingo de octubre de cada tres años; la idea es que las elecciones tanto federales, estatales y municipales, se realicen en las mismas fechas, bajo los mismos

plazos y términos. Esto, con la finalidad de evitar el desgaste de dos procesos electorales en un mismo año y disminuir el gasto electoral.

Para llevar a cabo la homologación, solo es necesario realizar ajustes de tiempos. Los procesos electorales locales deberían realizarse los mismos días en que se realizan los procesos federales, es decir, el primer domingo de julio. Es necesario diseñar un calendario electoral único, así se reducirían considerablemente los gastos electorales excesivos que se han registrado a últimas fechas, además de que se evitaría el desgaste electoral que considero sufre el ciudadano.

Así mismo, la reducción de los tiempos de precampaña y campaña, es un tema que definitivamente debe ser tomado en cuenta, ya que los ciudadanos estamos convencidos de que es necesario que los tiempos electorales sean más cortos, los gastos que genera un proceso electoral es inmensamente alto en proporción a lo que obtenemos como resultado. Tan solo en la elección de ayuntamientos y diputados del 2 de octubre de 2005, en Acapulco de Juárez, el voto por ciudadano tuvo un costo de \$204.17, cantidad excesiva. Considerando que votaron 181,362 ciudadanos, obtenemos que el proceso electoral tuvo un costo de \$37, 028,679.54, cantidad exorbitante.

Aunado a lo anterior, si las campañas fuesen más cortas, los candidatos dedicarían su tiempo para realizar campaña y no perderían el tiempo desprestigiando a sus oponentes.

Es necesaria una mayor apertura y equidad de los medios de comunicación a los partidos y candidatos, pues éste fue uno de los grandes problemas en la elección del 2 de octubre de 2005; la inequidad con la que fue manejado el asunto de los spots en los medios de comunicación, dejó un mal sabor de boca. Es muy triste darse cuenta que no importa cuántas leyes u ordenamientos jurídicos existan, ni cuántas autoridades vigilen un proceso electoral, ya que finalmente no son capaces de hacer valer los derechos, obligaciones y sanciones a las que se hacen acreedores aquellos candidatos que no cumplen con las normas. En todo el proceso electoral los *spots* que vi

fueron de los candidatos por el partido Convergencia y la Coalición PRD-PRS, los espacios fueron asaltados por estos dos partidos, sin dejar cabida a que los demás candidatos pudieran tener un espacio disponible, en parte porque el partido y la coalición antes mencionados pagaron cantidades exorbitantes para ocupar esos espacios y, por otra parte, los mismos medios de comunicación que, incluso de acuerdo a sus intereses comerciales, venden su espacio al mejor postor. Por ello era difícil, casi imposible conseguir un espacio en la televisión a los partidos que no tenían los recursos suficientes. En el caso del Partido Revolucionario Institucional, tuve oportunidad de ver solo un spot, que fue repetido de entre dos y tres veces por día, con una duración de aproximadamente 20 segundos.

Causa de lo anterior también es la ineficiente fiscalización de los recursos utilizados en las campañas políticas, sobre todo, de las aportaciones económicas de los particulares. Esto es muy importante, ya que como mencionaba en el párrafo anterior, los espacios en televisión estaban literalmente secuestrados por esos dos partidos, y resulta imposible pensar y mucho menos creer, que éstos pagaron sin exceder sus límites de gastos de campaña. Me resulta absurdo cómo es que estos partidos lograron pasar desapercibidos estos excesos en sus informes; y mucho más me preocupa que el Consejo Estatal Electoral, ante tales evidencias, no se haya tomado el tiempo para hacer un análisis a conciencia de los gastos suntuosos de estos dos candidatos.

La posibilidad real de otorgar a los ciudadanos del municipio de Acapulco de Juárez la capacitación cívica a que están obligadas las autoridades municipales y electorales del estado de Guerrero, a fin de crear en éstos un compromiso

## CONCLUSIONES

Primera.- Nuestro sistema electoral es mixto, se elige al poder ejecutivo a nivel federal, local y municipal bajo el principio de mayoría relativa, y a los integrantes del Congreso Federal y del Congreso local, bajo el principio de representación proporcional, bajo este mismo principio actualmente se elige a los regidores que forman parte de los ayuntamientos. Es un sistema democrático ya que permite la participación de la ciudadanía.

Segunda.- Los partidos políticos son organizaciones que buscan el poder político, proponen y defienden una ideología que refleja las necesidades de la población; son el único medio a través del cual un ciudadano puede ser candidato a un cargo de elección popular.

Tercera.-El poder de los estados debe estar organizado como el de la federación, en poder ejecutivo, que es el gobernador; judicial que es el Tribunal Superior de Justicia del Estado y legislativo que está depositado en el Congreso local o cámara de diputados, éste último no puede ser depositado en un solo individuo.

Cuarta.- Se establece el principio de la no reelección para los integrantes del poder ejecutivo y legislativo, es decir, cualquiera que haya ejercido las funciones tales de gobernador, diputado propietario, presidente municipal, regidor; no podrá ser elegido en el periodo inmediato siguiente.

Quinta.- El Consejo Estatal del Estado de Guerrero, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, está integrado por 9 consejeros electorales, y tienen la responsabilidad de vigilar las elecciones estatales y municipales, fungiendo como autoridad electoral; es quien emite todos los lineamientos y bases con las que se desarrolla el proceso electoral, así mismo es quien califica las elecciones y da validez.

Sexta.- El municipio es la base de todo gobierno, es la piedra fundamental de la democracia y es el cuerpo colegiado que está en contacto directo con los

ciudadanos, goza de personalidad jurídica y autonomía, éste es gobernado por un ayuntamiento que es elegido a través del voto directo de los ciudadanos que tienen residencia en él.

Séptima.- Acapulco de Juárez, municipio del Estado de Guerrero, es administrado y gobernado por un ayuntamiento que está integrado por un presidente municipal, dos síndicos y veintiocho regidores. De estos regidores, el 50% son asignados al partido político que obtuvo la mayoría en la elección, el 25% del 50% restante, le corresponden al partido político que obtenga el segundo lugar en la elección, si es que obtuvo por lo menos la cuarta parte de la votación total; el 25% restante es repartido a los partidos políticos que hayan obtenido como mínimo el 1.5% de la votación. Este mecanismo de representación no es proporcional en relación a la extensión territorial y el número de habitantes.

Octava.- La mayoría de los ciudadanos carecen de formación cívica, que se refleja en una actitud indiferente en cuanto a su participación en las elecciones. La apatía, la falta de compromiso en sus derechos y obligaciones en materia electoral, generan una falsa democracia en la que no puede prevalecer la voluntad real de la mayoría de la ciudadanía; más bien, prevalece la decisión de la mayoría de la minoría que ejerció su derecho al sufragio.

Novena.- Con base en lo anterior se puede concluir que no importa qué tipo de sistema electoral sea implementado en nuestro país mientras los ciudadanos no ejerzan sus derechos político electorales; para ello es necesario que se hagan responsables de sus obligaciones y aprendan a tomar decisiones electorales, que los ciudadanos comprendan la importancia que tiene su voto, no solo para su beneficio, sino también para todos los que vivimos en este país; solo de esa manera todos los ciudadanos de este país lograremos un proceso electoral con respeto, con base a derecho, con honestidad, limpio y válido.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

ALARCON GARCIA, Gloria, *Autonomía Municipal, Autonomía Financiera*, Madrid, Civitas, 1995, 163 pp.

AISPURO TORRES, José (Coordinador), *El Municipio en Iberoamerica*, editorial Laguna, S. A. de C. V., Ayuntamiento del municipio de Durango, Durango, 2003, 496 pp.

ALBI, Fernando, *Derecho Municipal Comparado del Mundo Hispánico*, España, Aguilar, 1995, 678 pp.

ARAGON SALCIDO, María Inés, *El Municipio en México ¿Bases Normativas o Reglamentos Autónomos?*, México, ISAP, 1995.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Sistemas electorales de México*, México: Instituto de Investigaciones Legislativas, 1997, 791 pp.

GACIA DEL CASTILLO, Rodolfo, *Los Municipios en México. Los Retos ante el futuro*. México, CIDE, 1999

GÁMIZ PARRAL, Máximo, *Derecho Constitucional y Administrativo de las entidades federativas*, 3ª. Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 345 pp.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Gemi José, *El Sistema Electoral Mexicano: Bases Constitucionales y Consecuencias en el Sistema de Partidos Políticos*, México, Porrúa, 2004, 134 pp.

GUERRERO AMPARAN, Juan Pablo, Tonatiuh Guillen López (Coordinadores), *Reflexiones en Torno a la Reforma Municipal del Artículo 115 Constitucional*

: *Memorias del Seminario en el CIDE*, 1999 México, D. F. : Centro de Investigación y Docencia Económicas, M. A. Porrúa, 2000, 434 pp.

HERNANDEZ GAONA, Pedro, *Derecho Municipal*, México, UNAM, 1991.

LAMEIRAS, Brigitte Boehm de, *El Municipio en México*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1987

LÓPEZ CHAVARRIA, José Luis, *Las Elecciones municipales en México: estudio jurídico-político*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005

LÓPEZ SOSA, Eduardo *Derecho municipal mexicano*, México, DF., Universidad Autónoma del Estado de México, 1999, 232 pp.

LUJAMBIO, Alonso, *La Pluralidad Política en el Ámbito Municipal, En El Poder Compartido*. Un ensayo sobre la democratización mexicana. México, OCÉANO, 2000.

NOHLEN, Dieter, *Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1993, 146 pp.

NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, 2ª edición, Fondo de cultura Económica, México, 1998, 433 pp.

OROPEZA MARTINEZ, Humberto, *Administración Pública Municipal: Estudio Preliminar del Municipio Libre México*, D.F., Trillas, 2001, 181 pp.

OROZCO GÓMEZ, Javier, *El Derecho Electoral Mexicano*, México, Porrúa 1993, 271 pp.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 5ª edición, México, editorial Constitucionalista e Instituto Federal Electoral, 1999, 690 pp.

QUINTANA ROLDAN, Carlos, *Derecho Municipal*, México, Porrúa, 2005

RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita, *Derecho Municipal*, 2 edición, México, Porrúa, 1998, 446 pp.

ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *El Municipio*, 6a ed., México: Porrúa, 2003, 439 pp.

RUIZ MASSIEU, José Francisco, *El Nuevo Artículo 115. En el Nuevo Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, 1983

SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, primera reimpresión, México, fondo de cultura económica, 2004, 247 pp.

TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 2004

VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Municipal*, México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 272 pp.

VALENCIA CARMONA, Salvador, *El Municipio en México y en el Mundo*, Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005

## **Legislación**

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Código Electoral del Estado de Guerrero

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez

## **Sitios Web**

[www.acapulco.gob.mx](http://www.acapulco.gob.mx)

[www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)

[www.ceegro.gob.mx](http://www.ceegro.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

[www.rae.es](http://www.rae.es)